

346.046  
C 845P  
1963  
F. Flores  
p. 3

072434



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR:

Dr. FABIO CASTILLO FIGUEROA

SECRETARIO GENERAL:

Lic. MARIO FLORES MACALL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANO:

Dr. ANGEL GOCHEZ MARIN

SECRETARIO:

Dr. MANUEL ATILIO HASBUN



JURADOS QUE PRACTICARON LOS EXAMENES GEN.

EXAMEN GENERAL PRIVADO SOBRE MATERIAS  
"PROCESALES Y LEYES ADMINISTRATIVAS".

- Dr. FRANCISCO ARRIETA GALLEGOS
- Dr. FRANCISCO ALFONSO LEIVA
- Dr. FRANCISCO BERTRAND GALINDO

EXAMEN GENERAL PRIVADO SOBRE MATERIAS:  
"CIVILES, PENALES Y MERCANTILES"

- Dr. JOSE LEANDRO ECHEVERRIA
- Dr. RAFAEL IGNACIO FUNES
- Dr. PEDRO BENJAMIN MANCIA

EXAMEN GENERAL PRIVADO SOBRE: "CIENCIAS  
SOCIALES, CONSTITUCIÓN Y LEGISLACION LABORAL"

- Dr. ARMANDO NAPOLEON ALBANEZ
- Dr. ABELARDO TORRES
- Dr. JUAN GREGORIO GUARDADO

TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA  
TESIS DOCTORAL

- Presidente: Dr. ALEJANDRO DAGOBERTO MARROQUIN
- Primer Vocal: Dr. ROBERTO LARA VELADO
- Segundo Vocal: Dr. JOSE NAPOLEON RODRIGUEZ RUIZ

## D E D I C A T O R I A

---

Este trabajo es producto de mi férrea voluntad, y la dedico con todo fervor a la memoria de mi abuela Nicolasa Coto, de Cecilia Mi López, J! Florencio Calderón y Augusto Antonio Villalta, personas que me guardaron aprecio y afecto;

A doña María Graciela Coto, a quien debo mi formación espiritual, madre ejemplar y ejemplo de virtudes cristianas;

A mi esposa é hijos, con todo mi corazón;

A mi padre don José Hermógenes Coto; a

A mis tíos Carlos H. Coto y Carmen de Navarro y a mi demás familia como testimonio de mi sincero cariño;

A mis amigos doctores Miguel Tomás Molina, David Rosales hijo, Alfredo Díaz Nuila, Roberto Rodriguez, Eduardo Alfredo Cuéllar, Juan Quiñonez, Ernesto Alfonso Nuñez, Héctor Edmundo Pino, José Enrique Hernández Pérez, Leandro Echeverría y Raúl Antonio Murillo, con todo afecto;

A doña Aracely Rodríguez v. de Olano, excelente persona que contribuyó a mi éxito;

A mis amigos Roberto Méndez, Rogelio Armando Mónico, José Andrés Monge, y Diego Ortíz y Sra, con el aprecio que se merecen;

A mis maestros y compañeros de Primaria, Secundaria y Universitaria, como prueba de mi leal amistad y reconocimiento sincero;

A los campesinos para quienes deseo un mejor porvenir;

A todos mis demás amigos, quienes siempre perduran en mis recuerdos.

PROYECCIONES SOCIALES, POLITICAS Y ECONOMICAS DE LA  
REFORMA AGRARIA EN CENTRO AMERICA

---

	Página
1) Antecedentes.-	1
2) a) Concepto y Contenido del Derecho Agrario.- b) El Carácter autónomo del Derecho Agrario.- c) Su método y Alcances.- d) Diferencias con el Derecho Agrícola y el Derecho Rural.-	3
3) a) La tierra y el Hombre.- b) La tierra como medio de producción para la vida del hombre.- c) Los aspectos sociales del hombre en un plan de Reforma Agraria.-	9
4) Las Doctrinas sociales, la desigualdad humana, las revoluciones sociales y la lucha de clases.-	14
5) a) Las Dictaduras de clases en Latinoamérica, problema fundamental en los proyectos de Reforma Agraria.- b) Centro América frente al peligro de las Dictaduras y su situación frente a las demandas de las clases campesinas y proletarias en el aspecto agrario.-	16
6) El problema agrario en América. La Reforma Agraria en América: México, Colombia, Bolivia, Brasil, Chile, Cuba, Venezuela, Perú, Ecuador, Estados Unidos de Norte América.-	19
7) a) Filosofía del Agrarismo en Centro América.- b) Historia de la evolución del Derecho Agrario en Centro América.- c) La Educación en el área Centroamericana y los planes de Reforma Agraria.- d) La Democracia en Centro América y la Reforma Agraria.-	38
8) a) Centro América y la Reforma Agraria: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.- b) La Unión centroamericana y los planes de Reforma Agraria.- c) La Integración Centroamericana y la producción agrícola en los planes de Reforma Agraria.- d) La creación del Mercado Común Centroamericano y los planes de Reforma Agraria.-	48
9) a) Las Cooperativas Agrícolas y los medios técnicos de producción de la tierra.- b) Unificación de la Legislación Agraria en Centro América.- c) Creación del Banco Agrario Centroamericano.- d) Creación del Instituto de Planificación y de Reforma Agraria Centroamericano.-	91
10) a) El fortalecimiento de la clase media como medida para lograr la estabilidad y el desarrollo democrático en los planes de Reforma Agraria.- b) Proyecciones Sociales, Políticas y Económicas de la Reforma Agraria en Centro América.-	97

## PROYECCIONES SOCIALES, POLITICAS Y ECONOMICAS

### DE LA REFORMA AGRARIA EN CENTRO AMERICA.

#### 1.- Antecedentes.

He llegado al final de un recorrido, y a pesar de que en mi camino encontré sinsabores, también fui estimulado por aquellos que apreciaron que mi norma de conducta se ajustó siempre y en todo momento al respeto del derecho, y de que aún en necesidades graves supe mantener con hidalguía y dignidad mi posición y jamás quebranté el noble propósito que me impuse cuando escogí la carrera que hoy finalizo en su primera etapa, y que ha de iniciarse con el ejercicio profesional, ya que al entrar de lleno al campo del Derecho, hago votos solemnes de que nunca pasará por mi mente, ser consejero ni asesor de causas que vayan contra los principios del derecho puesto que "El ideal de la Justicia representa uno de los más altos valores del espíritu, el más alto sin duda, junto con la caridad. Sin él, la vida perdería su valor, como escribió Kant "Si falta la justicia, no vale la pena que vivan hombres sobre la tierra". "Al estudio y defensa de la Justicia deben consagrarse los mayores esfuerzos y, si es preciso, los mayores sacrificios". (1)

Ahora que me toca cumplir con las normas estatutarias de nuestra ALMA MATER, presento como tesis doctoral "PROYECCIONES SOCIALES, POLITICAS Y ECONOMICAS DE LA REFORMA AGRARIA EN CENTRO AMERICA". Me ha guiado el deseo de presentar este trabajo pensando en el destino común de las naciones que forman la AMERICA CENTRAL, que constituye evidentemente una unidad desde el punto de vista geográfico y, que a través de su Historia se palpa con claridad la tendencia hacia una comunidad, ya sea de carácter político, ya de carácter social, ya de carácter económico.

La REFORMA AGRARIA constituye en los momentos actuales, uno de los más graves problemas que han de resolverse tomando en consideración una serie de factores, y principalmente el ideal del pueblo Centroamericano de vivir dentro de los principios de libertad, igualdad, justicia y fraternidad, derechos universales consagrados.

La presente generación tiene sus compromisos con el futuro, y es el de legar, a las generaciones que han de sucederle, un mundo libre de temor, de hambre y de miseria. Es por ello, que este tema lo hago pensando en las juventudes actuales que empiezan a fructificar y que necesitan orientación, para normar la felicidad de quienes mañana serán los valladares de todas aquellas iniquidades y explotaciones que no se justifican en la actualidad, la explotación del hombre por el hombre, lo cual no debe existir, mientras haya hombres que piensen en la justicia, no como ideal, sino como el principio que debe normar la actuación tanto de gobernantes, como de gobernados, de ricos y de pobres.

Agradezco la colaboración encontrada para el desarrollo del tema escogido; nada puede lograr el hombre viviendo aisladamente, sino es con la colaboración de los demás, ya que a pesar de lo difícil del tema y de haberlo comprendido así, me propuse llevarlo a su desarrollo, no como hubiera deseado, pero que por fin es un esfuerzo. He procurado ser ponderado en mi exposición, sin inclinarme hacia ideas que podrían opacar el éxito perseguido, pero tampoco puedo callar lo que de sobra en nuestra AMERICA es conocido, por ello nuestro esfuerzo ha de ser doble, ya que el tema a tratar requiere compaginar la realidad con sus posibles reglas de solución.

Y para concluir debo decir que en AMERICA CENTRAL deben germinar nuevas ideas, nuevas instituciones que hagan posible la democracia, no como ideal sino como realidad.

---

( 1 ) Filosofía del Derecho - Giorgio Del Vecchio.

2.- a) CONCEPTO Y CONTENIDO DEL DERECHO AGRARIO.- b) EL CARACTER AUTONOMO DEL DERECHO AGRARIO.- c) SU METODO Y ALCANCES.- d) DIFERENCIAS CON EL DERECHO AGRICOLA Y EL DERECHO RURAL.-

a) No es posible desarrollar un tema, sin conocer la materia de que se trata. Es por ello que es importante saber que es el DERECHO AGRARIO y cual es su contenido, su carácter autónomo, su método y alcances y sus diferencias con el Derecho Agrícola y el Derecho Rural.

La palabra AGRARIO viene del latín "agrariu", de ager, y en consecuencia designa todo lo relativo al campo. Este concepto tiene dos acepciones: una restringida, la otra amplia." En su acepción restringida, agrario debe de ser tomado como sinónimo de reparto de tierra; en su acepción amplia quiere decir lo relativo a la tierra, tomando este vocablo como sinónimo de suelo. Es indispensable que usemos el segundo significado de otra manera, tendríamos una noción solo parcial del problema, llegaríamos así, a una conclusión errónea: una vez repartido el suelo, el problema agrario estaría resuelto." (1)

La mayoría de tratadistas están de acuerdo en que el DERECHO AGRARIO ha de ser aquel derecho que se refiere al campo, considerado éste como contrapuesto a ciudad y subordinándolo a la agricultura. Si entendemos que el DERECHO AGRARIO, debe limitarse al estudio del campo, como fuente de producción, debemos comprender que el Derecho Agrario, en su amplitud, tendrá que referirse tanto a la actividad del hombre como sujeto activo en la producción de la tierra, como a la tierra como objeto de este Derecho.

EL DERECHO AGRARIO es un Derecho especial que ha venido tramontándose desde los primeros orígenes en que se conocieron las normas que el Derecho Civil estableció para la propiedad de la tierra, y la utilización de los recursos naturales y el dominio sobre ellos, y que sirven para la satisfacción de las necesidades humanas. Su característica especial deberá encontrarse en que debe dar normas para la distribución justa de la tierra, ya que de lo contrario dejaría de ser el Derecho del Agro, reglas para hacerla producir y para utilizar sus recursos naturales o sea su producción, ya sea ésta con la ayuda técnica del hombre o propia de la naturaleza, en la satisfacción de las necesidades humanas colectivas, y no en beneficio de la satisfacción de las necesidades individuales de su agente productor.

"Lo característico de lo Agrario es estar relacionado o influido por la producción agrícola en su mas amplio sentido, es decir, comprendiendo en ella la obtención de productos del suelo mediante su cultivo o el aprovechamiento de los espontáneos, y mediante la explotación del ganado o la captura de los animales que se crían en libertad sobre la tierra."

El Derecho Agrario ha de estudiar las normas é instituciones jurídicas que rigen tales factores de producción y su uso". Además la producción agrícola tiene también sus normas é instituciones jurídicas especiales independientemente de los que rigen cada uno de los tres factores por separado." (2)

---

(1) Derecho Agrario - Angel Caso.

(2) Derecho Agrario - Manuel Ma. de Zulueta.

El Derecho Agrario es tan amplio, que no puede limitarse únicamente al factor tierra o al factor hombre, ya que ello es estrechar su aspecto puramente científico. La tierra en sí no representa más que un medio con la cual los individuos han de contribuir a la felicidad de sus semejantes, porque es ésta la que da la vida, y ayuda con su distribución justa, a aliviar en parte los problemas que agobian a la humanidad, como son el hambre y la miseria, los cuales jamás podrán desaparecer, mientras los hombres piensen con egoísmo que la lucha por la vida sólo debe ser para satisfacción de las necesidades individuales.

"Podemos definir el DERECHO AGRARIO como el conjunto de normas jurídicas que regulan directa o indirectamente, la obtención de los productos de la tierra."

"DERECHO AGRARIO es, dentro de tan extenso significado, solamente el ESTATUTO del campo. En otras palabras se refiere a las normas legales que rigen toda la relación jurídica cuyo objeto es la tierra como propiedad o como fuente económica de carácter agrícola, entendiéndose éste carácter en su más amplio significado, es decir, en cuanto explotación de la tierra misma o de industrias inmediatamente conexas con ésta explotación." (1)

Giorgi De Semo define el Derecho Agrario "como la rama jurídica de carácter prevalentemente privado, que contiene las normas reguladoras de las relaciones jurídicas concernientes a la agricultura."

Arcangeli: "Se entiende por DERECHO AGRARIO la totalidad de las normas, ya sean de Derecho Privado o de Derecho Público, que regulan los sujetos, los bienes, los actos y las relaciones jurídicas pertenecientes a la agricultura."

Pergolesi: "EL DERECHO AGRARIO es el ordenamiento total de las normas jurídicas que disciplinan las relaciones intersubjetivas derivadas de la aplicación de actividades públicas o privadas de carácter agrario."

Carrara: "EL DERECHO AGRARIO es la totalidad de las normas que disciplinan las relaciones que se constituyen en el ejercicio de la actividad agraria."

Sixto: "EL DERECHO AGRARIO o Legislación Rural consiste en el conjunto de las normas jurídicas que se refieren principalmente a los fundos rústicos y a la agricultura."

Bernardino C. Horne: "considera que el Derecho Agrario es el conjunto de normas jurídicas particulares que regulan las relaciones atinentes al trabajo, a la producción, a los bienes y a la vida del campo." (2)

Es importante considerar que más de algún tratadista, trata de apartar del dominio de lo agrario la caza, la pesca, y la minería, no así la silvicultura, el aprovechamiento de las aguas, ríos, lagos, etc. que es materia de agricultura, los cuales tienen con ellos nexos específicos evidentes.

"La agricultura, la ganadería, la silvicultura, el aprovechamiento de las aguas y cuanto corresponde a lo "agrario" dentro del amplio concepto que acabamos de exponer, requieren el es-

---

(1) Derecho Agrario - F. Carrillo y S. Mendieta.

(2) Política Agraria y Regulación Económica-Bernardino C. Horne.

fuerzo humano organizado, son todas ellas, industria s en las cuales intervienen el trabajo y el capital. El Trabajo de dirección y de ejecución, el capital en la forma de crédito, seguros y defensa agrícola en sus múltiples sistemas y manifestaciones.

Por último la tierra solamente puede ser bien explotada si la propiedad y la posesión de la misma se hallan debidamente garantizadas, los grupos humanos convenientemente distribuidos sobre ella y los trabajos agrícolas planificados con eficacia, por consiguiente a lo ya expuesto debemos agregar estos aspectos dentro de la extensa concepción de lo agrario." (1)

EL DERECHO AGRARIO debe comprender toda la legislación referente a las Instituciones de Colonización y Reforma Agraria, los contratos sobre uso y aprovechamiento agrícola, las llamadas propiedades especiales agrícolas que son las aguas terrestres, los montes con toda su peculiar legislación. También son propios del DERECHO AGRARIO el Derecho del Trabajo Agrario o Derecho Agrario Laboral, cabe también estudiar dentro de esta rama del Derecho, las Asociaciones o Cooperativas Agrícolas, que norman la regulación de la producción, comprenderá asimismo la legislación referente a la caza y pesca pluvial y por último el Estado como supervisor y supremo rector de la satisfacción de las necesidades públicas, ya que éste está obligado a preservar el derecho a la vida éste solo puede procurarse por medio de legislación especial que consagre la tierra en función social.

#### b) CARACTER AUTONOMO DEL DERECHO AGRARIO.-

Tres tendencias se han producido en la Doctrina Italiana que han tratado de la autonomía del Derecho Agrario.

I. Los partidarios de la autonomía del DERECHO AGRARIO, propugnan su sustantividad como rama independiente e individualizada del DERECHO PRIVADO, diferenciándolo del estricto DERECHO CIVIL.

Entre los autores que sustentan esta tendencia podemos citar a Siotto Pintor, Bolla y Donatti.

Bolla sostiene la autonomía del Derecho Agrario, y se expresa al considerar ésta: "por cuanto lo jurídico no es solo una categoría moral, sino además económica, consuetudinaria y técnica, lo que permite la diferenciación de los problemas agrarios, de los restantes del Derecho Civil en general."

Donatti, se funda en "que el Derecho se conecta con el deber en la materia jurídico agrario y se subordina a especiales intereses colectivos al revés de lo que ocurre en el estricto Derecho Civil."

Gino Arias y Brugi, son partidarios de la autonomía del Derecho Agrario, aduciendo razones solo de utilidad práctica en pro de un CODIGO AGRARIO.

II. El segundo criterio contrapuesto al anterior y que se llama ortodoxo o tradicional, sus partidarios sostienen la absoluta integración del Derecho Agrario dentro del Derecho Civil.

Scialoja estima que la falta de principios generales

---

(1). Derecho Agrario - F. Carrillo y S. Mendieta.

propios y especiales del Derecho Agrario, obliga a que quede comprendido dentro del marco exclusivo del Derecho Civil, tanto mas que cuanto la parte preeminente del Derecho Agrario encuentra su colocación natural dentro del DERECHO CIVIL.

Candiam sostiene, que si no existe una tajante separación entre el Derecho Público y el Derecho Privado, resulta menos lógico que existan ramas autónomas dentro del mismo Derecho Privado.

Cino Vitta estima que cuando se dice que el Derecho Agrario experimenta un influjo preponderante de los intereses públicos no se afirma mas que un rasgo común a todo el Derecho Privado.

Arcangeli estima que la especialización o autonomía del Derecho Agrario solamente puede tener ventajas a fines docentes; pero que adolece del inconveniente de que con la autorización del Derecho Privado se pierde de vista la unidad de sistema y la generalidad de principios.

Y Carrara estima que no puede aceptarse la autonomía del Derecho Agrario.

III. Por último existe la teoría ECLECTICA de quienes vacilan en estimar correcta la autonomía del Derecho Agrario, aún concediendo que éste posea características propias y diferenciadas del estricto Derecho Civil, no aprecian que pueda adquirir la necesaria relevancia para justificar la individualización del mismo.

Como consecuencia de las doctrinas autonomistas del DERECHO AGRARIO, se ha sustentado por sus seguidores la conveniencia de agrupar y sistematizar la dispersa legislación agraria en un CODIGO AGRARIO, con el fin de darle mayor independencia (1)

Nosotros estimamos que el Derecho Agrario tiene cierta autonomía, limitado por sus estrechas relaciones con el Derecho Público y el Derecho Privado.

c) EL METODO PARA EL ESTUDIO del Derecho Agrario debe ser: a) Jurídico; b) Sistemático; c) Histórico; y d) Sociológico, se dice de este último que es ineludible en toda metodología jurídica y especialmente en el Derecho Agrario.

a) Aspecto Jurídico: El método, dice Giorgi De Semo, debe ser esencial y racionalmente jurídico, es decir alejado de toda preocupación política, mas sin ignorar la política. El Jurista agrega no ha de ser político, pero debe tener o hacerse, una sensibilidad política;

El verdadero jurista, quiéralo o no, está influenciado por la política del mundo y de su país, no puede desprenderse de su influencia, porque política de altura y derecho no son términos antitéticos sino complementarios.

b) Aspecto Sistemático: El método del Derecho Agrario debe ser SISTEMATICO, en el sentido de que no ha de glosarse de leyes y reglamentos, sino que se ha de procurar la construcción

---

(1) Nueva Enciclopedia Jurídica - T. I - Barcelona - Francisco Leix - Editor - 1950.

de principios teóricos y la aplicación práctica de los mismos.

"El Derecho Agrario no es una materia que pueda constituirse al azar o al capricho, sino que esta subordinada por diversos factores económicos y sociales, constituye una disciplina, es decir una rama del conocimiento debidamente ordenada, sujeta a reglas, con objeto y fines determinados de los cuales no debe apartarse bajo pena de negarse así misma."

c) Aspecto Histórico: es fundamental; toda institución Agraria debe estudiarse desde su origen y a través de su evolución para comprenderlo en su estado actual.

d) Aspecto Sociológico: se refiere a la necesidad de establecer una relación inmediata entre leyes e instituciones agrarias y las realidades sociales.

Podemos refundir en siete reglas los métodos de aplicación del DERECHO AGRARIO:

a) Jerarquía de las fuentes; b) Sujección a las normas reconocidas; c) Supremacía de la ley; d) Libertad en la interpretación; e) Sujección a los principios generales del Derecho como medio de integración de las normas; f) Margen de gran libertad en la aplicación de las fuentes subsidiarias; y g) Reconocimiento de la función que la idea de justicia ha de cumplir en la elaboración del Derecho Positivo.

"En efecto la verticalidad nominativa propia del Derecho en general ha de conjugarla el intérprete con el principio de protección al débil" (1)

d) DIFERENCIAS CON EL DERECHO AGRICOLA Y EL DERECHO RURAL.-

Uno de los aspectos fundamentales mas importantes en el estudio del Derecho Agrario, Derecho Agrícola y Derecho Rural, es determinar su grado de diferencia y su campo de aplicación.

El Derecho Agrario es "el conjunto de normas jurídicas particulares que regulan las relaciones atinentes al trabajo, a la producción, a los bienes y a la vida del campo".

EL DERECHO AGRICOLA, es el "que comprende el conjunto de normas y reglas que se refieren a la utilización económica de la tierra en producción de plantas y animales que son necesarios para la vida del hombre".

EL DERECHO RURAL, también contiene "normas y reglas que tienen su aplicación en el campo" y que lo estudian con más amplitud, como son las referentes a la familia rural, organización social rural, población rural, desorganización rural, etc.

Este último Derecho es el mas amplio de los tres, pues estudia como antes hemos expresado los problemas rurales, cuyos nexos con los otros derechos son estrechos.

Para el DERECHO AGRARIO, la tenencia y distribución de la tierra juega un factor importante, su principal finalidad es el DERECHO DE PROPIEDAD, cuya regulación de la equitativa y jus-

---

(1) Derecho Agrario - F. Carrillo y S. Mendieta.

ta distribución de la tierra, requiere una nueva y orgánica concepción de este Derecho, y de otras instituciones que como el de expropiación, obligaciones y contratos agrarios, se precisa establecer de manera contundente en este Derecho, con el fin de obtener en forma estable su contribución al bienestar social.

Los órganos encargados de aplicar las reglas del Derecho Agrario, son de naturaleza especial y dotados de reglamentación adecuada para los fines que persigue este Derecho. Es de notar, que el Derecho Agrario, entre sus objetivos principales y en el desarrollo de sus planes, la agricultura juega factor decisivo pero la agricultura en su sentido técnico que es lo referente al cultivo de la tierra, la cual si se halla inculta también es objeto del Derecho Agrario.

EL DERECHO AGRICOLA da normas y reglas para el logro de mejoras en la producción de la tierra, utilización de fertilizantes, fungicidas, medidas tendientes a mejorar la producción de las especies, reglamentación administrativa que se refieren a leyes que protegen la agricultura, etc.

Estas normas no necesitan un organismo especial para su aplicación, aún cuando las instituciones encargadas de propiciar los planes agrícolas son organismos dependientes del PODER EJECUTIVO, cuyo Ramo correspondiente está encargado de su aplicación y cumplimiento. EL DERECHO AGRICOLA, su punto de partida en el sentido económico, es la producción, que juega un factor importante en todo plan de bienestar social.

EL DERECHO RURAL, cubre tanto al Derecho Agrario como al Derecho Agrícola, su campo de aplicación es mas general, pues aunque no directamente trate de la propiedad en su función específicamente social, si, tiene nexos cuyos fundamentos principales se encuentran en los problemas sociales que afectan a las áreas rurales.

Una especial observación que hemos de hacer notar es -- que el Derecho Agrícola esta encajado dentro del Derecho Agrario, ya que el primero esta sujeto a la Política Agraria, la cual tiene amplia importancia en la producción y la Economía Nacional, -- donde se analiza someramente las orientaciones del Moderno Derecho Social y de la producción agrícola en general.

Existen diferencias entre el Derecho Agrario, el Derecho Agrícola y el Derecho Rural, ya que estos dos últimos derechos no tienen ninguna relación con la división de la tierra, es decir no contemplan el problema físico o material, ni su desenvolvimiento en todo plan que afecte sustancialmente al uso que de la tierra se haga como factor de producción y de bienestar social.

Entre estos tres Derechos, no se puede hablar de una completa autonomía, pues sus nexos son tan importantes y su vinculación tan estrecha, que ni el Derecho Agrario, puede persistir sin el Derecho Agrícola, ni el Derecho Rural, puede dejar de estudiar los factores sociales que afectan a las comunidades rurales, sin tomar en cuenta los estudios que se realizan en los PROYECTOS DE REFORMA AGRARIA, cuyo objetivo principal le corresponde al Derecho Agrario.

3.- a) LA TIERRA Y EL HOMBRE.- b) LA TIERRA COMO MEDIO DE PRODUCCION PARA LA VIDA DEL HOMBRE.- c) LOS ASPECTOS SOCIALES DEL HOMBRE EN UN PLAN DE REFORMA AGRARIA.-

a) Dos factores importantes se vinculan estrechamente con el problema agrario: LA TIERRA Y EL HOMBRE.

"La tierra es el punto de partida. Su distribución, la forma en que se divide y explota, repercute sobre la economía y organización de cada país. A ello se vincula la producción, las industrias, el equilibrio entre la ciudad y el campo, la prosperidad o el bienestar de los habitantes y hasta su sistema político."

Un aspecto importante sobre el factor tierra es el concepto que se tenga en cuanto al dominio o al derecho de propiedad sobre ella.

La tierra ya no puede considerarse con ese derecho absoluto con que es vista por el individualismo, la tierra tiene que ser considerada en función social, "se opone la idea de social, sobre el concepto individualista."

A partir de la Constitución Alemana que consagró el principio de que: "La propiedad entraña obligaciones: El uso debe ser realizado en interés general", casi todas las Constituciones modernas y en cuenta la nuestra lo incorporan, y su complemento lo encontramos "en la obligación del propietario para con la comunidad de cultivar y explotar el suelo."

Consecuencia sobre el nuevo concepto sobre la propiedad de la tierra, son las orientaciones que rigen los planes agrarios modernos y la consagración de una serie de principios cuya síntesis se expone en los siguientes puntos:

a) La tierra no es una mercancía. Es un medio de producción en manos de quienes la trabajan: posesión, tenencia o propiedad;

b) Debe ser explotada convenientemente, pues debe dar rendimiento a mas de quien la trabaja, a la SOCIEDAD;

c) Las tierras ociosas o abandonadas, pasan al ESTADO, para que éste las entregue en producción;

d) Apropiación por el Estado del mayor valor o valor social por medio del impuesto;

e) Limitaciones "impuestas al dominio para lograr" el beneficio común, como la explotación racional y bien orientada, limitación de superficie, asociación y unión en el trabajo, etc.;

f) Para mantener las bases y poder, el ESTADO regulará socialmente el regimen de la tierra, evitando la vuelta a la concentración y al feudalismo. Aquel debe conservar el derecho a la expropiación en cualquier momento, por el precio de origen, previo pago de mejoras, cuando la tierra cambie de destino o se concentre o se subdivida excesivamente, o no cumpla con sus fines sociales." (1)

---

(1) Reformas Agrarias en América y Europa - Bernardino C. Horne.

El segundo aspecto fundamental es el HOMBRE, el elemento dinámico, el que pone su acción en actividad para hacer germinar el producto de la tierra. Descuidar al hombre, considerándolo únicamente como factor a la contribución de la satisfacción de -- las necesidades del mismo hombre, es desconocer que la tierra no podrá ser explotada sino únicamente por la inteligencia del ser Humano.

De todo esto se concluye que el elemento HOMBRE está estrechamente vinculado con su preparación y cultura, para obtener un rendimiento considerable en la explotación de la tierra. Entre más lejos esté el hombre del analfabetismo, mas preparado estará para soportar las embestidas a que está expuesto como elemento -- productor de la tierra, por lo que el nivel de educación del campesino es factor importante en el problema agrario.

"De nada valdría, la subdivisión, ni el derecho acordado al dominio, sino se crearan normas y medios para una buena educación y preparación común de los productores. Solo así el DERECHO no sería una simple fórmula teórica, porque la protección legal existente, no es nada mas la defensa del que absorbe, del que acapara, del que desnaturaliza la función específica de la tierra, sacándola de manos de quienes la trabajan y reservándola para uso personal, para satisfacer necesidades, los vicios y los abusos -- que producen el exceso de riqueza acumulada. Contra esa acción individual, es necesario crear normas de defensa común de la Sociedad y especialmente para los productores, orientar una nueva educación, edificando de esa manera sobre bases mas estables el futuro." (1)

Si observamos nuestro hombre de campo, vemos que éste vive en condiciones lamentables, agobiado por las enfermedades, sin vivienda higiénica, analfabeta, carente de atención médica y explotado por todos.

Los planes de REFORMA AGRARIA deben comprender la preparación moral é intelectual del HOMBRE DEL AGRO, con una Escuela Rural amplia, vivienda, higiene, alimentación suficientes. "Los planes o las simples leyes de Colonización o la acción particular, -- especulativa siempre, comunmente no contemplan este aspecto, con la vista puesta en el elemento básico, olvidan al Hombre, el cual queda reducido a su esfuerzo y a su capacidad, y sin orientación,

Resumiendo los planes contemplan o deben tener, las siguientes orientaciones:

a) Educación por medio de la ESCUELA RURAL, con maestro especializado y formación social del AGRARIO.- Creación de organismos, con intervención de los interesados para controlar y dirigir sus propios intereses;

b) Unión y solidaridad de los productores por medio de la cooperación y de otros cuerpos formados por ellos, para tratar y resolver los principales problemas en conjunto, como el de maquinarias, el crédito, las industrias y la colonización;

c) Formación de un ambiente de prosperidad y de bienestar en el campo, para poblarlo, resolviendo así el grave aumento

---

(1) Reformas Agrarias en América y Europa - Bernardino C. Horne.

del desequilibrio entre la ciudad y la campiña (1)

b) LA TIERRA es uno de los factores de la REFORMA AGRARIA, junto con el HOMBRE, su producción se encuentra íntimamente ligada a la satisfacción de las necesidades humanas.

La evolución social que la tierra ha experimentado en la región CENTROAMERICANA, se ha relacionado con su distribución. En estos países no se ha producido el fenómeno de una revolución agraria en forma violenta, pero en la actualidad la TIERRA tiende a ser distribuida, siguiendo los programas de justicia social que se implantan en todos los países democráticos.

En la época actual el concepto de REFORMA AGRARIA es usado para significar todo cambio operado en mejorar el uso de la tierra, y en incrementar la producción agrícola de los pueblos, que son elementos básicos para obtener la meta que se proponen -- los gobiernos en sus programas políticos, para mejorar la suerte de los pueblos y elevar el nivel de vida de los sectores rurales.

En estos países está expresión ha cobrado caracteres distintos a lo que verdaderamente significa una REFORMA AGRARIA:

Los programas ha desarrollar carecen del incentivo de estar sometidos a las verdaderas necesidades de los pueblos, y son verdaderos programas demagógicos difíciles de operar.

La inexperiencia de los teóricos que han pretendido aplicar en AMERICA LATINA LA doctrina de la REFORMA AGRARIA, ha dado resultados contradictorios a los esperados en los planes y objetivos formulados en la CARTA DE LA PUNTA DEL ESTE. Y es que se ha querido trasplantar en estos países una REFORMA que no se ajusta a la realidad de los pueblos, ya que en el área centroamericana, los problemas que se tropiezan con objeto de la misma son diferentes.

Se habla también de que la REFORMA AGRARIA tiene por objeto la distribución justa de la tierra entre quienes la trabajan, y que el objetivo ha perseguir es la destrucción del latifundio. Sin embargo, el minifundio presenta en estos países caracteres -- verdaderamente serios, ya que hay millones de pequeños agricultores en la AMERICA LATINA que cultivan pequeñas parcelas de tierras, y que no las hacen producir ni para una real subsistencia. La REFORMA AGRARIA debe contemplar estos dos aspectos, que también son factores importantes en el desarrollo económico, político y social de estos pueblos.

Para mí, la REFORMA AGRARIA, más que un programa político y económico, es un sistema que tiene por objeto transformar -- los métodos empleados en el uso justo de la tierra, sin destruir en ningún momento la iniciativa privada, tan importante para lograr el desarrollo armónico en todo plan que tenga por fin una transformación social.

"Como quiera que sea, es esencial que nosotros abandonemos la idea de que cada reforma es una panacea para todos los economistas y socialistas enfermos del HEMISFERIO." (2)

---

(1) Reformas Agrarias en América y Europa - Bernardino C. Horne.

(2) Improved Land Use in Central América - Victor C. Folsom.

La REFORMA AGRARIA es posible en Centro América, particularmente si es acompañada de un sano desarrollo industrial, de lo contrario la REFORMA significaría una derrota que hay que evitar.

La REFORMA AGRARIA, está íntimamente vinculada con la economía de los pueblos centroamericanos, ya que la agricultura es con frecuencia la fuente principal de su riqueza, y la propiedad de la tierra sirve para la base de la distribución del ingreso.

Estos países subdesarrollados, en los cuales la industrialización constituye un renglón importante en la distribución de su riqueza, tendrán que alcanzar el máximo óptimo en su proceso evolutivo siempre que el factor tierra, no sea considerado como un simple elemento de producción, sino como un factor importante en la vida económica de los pueblos.

La tierra debe ser considerada como medio de producción para la vida del hombre, pero su importancia deberá estar ligada a la felicidad que se logre mediante una adecuada distribución de los ingresos de la población centroamericana, ya sea en la demanda o en el consumo de los factores de la producción.

En los países centroamericanos, es corriente observar que la tierra no desempeña su función económica, ni mucho menos su función social, y que fuerzas internas obstaculizan el proceso de "reorganización económica".

En CENTRO AMERICA, es necesario crear una política agraria que contemple las posibilidades de lograr que la tierra no sea el elemento único de producción, sino que entienda los diversos aspectos que deben contemplarse en un plan de reorganización económica de la vida agraria de estos pueblos.

No es posible pensar que la tierra debe ser factor de participación, sino factor de producción, y que esto último sólo puede lograrse con la técnica y la era de una nueva política agraria.

Es innegable que la población centroamericana aumenta considerablemente, principalmente en el área salvadoreña, y que ello debe ser objeto de cuidadoso estudio, en lo que respecta a las otras áreas centroamericanas. No puede llegarse a un período de plena industrialización, si los factores básicos de la industria faltan, los incentivos económicos decrecen y la política internacional fluctúa los precios de los productos agrícolas centroamericanos.

Por ello, es que hay necesidad de buscar, por todos los medios posibles el desarrollo de una política de bienestar rural dentro del panorama centroamericano.

c) Toda legislación agraria que se dicte debe contemplar el aspecto educativo de los trabajadores del campo y de su descendencia.

"La solución del problema agrario en los países donde se ha iniciado el camino comprende en primer lugar a ese punto entre los primordiales.

De nada valdría distribuir tierras, si éstas no se explotan con inteligencia y técnicamente. Con obreros analfabetas, embrutecidos por la ignorancia, sin los mas elementales conocimientos sobre la vida civilizada y de las normas que dicta la per

fección en materia de cultivos, nada serio puede hacerse.

Tal la experiencia alcanzada invariablemente en todas partes y que se debe tener muy en cuenta, al emprender una obra agraria orgánica."

En realidad el aspecto que ofrece el campo, no es nada halagador en los países centroamericanos, tienen que luchar con mas ardor por lograr que el campesino salga de la miseria é ignorancia en que se encuentra. De nada sirve parcelar las tierras, distribuir las entre familias campesinas si éstas carecen de los mas elementales principios que deben normar toda reforma agraria: higiene, vivienda, alimentación, escuela y atención médica.

Todo lo anterior sirve para demostrar que el campesino es ahora cuando empieza a salir de su letargo, ya que los gobiernos aún cuando no han tratado el problema con verdadera amplitud, han comprendido que la economía del campo, debe formarse y cimentarse con productores nuevos, física, moral é intelectualmente.

El hombre del campo en CENTRO AMERICA ha vivido alejado de la realidad que se confronta actualmente, y quizá podría decirse que es en COSTA RICA, el único país en el Istmo que ha logrado reintegrar con un ejército de maestros al hombre del campo.

La intensa preocupación tendrá que ser cada día mayor, principalmente en los pueblos de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, ya que el primero y el segundo confrontan respectivamente el problema étnico y el de la superpoblación.

El problema indígena representa para GUATEMALA, un grave índice contra el que tiene que luchar, EL SALVADOR lo amenaza una superpoblación, pero este problema bien puede solucionarse -- cuando Centro América comprenda que ha llegado su hora de redención, y que el suelo centroamericano debe ser patrimonio de todos los centroamericanos.

Otro de los aspectos que confronta el problema agrario, es la amplitud con que se considere, que la ESCUELA debe llegar a las áreas rurales, lo cual analizaré en otro renglón de este trabajo. La educación y orientación del futuro agrario son problemas ingentes que necesitan rápida solución, ya que la formación del hombre del campo, es factor que contribuirá a su defensa.

Si se coloca al hombre del campo, en un pedazo de tierra dentro de su ignorancia, lo único que lograremos es crear un problema más para el Estadoprotector, pero si realizamos la obra -- completa: Educación, colonización, atención técnica al agro, etc. habremos realizado la obra en toda su amplitud.

"Hoy como ayer, existen no obstante gobiernos o regímenes políticos que mantienen su control y poderío basados en el aislamiento, el analfabetismo y la inconciencia en que viven los trabajadores de todos los gremios, especialmente de los rurales. Eso es especular con el atraso, la ruina y la injusticia.

Pero esto irá desapareciendo con las REFORMAS AGRARIAS que comienzan regularizando el régimen de la tierra entregándola a los productores auténticos, y continúa con la aplicación de -- normas diversas entre las cuales, las referidas a la educación y cultura de los mismos, es de las fundamentales.

Es necesario extender al campo los beneficios de la vida civilizada, y ello debe hacerse comenzando con la formación de una nueva mentalidad d en la ESCUELA." (1)

#### 4.- LAS DOCTRINAS SOCIALES, LA DESIGUALDAD HUMANA, LAS REVOLUCIONES SOCIALES Y LA LUCHA DE CLASES.

"El problema social es tan viejo que arranca su trayectoria desde los albores de la humanidad. Siempre existieron las clases privilegiadas y las clases necesitadas. Desde que el hombre logró conquistar posiciones de ventaja sobre el hombre, se planteó el problema y se inició la lucha social, la lucha de los que tienen contra los que no tienen, y viceversa; la eterna pugna de los pobres contra los ricos y de los ricos frente a los pobres" (1)

Cada día que transcurre se nota en los países centroamericanos que la pugna por lograr una justicia basada en los principios humanitarios, tiende a tornarse cada vez mas aguda, ya que la violencia usada por quienes tienen el deber de contribuir a la solución del problema, torna en angustiada realidad, el pauperismo y la miseria, propia de las clases desposeídas de fortuna, como son las clases campesinas.

Mucho ha podido hacerse y poco se ha hecho, ya que los problemas no se ahondan en su triste realidad, sino que se acrecientan, pues los errores que se cometen no se rectifican, o se olvida que todos los males tienen su posible solución.

Los pueblos centroamericanos, son pueblos pobres que no han podido salir del pauperismo, de la vida miserable y de la atribulación porque atraviezan las clases obreras y trabajadores del campo.

Los ismos han aparecido como fórmula salvadora en estas tierras, y contra ellas las voces se acallan y en nombre de ellas se apostrofan los derechos sociales del hombre.

No es posible lograr una redención de los problemas que aquejan al sector agrario cuando los gobiernos no procuran satisfacer las demandas de las clases que necesitan su protección, --- cuando los problemas económicos no se resuelven en su magnitud, y cuando no hay buena intención para corregir los errores cometidos.

Quizá el impulso que ha movido a los propulsores de las doctrinas sociales ha sido excesivamente el hecho creador de que ellas resolverán los problemas que aquejan a la humanidad, pero cuando se trata de aplicarlas a la realidad resultan excesivamente perjudiciales a la misma colectividad a que se aplican, ya sea por la idiosincracia en que se mueven las multitudes a las cuales pretenden aplicarse.

Fácil es comprender, que ni el comunismo ni el socialismo han resuelto hasta ahora los problemas que aquejan al hombre, ya que ni el rico piensa en ser pobre, ni el pobre piensa en ser rico, tal es el bosquejo con que se presenta nuestra colectividad. Lo cierto es que si se aplicara la doctrina CRISTIANA bien podrían resolverse los problemas con mas certidumbre.

"En esa vorágine de ideas y de principios, en ese torbellino de pasiones desenfrenadas y violentas, que destino tocará al hombre sobre la tierra? ¿Qué sistema de organización social se implantará definitivamente, después de tantos desengaños, expo

---

(1) La REFORMA SOCIAL - León de Gandarías.

riencias y sacrificios? ¿Logrará la razón imponerse por encima de la fuerza y el espíritu dominar la materia?

Largo trecho nos queda por recorrer aún, en el camino del odio y la violencia; pero es tiempo todavía de rectificar -- nuestros pasos y abrir los ojos hacia la luz y la verdad, de arar los surcos y lanzar el grano que fructificará con abundancia sobre las sementeras del porvenir." (1)

La desigualdad humana existe, pero esta desigualdad no puede justificarse mientras ella no tienda a la felicidad de todos los hombres, es por ello que si en nombre de la justicia social se gobierna, esa justicia debe ser tanto para los de abajo como para los de arriba, para lograr un todo armonioso en que la felicidad sea uno de los principios sustentados para vivir en desahogo económico, con ser HOMBRES LIBRES, dueños de si mismos y útiles al prójimo y a la Humanidad.

Las revoluciones son obra del espíritu humano por obtener un cambio fundamental de todo aquello que contraviene a la fe licidad y a las normas del derecho natural de los hombres.

Nada que esté sujeto a evolución puede liberarse de ser revolucionado por nuevas ideas é instituciones, es por ello que las transformaciones tendrán que ser obra del hombre, pero la ev olución no podrá ser revolucionada nunca por aquellas ideas que no sean las normas de lo justo natural y de lo justo legal.

"Sin embargo, se puede y se debe intentar un movimiento de liberación armónica, con base en la experiencia adquirida a -- través de tantos siglos de lucha y sacrificio; no por medio de la hostilidad, que ya demostraron su fracaso, sino por convicción in tima y genérica, coordinando aspiraciones y necesidades humanas -- en un nuevo y supremo ensayo de organización social." (2)

Si a la injusticia aunamos la indiferencia por solucionar los problemas que aquejan a nuestra región y a nuestra AMERI- CA, jamás podremos darnos por satisfechos de haber llevado la fe- licidad a diez millones de habitantes en estas tierras, en que la democracia debe ser norma tanto para los de arriba como para los de abajo.

---

(1) La Reforma Social - León de Gandarías

(2) " " " " " "

5.- a) LAS DICTADURAS DE CLASE EN LATINOAMERICA, PROBLEMA FUNDAMENTAL EN LOS PROYECTOS DE REFORMA AGRARIA.- b) CENTRO AMERICA FRENTE AL PELIGRO DE LAS DICTADURAS Y SU SITUACIÓN FRENTE A LAS DEMANDAS DE LAS CLASES CAMPESINAS Y PROLETARIAS EN EL ASPECTO AGRARIO.-

a) Uno de los problemas fundamentales porque atravieza, no sólo Centro América, sino Latinoamérica, son las inestabilidad constitucional de estos países.

Debemos advertir que estos países, son países en evolución, y que su retraso económico se debe en gran parte a la inestabilidad política y a su falta de madurez para resolver sus problemas nacionales.

Los países Latinoamericanos, y debemos generalizar que todos sin excepción atraviezan por agudas crisis políticas, ya que los sectores dominantes ni siquiera se han preocupado por darle oportunidad a los pueblos de elegir sus propios gobernantes, ni de procurar que estos ejerzan el derecho del sufragio en toda su amplitud como base efectiva para la democratización de estos países.

Es realmente desconsolador que cada día se acentúa la gravedad de estos problemas, ante la indolencia de la mayoría de los pueblos que ven con marcada indiferencia este problema y sin una organización que respalde sus exigencias políticas, sociales y económicas.

EL PROCESO CONSTITUCIONAL en estos países no puede creerse que esté en bancarrota, pero sí es de preocupar que la inestabilidad constitucional es uno de los factores importantes en el atraso económico de estos países.

Cada día, surge en los países latinoamericanos, agudas crisis políticas, cuando las clases que se autollaman dirigentes de las respectivas nacionalidades, pregonan que no abrigan más ambición después de legitimarse en el poder, que la de salvaguardar las instituciones democráticas, que ellos desconocen.

Jamás las dictaduras de clase, que es corriente observar en toda la trayectoria política de éstos pueblos, podrá procurar un desarrollo armónico entre los diferentes factores sociales que contribuyen al progreso de un país. Jamás las dictaduras de clase, como pudieramos determinar a los grupos que violan los principios constitucionales de éstos pueblos podrán constituir normas legales que sean inviolables, cuando las masas reclaman sus derechos, es por ello que urge una rectificación y una reforma que encauce a los pueblos por la determinación de tomar mayor efectividad en el ejercicio de la democracia dinámica que debe ser justa y legítima, aspiración de los ciudadanos de esta América cuyo porvenir está puesto en juego.

Si partiéramos del principio de que quienes constituyen las clases privilegiadas económicamente y políticamente en un determinado país, son las minorías, quienes mandan, concluiríamos en el sentido de que las masas que constituyen éstos no son sino una masa amorfa de las cuales las clases menos favorecidas son su inmensa mayoría, y que no tienen derecho a gozar de las cosas públicas ni de los más elementales derechos de que deben gozar los individuos.

Si conjugamos que el Derecho Agrario constituye uno de los baluartes de las clases económicamente explotadas, como son las del campo, tendríamos que concluir que las dictaduras, jamás podrían pregonar por el resurgimiento de una clase mayoritaria efectivamente poderosa, ya que las dictaduras destruyen los derechos de los individuos, especialmente los que se refieren a la libertad y seguridad social de los mismos.

Centro AMERICA, si quiere ver su resurgimiento tiene que luchar contra las dictaduras de las clases oligárquicas, vengan de donde vengan, y cualquiera que sea su posición ideológica, ya que las dictaduras, son y han sido en todo momento uno de los factores determinantes de su atraso político, social y económico.

Bajo las dictaduras de clase, la ley y la justicia, son simples instrumentos del poder y despotismo, y en su programa no entra jamás el reconocimiento de las libertades humanas, es el medio de afianzar las tiránias políticas, sociales, y económicas, y una fácil forma de propiciar el desbordamiento de las pasiones bajo el régimen del terror y la violencia, fenómenos que se notan y se agravan en todo momento en los pueblos latinoamericanos.

-----o-----

b) Jamás las dictaduras han sido propulsoras del progreso social de los pueblos a los cuales han tenido que gobernar, si no que han sido negadoras de los derechos humanos de los individuos.

Niegan a los individuos su participación en la vida política del Estado, impidiéndoles el desarrollo y desenvolvimiento de sus propias actividades y aún de sus propias iniciativas; comienzan por hacerle perder el derecho a la libertad de discutir las cosas públicas en el forum, y le inhiben en modo absoluto del derecho de participar en la autocrítica de las funciones del mismo Estado.

Y es que cuando los pueblos no ejercitan con toda plenitud los derechos fundamentales de la democracia, cuando estos derechos se hayan limitados en su ejercicio, estos pueblos se inclinan a los gobiernos de dictadura, como único camino y como única solución para evitar la anarquía que de ello resultaría.

Centro América, es campo propicio para generar dictaduras, cambios de gobierno se suscitan con facilidad asombrosa, constituyendo como antes hemos expresado un grave caos constitucional. Los principios constitucionales se defraudan y la incertidumbre cunde en estos pueblos, con nostalgia de añorar un mejor porvenir.

De los Estados que configuran esta región, cuyos antecedentes históricos son comunes, únicamente COSTA RICA con una legión de maestros propugna por hacer efectiva la democracia política, y como consecuencia la democracia económica y social.

Y, es que las dictaduras son generadoras de un ascendido sentimiento nacionalista, lo cual constituye un peligro para la nacionalidad centroamericana, y un retroceso para el desarrollo económico y social de estos pueblos.

El alto porcentaje de analfabetas que pueblan las áreas centroamericanas, son campo propicio para entronizamientos de gobiernos despóticos y de dictaduras de clase, ya que estos pueblos no ejercen nunca el derecho efectivo del sufragio, que es una de las bases sólidas de la democracia.

Las Dictaduras entrañan el absolutismo, ya sea de las - clases minoritarias que gobiernan, como las del propio partido -- que en estos países constituyen siempre minorías sin arrastre popular, evitando por todos los medios posibles las discusiones y deliberaciones que son propias del ESTADO DEMOCRATICO.

Las clases campesinas y proletarias son las menos favorecidas ante estas transformaciones políticas, las mas olvidadas, y las mas explotadas.

Es imposible creer, que en esta época cuando se habla de reformas sociales, políticas y económicas todavía hayan seres olvidados que como los del campo y de la industria, tengan que sufrir el peso de la miseria y de la ignorancia. Bien se toma el calificativo de países subdesarrollados que suelen darse a estos países, ya que padecen de pobreza masiva y crónica, aunque ésta puede ser corregible.

Es por todo ello, que urge una democracia no de unos - cuantos, sino de todos, que se instituya en los pueblos centroamericanos como única salvación, para lograr una mejor redención, una mejor redistribución de la riqueza, y un standard de vida para -- las clases campesinas y obreras de esta región. Las dictaduras en Centro América, son incapaces de darle al pueblo lo que éste necesita, puesto que no son gobiernos del pueblo, ni para el pueblo.

6.- EL PROBLEMA AGRARIO EN AMERICA.- LA REFORMA AGRARIA EN AMERICA, MEXICO, COLOMBIA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, CUBA, VENEZUELA, PERU, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

En América el problema agrario ofrece variados aspectos. Toda su economía está sujeta a lo que produce el campo, por lo que el agro constituye el fondo principal de todo problema económico, político y social.

"La mala distribución de la tierra, así como el concepto comercial que se tiene de ella, es el punto inicial de la cuestión, al cual inciden todas las demás. Mientras no se tome a la propiedad, en función social, se la subdivide, se evite el latifundio y el acaparamiento, se equilibre la población que habita en el campo y en la ciudad, y se extienda a aquél los adelantos de la técnica; mientras los que trabajan, los labradores especialmente sean las víctimas de la voracidad de los especuladores que actúan con plena libertad y mientras los Estados no sancionen leyes u organicen el medio necesario para crear una nueva economía basada en el poderío de los productores y en el real bienestar de los que trabajan, no podremos decir que estén cimentados sobre bases firmes y justas las democracias de América. (1)

Tal es el problema general que ofrece América, lo cual se agudiza más cuando los gobiernos no centran todos sus esfuerzos en procurar su contribución al bienestar de las colectividades del Continente.

Más de un siglo de vida independiente no han sido posible todavía para hacer desaparecer de nuestro sistema agrario el feudalismo clásico de la economía de los países latinoamericanos. Las Reformas iniciadas en algunos países no han tenido su correcta aplicación, ya que si bien el hombre del campo no está bien dotado de capacidad para soportar las embestidas que se originan con los proyectos de Reforma Agraria. El hombre del campo americano no ha vivido bajo la sombra de la ignorancia, claudicando en su destino, y sin más postulados que el espíritu indómito de su resistencia social, política y económica.

El problema agrario de América, tiene sus graves aspectos internos, que no han sido posible destruirlos, como son los de las oligarquías clásicas americanas, problemas contra los cuales la lucha tendrá que agudizarse, así como es el despotismo de sus gobiernos, que no han sabido ver bien claro que gobernar no es destruir, sino construir, y que las colectividades solo pueden fortalecer el espíritu democrático que las anida, cuando sepan defender sus derechos sociales, que como el del agro representa una legítima aspiración de las clases del campo.

-----o-----

En algunos países de América se nota un incentivo poderoso en los planes de Reforma Agraria, una verdadera revolución en cuanto a sistemas y métodos; no se trata de una simple reforma de distribución de tierra y del régimen de la tenencia de la misma sino también de aquella reforma que pudiéramos llamar integral en cuanto si bien trata de la modificación de la tenencia de las tierras, asimismo también trata del mejoramiento de las clases arren-

---

(1) Reformas Agrarias en América y Europa - Bernardino C. Horne.

datarias o campesinas que contribuyen a aumentar la capacidad agrícola de los países del Continente, y que tienden a procurar el mejor desarrollo económico y social de estos países, tratando de eliminar en lo posible las barreras que pudieren existir y que contribuyen a obstaculizar lo que podríamos llamar la revolución agraria.

Para algunos países como MEXICO, COLOMBIA, VENEZUELA, CHILE, ARGENTINA, BOLIVIA Y URUGUAY, la REFORMA AGRARIA no es el producto del momento actual, sino que es producto de viejas luchas, que ha logrado colocar a esos países a la vanguardia de los pueblos americanos, no sucediendo lo mismo con los restantes países latinoamericanos, en los cuales la Reforma Agraria, ha cobrado incentivos, después de 1961, ya que la CARTA DE LA PUNTA DEL ESTE, aprobada en 1961, contiene un enérgico mandato a estos países por impulsar programas de REFORMAS SOCIALES.

La disposición pertinente de dicha carta dice lo siguiente:

"Las Repúblicas Americanas por la presente Carta convienen en trabajar para alcanzar las siguientes metas principales en la presente década: 6) Impulsar, dentro de las particularidades de cada país, programas de reforma agraria integral orientada a la efectiva transformación de las estructuras e injustos sistemas de tenencia y explotación de la tierra donde así se requiera, con miras a sustituir el régimen del latifundio y minifundio por un sistema justo de propiedad, de tal manera que, mediante el complemento del crédito oportuno y adecuado, la asistencia técnica, y la comercialización y distribución de los productos, la tierra constituya para el hombre que la trabaja, base de su estabilidad económica, fundamento de su progreso, bienestar y garantía de su libertad y dignidad."

La Carta prevé programas Nacionales de Desarrollo y expresa: "c) Robustecer la base agrícola, extendiendo los beneficios de la tierra en forma cada vez mayor a quienes la trabajan y asegurando en los países con población indígena la integración de ésta al proceso económico, social y cultural de la sociedad moderna."

Para la realización de estos propósitos deberán adoptarse, entre otras, medidas tendientes al establecimiento o mejoramiento, según el caso, de los siguientes servicios: extensión, crédito, asistencia técnica, investigación y mecanización agrícola; salud y educación, almacenamiento y distribución, cooperativas y asociaciones campesinas, y programas de desarrollo comunal." (1)

He aquí algunos pormenores del desarrollo operado en estos países, con respecto a la REFORMA AGRARIA;

1o.) MEXICO.

México inicia su Reforma Agraria con la revolución al

---

(1) Folleto Publicado por la Unión Panamericana "Alianza para el Progreso" - Documentos Oficiales Emanados de la Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social al Nivel Ministerial Celebrado en Punta del Este, Uruguay, del 5 al 17 de Agosto de 1961.

grito de "Tierra y Libertad", comienza en 1910, y en 1911 se planteó en forma concreta la devolución de la tierra y el agua a los que habían sido desposeídos en distintas épocas; además de fijar los límites de los ejidos y adoptar medidas para entregar tierras a los trabajadores, se buscó liberar al país del imperialismo económico y político mantenido por poderosas compañías extranjeras, especialmente norteamericanas que explotaban el suelo mexicano.

MEXICO INICIA así su revolución agraria, a costa de sacrificios del pueblo mexicano, y logra así su superación económica, y su engrandecimiento político y social que lo coloca dentro de los pueblos de América como un baluarte de la democracia.

La expresión y norma de la Reforma Agraria fué la Ley de 6 de enero de 1915 y el Artículo 27 de la Constitución Política que dice entre otras disposiciones lo siguiente: "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensable; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la Sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación." (1)

En la época prerevolucionaria la estructura agraria del país se basaba en el latifundio, por una parte y la servidumbre del trabajador campesino por la otra. El latifundio comenzó a gestarse con las mercedes de tierras otorgadas por la Corona a los conquistadores, "con la concentración de numerosas fincas rústicas y urbanas en manos del clero." Al finalizar la Colonia, junto a la gran Hacienda existía la propiedad de los pueblos blancos o de indígenas (reducciones), la cual se componía: a) el fundo legal; b) los propios, tierras municipales para atender a los servicios públicos; c) las tierras de repertimiento; y d) el ejido.

---

(1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa S. A. México, D.F., 1957.



El 25 de junio de 1856 se promulgó la Ley de Desamortización encaminada a repartir las propiedades del clero, en la cual se prohibía la posesión de bienes por parte de corporaciones religiosas y civiles y se adjudicaban las existentes a los arrendatarios, por un precio calculado con base en la renta que producían, capitalizada al seis por ciento anual; en caso de que los arrendatarios se negaran a adquirir tales inmuebles, estos quedaban sujetos a denuncias, recibiendo el denunciante la octava parte de su valor;

En 1875, se expidió una Ley de Colonización, la cual se amplió en 1883, con base en ella se organizaron compañías dedicadas a deslindar las tierras baldías recibiendo como compensación la tercera parte de las tierras deslindadas.

El Plan de Ayala firmado por Zapata y sus Generales en Noviembre de 1911, fue "la expresión articulada de las aspiraciones de los campesinos sin tierra". En 1913 en plena revolución contra Huerta, el General Lucio Blanco hace sin ninguna base legal, el reparto de tierras en el Nortedel país. El 6 de enero de 1915, durante el gobierno provisional de Venustiano Carranza, se dicta una Ley que declara nula las enajenaciones de tierras, aguas y montes, pertenecientes a los pueblos, otorgadas en contravención a lo dispuesto en la Ley del 25 de junio de 1856. Esta Ley del 6 de enero, marca el principio de la Reforma Agraria en México y sus postulados fundamentales se incorporaron en las disposiciones legales citadas al principio.

Los objetivos perseguidos por la Ley de Reforma Agraria (Artículo 27 de la Constitución Política y Código Agrario del 31 de diciembre de 1942), son: a) Hacer una distribución equitativa de la riqueza; b) restituirle sus tierras a núcleos de población a las cuales se les ha despojado; y c) cuidar de la conservación de los recursos naturales.

"Con la Reforma Agraria se han distribuido 46 millones de hectáreas, en la forma ejidal mexicana. El ejido es una forma de Bien de Familia en cuanto es inalienable, ni poderse pignorar, ceder, permutar o hacer cualquier combinación que no tenga el permiso, conforme a las Leyes del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización."

Por el desarrollo y aplicación de la Reforma Agraria se persiguió básicamente devolver a los pueblos las tierras que habían sido despojadas a través de la expansión de las haciendas y dotar de parcelas a los campesinos sin tierra."

El ejido es el producto típico y principal de la Reforma Agraria mexicana, según datos del censo de 1950 apenas un 3% de las tierras cultivables (de los ejidos) se aprovechan comunamente y son principalmente las algodonerías del Norte y las henequenerías de Yucatán. El ejido típico está dividido en parcelas familiares que se cultivan y usufructúan individualmente. Tomando a la nación en conjunto, el 0.8% de los ejidatarios carecen de tierra, el 7.39% disponen de una superficie de labor menor de una hectárea, el 33.95% disponen de una a cuatro hectáreas, el 42.1% de cuatro a diez hectáreas. Este minifundio es mas pronunciado en el centro del país. De manera que a través de la Reforma Agraria se ha fraccionado la mitad de las tierras cultivables de México, en gran número de parcelas minúsculas. La otra mitad de tierras de labor está en manos de particulares.

Uno de los problemas que preocupan a los dirigentes mexicanos es la menor productividad del sistema ejidal en compara-

ción con la propiedad privada.

Según Ramón Fernández y Fernández en su obra: "La Reforma Agraria Mexicana i Logros y Problemas Derivados", expresa: La forma ejidal de tenencia de la tierra está en crisis en razón de que el paternalismo exagerado del Estado ha propiciado la falta de iniciativa entre los ejidatarios, ocasionando además grandes gastos al erario público por estar excentos de ciertos pagos que sí afectan a la propiedad privada y por recibir del gobierno un servicio de crédito que deja fuertes pérdidas, ya que el Banco Ejidal opera con pérdidas cercanas, a una quinta parte de los recursos manejados en cada ejercicio. En suma se trata de una forma subsidiada de tenencia de tierra."

Sin embargo a pesar de todos los problemas confrontados el desarrollo de la Reforma Agraria en México ha impuesto un nuevo orden" que se ha traducido en una notoria incorporación de buena parte de la masa campesina e indígena a la vida económica del país y que le ha asegurado una excepcional estabilidad política "siendo el progreso de esa Nación y de su agricultura, durante el presente siglo, vigoroso y sostenido."

## 2o.) COLOMBIA.

"COLOMBIA entre los países americanos, ha confrontado grave problema agrario, a pesar de ser de los países de menos con textura latifundista.

En 1957 se dicta una Ley que disponía que los tenedores de mas de 50 hectáreas, fuesen propietarios o arrendatarios, deberían cultivar ciertas porciones de tierras, la ley resultó ineficaz.

La Ley de Reforma Agraria y Social de 13 de diciembre de 1961, tiene como objetivos: a) Reformar la estructura social agraria previniendo la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico y dotando de tierra a los que no la poseen, con preferencia a quienes la trabajan directamente; b) Fomentar la adecuada explotación económica de tierras incultas o deficientemente cultivadas; c) Aumentar la producción agropecuaria; d) Mejorar las garantías y el acceso a la propiedad de la tierra de los pequeños arrendatarios y aparceros; y e) elevar el nivel de vida de la población y asegurar la conservación y utilización adecuada de los recursos naturales.

Las tierras que no hayan sido sometidas a explotación económica durante los últimos diez años, quedarán sujetas a la extinción del dominio privado y se incorporarán al Estado con el carácter de baldíos; c) las tierras incultas no cobijadas por las reglas sobre la extinción del dominio (Art. 55); d) Las tierras inadecuadamente explotadas, el propietario afectado tiene derecho a reservarse hasta 200 hectáreas de las cuales no mas de 100 pueden ser tierras aptas para cultivos agrícolas (Arts. 55 y 59); e) Los predios bien o mal explotados, que en su extensión total o parte importante se trabajen por medio de arrendatarios o aparceros, excepto si el propietario ejerce la dirección de la explotación y participa en los gastos u operaciones de aquella o si los predios son de propiedad de los menores o incapaces (Arts. 55 y 58); f) Las fincas adecuadamente explotadas, cuando deba ensancharse la superficie de una zona de minifundio para hacer posible la concentración parcelaria o facilitar a los pequeños arrendatarios o aparceros la adquisición o ensanche de las parcelas; o para establecer agricultores pequeños de la vecindad y ocupantes de tierras que deban ser puestas fuera de explotación o para fa-

cilitar la conducción de aguas, los avenamientos y el tránsito y transporte en las zonas rurales; el propietario afectado tendrá derecho a que se excluya de la expropiación una superficie de 100 Hectáreas (Art. 58); g) Las tierras que puedan ser utilizadas para la formación de unidades agrícolas familiares en zonas donde el Estado, el INCORA o entidades delegatarias de éste, decidieren acometer obras de riego, avenamiento, defensa contra las inundaciones, etc., el propietario afectado puede reservarse hasta 100 hectáreas (Art. 68); h) Las tierras erosionadas cuando el INCORA no pueda obtener el cambio de explotación o estimare necesario reforestar tales superficies. (Art. 93).

Distribución de tierras: Los Baldíos se adjudicarán únicamente a favor de personas naturales y por extensión no mayores de 450 hectáreas, el peticionario deberá demostrar que tiene en explotación por lo menos las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación solicita, en zonas especiales (muy alejadas del centro de actividad económica, de difícil acceso y sabanas en donde no es económicamente factible la siembra de pastos artificiales) señaladas, con base en estudios previos por el INCORA, podrán adjudicarse hasta 1000 hectáreas; en los llanos orientales hasta 3000 hectáreas; b) En terrenos aledaños a carreteras transitables por automotores, a ferrocarriles, ríos navegables o puertos marítimos, solo podrán hacerse adjudicaciones de baldíos hasta de 50 a 150 hectáreas, en terrenos agrícolas y solo aptos para la ganadería respectivamente (Art. 31); c) Cuando la empresa que se va a instalar en terrenos baldíos es de especial importancia para la economía nacional, se podrán adjudicar hasta 2500 hectáreas, en este caso, la adjudicación puede ser a personas jurídicas (Art. 33); d) En las zonas de baldíos mejor dotadas de acceso a vías de comunicación y mas aptas para cultivos se harán colonizaciones rígidas, en las cuales luego de reservar zonas para la conservación de recursos naturales, servicios públicos, etc., se venderá el resto preferentemente a los pequeños colonos vecinos, destinando no menos de un 70% de los terrenos sobrantes a la creación de unidades agrícolas familiares, que serán asignadas gratuitamente a trabajadores pobres, quienes se obligan a tener cultivada la mitad del predio antes de cinco años. Artículo 48). Las superficies restantes podrán venderse a quienes contraigan la obligación de explotarlas (un 65% de la extensión en menos de cinco años). Art. 45; e) A los campesinos pobres, (de preferencia a arrendatarios, parceleros, o asalariados de los predios afectados y a los trabajadores sin tierra de la zona) se les venderán unidades agrícolas familiares (en zonas de parcelación), las cuales no se podrán transferir por acto entre vivos sin permiso del INCORA (Art. 81).

Los artículos 61 y 62 tratan de la compensación a los propietarios afectados, las disposiciones referentes a los artículos 45, 48, 51, 78, 82 y 83 de la citada ley, se refieren a la forma de pago a los beneficiados.

Organo de la Reforma Agraria, es el INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA (INCORA).

En los proyectos de Reforma Agraria figuran la Colonización del Distrito de Ariari y el programa de la Caja de Crédito Agrario cuya finalidad es radicar aproximadamente 50,000 familias sin tierra. Las grandes fincas se encuentran en las llanuras y valles fértiles, y en su mayor parte se dedican a la cría extensiva de ganado.

El grueso de la población agrícola está confinado a tierras más pobres. Como resultado de esto, los empinados faldeos de los cerros se hallan densamente poblados; las granjas son muy pe-

queñas y a menudo fragmentadas; y la mano de obra se emplea intensivamente.

### 3o.-) BOLIVIA:

El latifundio y la servidumbre caracterizaban la estructura agraria de Bolivia antes de la reforma agraria. El sistema tuvo su origen en las grandes concentraciones de tierras ocurridas durante la Colonia y en la condición de servidumbre a que se sometió el indio desde el propio momento del descubrimiento y durante la conquista y la Colonia.

El general San Martín, en 1821, dictó decretos aboliendo los tributos y servicios personales por parte de los indios, no teniendo ningún resultado en la práctica tales leyes. Simón Bolívar por Decreto del 8 de Abril de 1824 ordenó vender por cuenta del Estado todas las tierras de su pertenencia, por una tercera parte de su tasación legítima, excepto las poseídas por indios de las cuales debían declarárseles propietarios para que pudieran -- venderlas o enajenarlas de cualquier modo. Ordenó también el reparto de tierras llamadas de comunidad entre todos los indios que no gocen de alguna otra suerte de tierra. Mas tarde en Decretos sucesivos declaró abolidos los servicios personales de los indígenas y dispuso que se pagaran los jornales en dinero. Toda esa legislación fracasó y en 1827 se dispuso la suspensión definitiva de su aplicación.

"En 1866, Malgarejo, y como culminación de un proceso de lucha entre los indios y los terratenientes de origen español, declaró propietarios con dominio pleno, a los indígenas poseedores de tierras fiscales, debiendo cada uno de ellos para legalizar su derecho, pagar al gobierno, una suma pequeña de dinero, dando un plazo de 60 días a los indígenas para legalizar su situación, después del cual si no habían pagado sus derechos quedaban privados de sus derechos, pudiendo el Gobierno adjudicar sus tierras en pública subasta. Esta fué una manera de despojar a los indios quienes ignoraron tal medida, por su ignorancia y analfabetismo. Por Decreto Supremo de 5 de Septiembre de 1867, se reconoció a los pocos indios que habían consolidado su propiedad, como simples arrendatarios desconociéndoles el derecho prometido en el Decreto anterior. Por último en 1868, se dictó una ley que proclamó que todas las tierras poseídas por la raza indígena pasaban a ser propiedad del Estado. A la caída de Malgarejo se anularon todas las ventas, adjudicaciones y enajenaciones realizadas durante su gobierno tratando así de reparar los despojos cometidos arbitrariamente.

Al hacerse en 1953, la reforma agraria la distribución de las tierras, estaban repartidas desigualmente, predominado como sistema de trabajo la explotación de las fincas a través de colonos, a quienes se les cedía una parcela pequeña cuyo usufructo ellos pagaban trabajando gratuitamente con su familia, y durante lapsos variables, según el tamaño de la parcela cedida y la capacidad de trabajo del colono y su familia, las tierras que se reservaba el patrón".

Por Decreto de Ley, de 2 de agosto de 1953, se dispuso la iniciación de la Reforma Agraria, sentando las bases para la realización de la democracia económica y política en el área rural mediante la afectación y dotación de tierras que se establece en sus disposiciones; extingue el latifundio, no permite la existencia de la gran propiedad agraria corporativa ni de otras formas de gran concentración de la tierra, en manos de personas particulares y de entidades que por su estructura jurídica, impidan -

su distribución equitativa entre la población rural; expresa que no se considera latifundio, para los efectos de esta ley, la propiedad en que el propietario hubiere invertido capital en maquinas y métodos modernos de cultivo y que se encuentre trabajada personalmente por él o sus familiares inmediatos y en aquellas regiones en que la topografía de tierra cultivable impida el empleo de maquinaria se exigirá sólo el trabajo personal del propietario o de sus familiares inmediatos; El Capítulo II reconoce las formas de propiedad agraria: las de dominio patrimonial del Estado, propiedad agraria privada, propiedad pequeña, propiedad mediana, propiedad de comunidad indígena, propiedad cooperativa, determina los caracteres de la empresa agrícola, y en el Capítulo III de dicha Ley, limita la extensión máxima de las propiedades agrarias.

El artículo 132 reconoce la organización Sindical Campesina, como un medio de defensa de los derechos de sus miembros de la conservación de las conquistas sociales. Los Sindicatos Campesinos intervendrán en la Ejecución de la Reforma Agraria, pueden ser independientes o afiliarse a organismos centrales; por el Artículo 133 se reconoce la utilidad social a las cooperativas agrícolas y agropecuarias, promoviendo el Estado su organización y desenvolvimiento; órgano de la Reforma Agraria es "el SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA".

No hay datos que permitan determinar con claridad hasta donde se ha modificado la situación inconveniente de relaciones entre la tierra y el hombre que existía antes de hacerse la reforma. Sin embargo los comentaristas están de acuerdo en opinar que ha habido un cambio profundo en la estructura agraria.

#### 4o.) BRASIL. (Estado de Sao Paulo).

La Ley de 30 de Diciembre de 1960, tiene como objetivos: estimular la explotación racional y económica del suelo y facilitar la adquisición de pequeñas propiedades rurales; el Poder Ejecutivo queda autorizado para promover mediante loteamiento, el aprovechamiento de las tierras del Estado que no constituyan reserva o que no estén utilizadas en actividades de investigación o fomento, puede expropiar tierras, concediéndole al propietario el plazo de un año para que dé a su inmueble utilización socio-económica. Los lotes se venderán al contado o a plazos con un término no superior de 5 años; trata de la compensación a los propietarios afectados, forma de pago a los beneficiados, siendo los órganos de la Reforma Agraria: La Secretaría de Agricultura que aplicará la ley dentro de sus programas normales; El Consejo de Revisión Agraria del Estado, utilizándose las sumas correspondientes al impuesto territorial rural para atender los gastos de aplicación de la ley.

Los objetivos que se esperan lograr con esta ley son: a) la aplicación de una escala móvil de imposición territorial sobre la base de tipo de suelo, intensidad de su explotación y tamaño de las granjas; y b) la creación de nuevas explotaciones agrícolas como resultado de la división de grandes propiedades adquiridas, bien por compra o bien por expropiación obligatoria, y del cultivo de tierras vírgenes de propiedad del Estado.

#### 5o.) CHILE.

La Reforma Agraria de Chile, progresa en ese aspecto entre los países de América.

En 1928 se crea la Caja de Colonización Agrícola, hoy -

## Corporación de la Reforma Agraria.

Las funciones de la Caja de Colonización Agrícola, consistieron en la parcelación, colonización y habilitación de tierras agrícolas a través de todo el país, y en forma paralela a ella una labor organizadora que permitió establecer 116 Cooperativas en igual número de Colonias en todo Chile, ayudando a los campesinos beneficiados con asistencia técnica y crediticia.

La Ley de Reforma Agraria de quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos, establece en su Artículo 1o. y Artículo 2o. el ejercicio del Derecho de Propiedad.

Artículo 1o.- El ejercicio del derecho de propiedad sobre un predio rústico está sometido a las limitaciones que exijan el mantenimiento y progreso del orden social. Estará sujeto, especialmente, a las limitaciones que exija el desarrollo económico nacional y a las obligaciones y prohibiciones que establece la presente ley y a las que contemplen las normas que se dicten de conformidad a ella.

Todo propietario agrícola está obligado a cultivar la tierra, aumentar su productividad y fertilidad, a conservar los demás recursos naturales y a efectuar las inversiones necesarias para mejorar su explotación o aprovechamiento y las condiciones de vida de los que en ella trabajen, de acuerdo con los avances de la técnica.

Artículo 2o.- El Estado velará porque el derecho de propiedad sobre un predio agrícola se ejerza en conformidad al artículo anterior; deberá para ello crear y mantener adecuadas condiciones de mercado para los productos del agro, otorgar asistencia técnica y promover las facilidades del crédito, comercialización, transportes y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones señaladas por la presente ley.

Corresponderá al Ministerio de Agricultura impulsar la política agraria destinada a obtener los fines que se señalan en el inciso anterior, especialmente a través de los organismos que se mencionan en los artículos 4o., 11o., y 12o. de la presente ley.

OBJETIVOS DE LA LEY: llevar a cabo una Reforma Agraria que permita dar acceso a la propiedad de la tierra a quienes la trabajan, mejorar los niveles de vida de la población campesina, aumentar la producción agropecuaria y la productividad del suelo (Art. 3o.)

Creación del Consejo Superior de Fomento Agropecuario, transformación de la Caja de Colonización Agrícola en Corporación de Reforma Agraria, cuyas funciones son las siguientes: promover y efectuar la división de predios rústicos, de acuerdo con las necesidades económicas del país, y de cada región, reagrupar minifundios; formar villorrios agrícolas y centros de huertos familiares; crear centros especiales de producción agropecuaria; promover y efectuar la colonización de nuevas tierras; proporcionar a sus parceleros y asignatarios, y a las cooperativas formadas por ella, el crédito y la asistencia indispensable a los fines de la explotación, por el tiempo necesario para asegurar su buen resultado, y las demás que señalen las leyes; se transforma el Consejo de Fomento e Investigación Agrícola en Instituto de Desarrollo Agropecuario, cuyas funciones se señalan en el artículo 12 de la expresada ley; de conformidad con el Artículo 15, se declara de utilidad pública y se autoriza la expropiación de los siguientes predios

dios rústicos: a) los predios abandonados, como también aquellos que esten notoriamente mal explotados y por debajo de los niveles adecuados de productividad, en relación a las condiciones económicas predominantes en la región para tierras de análogas posibilidades; b) hasta la mitad de los terrenos que se riegan por medio de las obras que ejecute el Estado, siempre que el predio sea superior a una unidad económica y que ésta no sea dañada por la expropiación; c) los que por razones de deudas insolutas se hayan adjudicado en remate público a instituciones de crédito; d) los predios que pertenezcan a personas jurídicas de derecho público o privado que los exploten en cualquier forma que no sea directa; e) los predios arrendados que no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 46 de la presente ley; f) los predios que la Corporación de la Reforma Agraria estime indispensables adquirir para completar un determinado programa de división y que le hayan sido ofrecidos en venta, o que pertenezcan a alguna de las Instituciones a que se refiere el D.F.L. No. 49 de 1959, cuando tengan defectos graves en sus títulos de dominio; g) Los terrenos de hadis, vegas permanentemente inundadas o pantanos y los terrenos salinos susceptibles de trabajo de desecación y mejoramiento, como también aquellos que hubieren sido seriamente dañados por la erosión o por la formación de dunas.

En estos últimos casos será necesario el informe previo del Ministerio de Agricultura; h) los predios rústicos declarados minifundios por el Ministerio de Agricultura, para el solo efecto de reagruparlos y redistribuirlos preferentemente entre los expropiatarios que deseen asignarse nuevas unidades; i) los terrenos ubicados en la zona de aplicación de la Ley de Propiedad Austral donde se hayan producido cuestiones legales relacionadas con el dominio o posesión de la tierra; j) los terrenos poblados de araucarias y de otras especies arbóreas naturales, como también los terrenos situados hasta un Kilómetro de distancia del borde de los lagos que constituyan bienes nacionales de uso público en los cuales sea indispensable proteger la vegetación natural.

Según la expresada Ley, se entiende que es LATIFUNDIO aquel inmueble rústico perteneciente a persona natural cuyo valor exceda al de veinte unidades económicas. No son expropiables según la referida Ley, los predios rústicos dedicados a cumplir funciones de Estaciones Experimentales o de Docencia Agropecuaria o Forestal; aquellas que por su naturaleza, deban destinarse preferentemente a plantaciones forestales o que estén dedicados principalmente a la producción de frutas o vinos; aquellos cuya producción principal sirva de esencial abastecimiento a una industria existente, a la fecha en que entre en vigor la presente Ley y que pertenezca al mismo dueño; las parcelas o unidades constituidas por la Caja de Colonización Agrícola y por la Corporación de la Reforma Agraria, los terrenos enajenados por el Fisco a cualquier título, cuando excedan de UNA UNIDAD ECONOMICA y la Propiedad Familiar Agrícola. Se crea el Tribunal especial de expropiaciones Agrarias. De conformidad con el Artículo 34, el predio rústico constituido por una UNIDAD ECONOMICA que cumpla con los requisitos establecidos por la presente Ley y sus reglamentos, podrá ser declarado por el Presidente de la República a solicitud del propietario "Propiedad Familiar Agrícola" ésta será indivisible aún en caso de muerte, gozará de franquicias tributarias, en el caso en que fallecido uno de los conyuges el dominio de la Propiedad Familiar Agrícola debe mantenerse en común, y establece en favor del cónyuge sobreviviente el derecho preferente de administrar la Unidad; el Artículo 45 confiere facultades al Presidente de la República para dictar normas sobre salarios agrícolas y asignación familiar y para hacer mas eficaz el sistema de percepción de ésta última, pudiendo establecer procedimientos de apremio personal -

con intervención judicial; dicta normas sobre contratos de arriendo o de subarriendo de predios rústicos, fija las normas sobre ayuda a parceleros, pequeños y medianos agricultores y sobre extensión agrícola, autorizando al Presidente de la República para refundir, actualizar y armonizar la legislación general y especial sobre cooperativas, sean éstas agrícolas, de consumo, de producción, de edificación y otras, pudiendo introducirle las modificaciones necesarias en forma de propender a una acción mas efectiva. (Art. 49).

El Artículo 56 establece la prohibición en favor de la conservación de la riqueza turística, de cortar árboles situados hasta 100 metros de las carreteras públicas y de las orillas de ríos y lagos que sean bienes nacionales de uso público, como también, en quebradas u otras áreas no susceptibles de aprovechamiento agrícola o ganadero. El Artículo 61, expresa que las utilidades, beneficios, o rentas que obtenga el dueño de una pequeña propiedad agrícola derivadas de sus labores de artesanía o de su industria doméstica establecida en la propiedad, incluyéndose la explotación de posadas que cumplan los requisitos del reglamento y sean autorizados por la Dirección de Turismo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las ventas y servicios relacionados, con las labores de artesanía y con las industrias domésticas, a que se refiere el presente Artículo estarán liberados de los impuestos a las transacciones y servicios.

Se establece la prohibición de dividir predios rústicos en los artos. 62 y 63, El Artículo 66 establece la amortización extraordinaria en favor de ciertos colonos de la CORPORACION DE LA REFORMA AGRARIA, en un dos por ciento por cada hijo legítimo o natural que termine el sexto año de Escuela Primaria con posterioridad a la fecha de la vigencia de esta Ley, amortización extraordinaria en favor de ciertos colonos de la Corporación de Reforma Agraria, en un cuatro por ciento por cada uno de éstos hijos que después de la fecha aludida, se titule de Práctico Agrícola o haya cursado a lo menos el tercer año de una Escuela de Agronomía, Ingeniería Forestal o Medicina Veterinaria; establece en el Artículo 68: la Fundación de Vivienda y Asistencia Social que pasará a denominarse INSTITUTO DE VIVIENDA RURAL, y su orientación será preferentemente el Sector Rural; la Corporación de la Vivienda podrá conceder directamente a la Corporación de la Reforma Agraria prestamos destinados a la construcción de viviendas en parcelas, huertos familiares y sitios en villorrios, en las condiciones que se convengan entre ambas instituciones. El Art. 71 al 78 se refieren a los Centros de Huertos Familiares y Villorrios Agrícolas; el Artículo 79 se refiere a la imputación a la construcción de habitaciones y expresa: que se considerará también como imputación a la construcción de habitaciones los valores que la persona obligada a pagar el aporte del 5% destine: a) adquisición y urbanización de terrenos destinados a villorrios agrícolas; b) construcción de escuelas y servicios comunes de los mismos; y c) construcción o adquisición de viviendas en villorrios agrícolas destinados al uso o enajenación en favor de su personal.

El Artículo 80 define lo que debe entenderse por MINIFUNDIO, todo aquel predio rústico que no alcance a constituir una UNIDAD ECONOMICA, en conformidad a la definición contenida en la letra b) del Artículo 11 y también aquellos terrenos pertenecientes a comunidades en los cuales el número de comuneros sea manifiestamente superior a la capacidad del suelo para subvenir mediante una explotación racional a la adecuada subsistencia de los respectivos grupos familiares; por PEQUEÑA PROPIEDAD AGRICOLA, las parcelas y huertos familiares formados por la Caja de Colonización

Agrícola, y por la Corporación de la REFORMA AGRARIA, que la sucede, los sitios en villorrios agrícolas, la propiedad familiar agrícola y todo predio cuyo avalúo fiscal, para los efectos de la contribución territorial, no sea superior a cinco sueldos vitales anuales para empleado particular de la industria y el comercio del Departamento de Santiago; c) por pequeño productor agrícola o pequeño agricultor debe entenderse toda persona natural que explote una propiedad de las comprendidas en las dos letras anteriores -- sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de la presente ley; y d) por labores de artesanía y pequeña industria se entiende toda aquella actividad industrial o de servicios que sea desarrollada directamente por una persona, sin mas ayuda que la proveniente del grupo familiar respectivo o de personas que vivan a su cuidado y expensas.

6o.) CUBA.

"La Política Oficial de las autoridades Cubanas es no limitarse a medidas aisladas sino producir una transformación radical en las condiciones económicas y sociales del sector agrario, y con la mayor celeridad posible, suprimir contrastes y diferencias entre el campo y la ciudad."

La Ley Decretada el 17 de mayo de 1959, tiene como objetivos: a) Facilitar el surgimiento y extensión de nuevos cultivos; b) Elevar la capacidad de consumo de la población mejorando el nivel de vida de los habitantes de la zona rural; c) Terminar con el latifundio; d) Impedir la enajenación futura de las tierras cubanas a extranjeros.

El artículo 1o. de la expresada Ley, dice: Se proscribe el latifundio. El máximo de extensión de tierras que podrá poseer una persona natural o jurídica será de treinta caballerías; las tierras propiedad de una persona natural o jurídica que excedan ése límite serán expropiadas para su distribución entre los campesinos y los obreros agrícolas sin tierras.

Artículo 2o.- Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo anterior las siguientes tierras: a) Las áreas sembradas de caña, cuyos rendimientos no sean menores del promedio nacional, mas de un 50%; b) Las áreas ganaderas que alcancen el mínimo de sustentación del ganado por caballería que fije el Instituto Nacional de Reforma Agraria, atendido el tipo racional, tiempo de desarrollo, por ciento de natalidad, régimen de alimentación, -- por ciento de rendimiento engancho en el caso de vacuno destinado a carne o de leche, en el caso del vanuno de esa clase. Se -- considerarán las posibilidades del área productora de que se trate por medio del análisis físico químico de los suelos, la humedad de los mismos y régimen de las lluvias; c) Las áreas sembradas de arroz que rindan normalmente no menos del 50% sobre el promedio de producción nacional de la variedad de que se trate, a juicio del Instituto Nacional de Reforma Agraria; d) las áreas destinadas a uno o varios cultivos o explotación agrópecuaria, con o sin actividad industrial, para cuya eficiente explotación y rendimiento económico racional sea necesario mantener una extensión de tierra superior a la establecida como límite máximo en el Artículo 1o. de esta ley.

De conformidad con el Art. 3o. serán tambien objeto de distribución las tierras del Estado, las Provincias y los Municipios; se exceptúan de conformidad con el Artículo 4o. de la expropiación: a) Las áreas proindivisas concedidas en propiedad a

cooperativas agrícolas de producción organizadas por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, para la explotación de tierras del Estado o expropiadas a los fines de esta ley; b) Las del Estado, Provincias y Municipios que estuvieren dedicadas o se dedicaren a establecimientos públicos o de servicio general a la comunidad; c) Los montes cuando se declaren incluidos en las reservas forestales de la Nación, sujetos para el aprovechamiento, utilidad pública o explotación a lo que determine la ley; d) Las de comunidades rurales destinadas a satisfacer fines de asistencia social, educación, salud y similares, previa declaración de su carácter por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, y solo en la extensión requerida para esos fines.

De conformidad con el Art. 6o., las tierras de dominio privado, hasta un límite de treinta caballerías por persona o entidad no serán objeto de expropiación, salvo que estén afectadas por contratos con colonos, subcolonos, arrendatarios, subarrendatarios, aparceros u ocupadas por precaristas, que posean parcelas no mayores de cinco caballerías en cuales casos también serán objeto de expropiación de acuerdo con lo establecido en la presente ley. En el Artículo 7o. se establece que los propietarios de tierras afectables, una vez realizadas las expropiaciones, adjudicaciones y las ventas a arrendatarios, subarrendatarios, colonos, subcolonos y precaristas establecidos en las fincas, podrán retener el resto de la propiedad en lo que no excediere de la extensión máxima autorizada por la Ley.

El Artículo 11 prohíbe que a partir de la promulgación de esta Ley la concertación de contratos de aparcería o cualesquiera otros en los que se estime el pago de la renta de las fincas rústicas en forma de participación proporcional en sus productos. No se considerarán incluidos en este concepto los contratos de molienda de caña.

Por el Artículo 12 se establece que no podrán explotarse colonias de caña a partir de un año con posterioridad a la promulgación de esta Ley, las Sociedades Anónimas que no reúnan los siguientes requisitos: b) que todas las acciones sean nominativas; b) que los titulares de esas acciones sean ciudadanos cubanos; c) que los titulares de esas acciones no sean personas que figuren como propietarios, accionistas o funcionarios de empresas dedicadas a la fabricación de azúcar.

Se establece por el Art. 15, la limitación de que la propiedad rústica solo podrá ser adquirida en lo sucesivo por ciudadanos cubanos o sociedades formadas por ciudadanos cubanos. Se exceptúan de la anterior disposición las fincas no mayores de treinta caballerías que, a juicio del Instituto Nacional de Reforma Agraria, sean convenientes ceder a empresas o entidades extranjeras para fomento industriales o agrícolas que se estimen beneficiosos al desarrollo de la economía nacional.

En los casos de transmisiones hereditarias de fincas rústicas a favor de herederos que no fueren ciudadanos cubanos, las mismas se considerarán expropiables para los fines de la Reforma Agraria cualesquiera que fueren sus áreas.

De conformidad con el Art. 16 se establece como mínimo vital para una familia campesina de cinco personas una extensión de dos caballerías de tierra fértil, sin regadío, distante de los centros urbanos y dedicados a cultivos de rendimiento económico medio. El Art. 18 expresa que las tierras de dominio

privado cultivadas por colonos, subcolonos, arrendatarios y sub arrendatarios, aparceros o precaristas, serán adjudicados gratuitamente a sus cultivadores cuando su extensión no exceda del mínimo vital. Cuando dichos agricultores cultiven tierras con extensión inferior a ese mínimo vital, se les adjudicará gratuitamente las tierras necesarias para completarlo, siempre que pueda disponerse de las mismas y las condiciones económicas y sociales de la región lo permitan.

Si las tierras cultivadas en los casos que se mencionan en el párrafo anterior exceden del mínimo vital, siempre que no pasen de cinco, el arrendatario, subarrendatario, colono, subcolono, aparceroo precarista, recibirá dos caballerías a título gratuito previa su expropiación por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, pudiendo adquirir del propietario, mediante venta forzosa, la parte de su posesión que exceda del área adjudicada gratuitamente, hasta un límite de cinco caballerías.

Las tierras que resulten disponibles para su distribución, se repartirán en el orden de prelación siguiente: a) Los campesinos que hayan sido desalojados de las tierras que cultivaban; b) Los campesinos residentes en la región donde estén ubicadas las tierras objeto de distribución y que carezcan de ellas o que solo cultiven un área inferior al mínimo vital; c) Los obreros agrícolas que trabajen y residan habitualmente en tierras objeto de esta distribución; d) Los campesinos de otras regiones, prefiriéndose los de las vecinas, que carezcan de tierras, o que dispongan de un área inferior al mínimo vital; e) Los obreros agrícolas de otras regiones prefiriéndose las de las vecinas; f) Cualquier otra persona que formule la correspondiente solicitud prefiriéndose aquella que demostrare poseer experiencias o conocimientos en materia agrícola.

El Artículo 23, expresa que dentro de los grupos mencionados en el artículo anterior se preferirían: a) los combatientes del ejército rebelde o sus familiares dependientes; b) Los miembros de los cuerpos auxiliares del ejército rebelde; c) las víctimas de la guerra o de la represión de la tiranía; d) los familiares dependientes de las personas muertas como consecuencia de su participación en la lucha revolucionaria contra la tiranía. En todo caso tendrán prioridad los Jefes de Familia.

Por el artículo 29 se reconoce el derecho constitucional de los propietarios afectados a percibir una indemnización por los bienes expropiados.

El Capítulo III se refiere a la Propiedad Agrícola Redistribuida; de conformidad con el Artículo 40, para constituir una Zona de Desarrollo Agrario y realizar la redistribución o adjudicación de las tierras, el Instituto Nacional de Reforma Agraria considerará: 1o.) El área adecuada para realizar los trabajos de catastro, censo de población, estudios agrológicos y deslinde; 2o.) Las características agrológicas, la producción aconsejable y las facilidades de mejoras de las explotaciones, almacenaje, preservación y ventas; 3o.) Los núcleos de población o caseríos enclavados, en cada zona para las facilidades de abastecimiento local y conexión con los centros de ayuda estatal y constitución y funcionamiento de asociaciones campesinas, cooperativas y estaciones de servicio de policía rural; 4o.) Recursos hidrológicos, para abastecimiento de agua e instalaciones de riego comunales bajo el régimen de servidumbre de agua o cooperación; 5o.) Las facilidades de desarrollo económico y aplicación

tecnológica mediante el fomento de pequeñas industrias rurales -- complementarias o la promoción de centros industriales, cercanos a las fuentes de materias primas y centros de distribución de los productos; 6o.) Facilidades existentes de comunicación y medios de difusión, de informaciones, noticias e ideas en general así como posibilidades de crearlos en su caso.

El Capítulo V que se titula DE LA COOPERACION AGRARIA, dice en su Artículo 43, que el Instituto Nacional de Reforma Agraria fomentará cooperativas agrarias. El Art. 44 expresa que el Instituto solo prestará apoyo a las cooperativas agrarias formadas por campesinos o trabajadores agrícolas con el propósito de explotar el suelo y recoger los frutos mediante el concurso personal de sus miembros, según el régimen interno reglamentado por el propio Instituto.

Se crea el Instituto Nacional de REFORMA AGRARIA (INRA) como entidad autónoma y con personalidad jurídica propia para la aplicación de esta ley, fijando sus facultades y funciones (Art. 48).

Se crean los Tribunales de Tierras para el conocimiento y resolución de los procesos judiciales que genera la aplicación de esta ley (Art. 54)

El Artículo 55, se refiere a que el Estado reservará en las tierras de su propiedad áreas de bosques y montes necesarios para parques nacionales con objeto de mantener y desarrollar la riqueza forestal.

"Antes de iniciarse la reforma agraria en 1959, Cuba adolecía de una concentración de la propiedad rural. Alrededor de 1.5% de los propietarios rurales poseían el 46% de los suelos cultivables, mientras que por otra parte el 70% de los propietarios poseían únicamente el 12% de los suelos."

"La Ley de Reforma Agraria se aplicó a una superficie de 6.2000,000 hectáreas que pasó a formar parte de la reserva nacional de tierras; estas han sido asignadas como sigue: a) cerca de 2.7000,000 hectáreas se distribuyeron entre 102.000 campesinos pobres, en lotes que no rebasan de 28 hectareas; b) aproximadamente un millón de hectáreas se asignaron a cooperativas de cultivo de caña de azúcar o a cooperativas de pequeños agricultores; y c) casi 2.5000,000 hectáreas se retuvieron para convertirlas en granjas populares, que son grandes unidades productoras administradas por el Estado a través del Instituto Nacional de Reforma Agraria".

#### 7o.-) VENEZUELA.

La Ley de Reforma Agraria de 5 de marzo de 1960, tiene como objetivos: a) Transformar la estructura agraria del país e incorporar su población rural al desarrollo económico, social y político de la nación mediante la substitución del sistema latifundista por un sistema justo de propiedad, tenencia y explotación de la tierra, basada en la equitativa distribución de la misma, la adecuada organización del crédito y la asistencia integral para los productores del campo. (Art. 10o)

Tierras afectadas por la ley: a) Las pertenecientes a Las entidades públicas (baldíos, fundos rústicos del dominio privado de la nación o pertenecientes a Institutos Autónomos Oficiales, inmuebles rurales que pasen al patrimonio nacional por ra-

zón de enriquecimientos ilícitos contra la cosa pública. (Artículo 10o.); b) Las pertenecientes a Estados y Municipalidades. (Artículo 11o.); c) Los ejidos, salvo las superficies que se reserven para el ensanche urbano e industrial de la población y las destinadas al común aprovechamiento de los habitantes de la cabecera del municipio. (Artículo 12o.); d) Las tierras de propiedad privada, en cuanto excedan de 150 hectáreas de primera clase o su equivalente en tierras de otras calidades, que no cumplan su función social. (Artículo 29o.); En todos los casos los propietarios afectados tienen derecho a reservarse 150 hectáreas de primera clase o su equivalencia. (Artículo 30o.) En primer término las incultas comenzando por las de mayor extensión, las explotadas indirectamente por medio de arrendatarios, medianeros, colonos y ocupantes las no explotadas durante los últimos cinco años; luego, las que, destinadas a parcelamientos rurales, no hayan desarrollado dichos parcelamientos, y por último las tierras de agricultura dedicadas a la ceba de ganado en forma extensiva. (Artículo 27o.); e) Las tierras que estén cumpliendo su función social (en cuanto excedan de 150 hectáreas de primera clase o su equivalente) "cuando ya agotadas las posibilidades anteriores no quedare otro recurso para resolver un problema agrario de evidente gravedad. (Artículo 27o.); f) Los fundos y reservas de menos de 150 hectáreas cuando constituidos por tierras incultas o mantenidas ociosas no hubieren sido cultivadas en el término de tres años o no se hubiesen organizado en ellas una explotación ganadera en el término de cinco años contados a partir de la fecha de efectuada la dotación de tierras o fijada la reserva, o si durante este lapso han estado explotadas en forma indirecta. (Artículo 32o.); g) Cualquier finca de cualquier tamaño o condición, cuando constituye un obstáculo de orden técnico o económico para establecer una organización agraria necesaria en determinado sitio. (Artículo 33o.)

El órgano de la Reforma Agraria es el Instituto Agrario Nacional (IAN) que tiene como atribuciones formular los planes de realización de la Reforma Agraria, conocer y decidir sobre las dotaciones de tierras, enajenación o gravámen por cualquier título y conforme a la ley, de los inmuebles pertenecientes al Instituto; promover restitución de tierras a comunidades y familias extensivas indígenas; decidir en cuanto a enajenación o expropiación de inmuebles; promover el establecimiento del seguro agrícola; adoptar las medidas necesarias para la dirección y asistencia técnica de las explotaciones de los beneficiados; procurar el mejoramiento cultural y el adiestramiento técnico de los campesinos; prestar servicio de mecanización agrícola; regular los cánones de arrendamiento de tierras; velar por el cumplimiento de la función social de la propiedad, etc. (Artículos 154o. al 164o.).

Entre las disposiciones complementarias de la expresada ley encontramos las siguientes: la propiedad cumple su función social cuando se ajusta a todos los elementos esenciales siguientes: que la tierra se explote eficazmente; que el propietario trabaje o dirija personalmente y asuma la responsabilidad financiera de la empresa, salvo en casos de explotación indirecta eventual por causa justificada; que cumpla las disposiciones sobre conservación de recursos naturales renovables; que acate las normas jurídicas que regulan el trabajo asalariado; que esté inscrito el predio en la OFICINA Nacional de Catastro de Tierras y Aguas. El gravámen de parte del Estado a las tierras incultas u ociosas o cultivadas indirectamente, mediante cargas fiscales progresivas.

Las dotaciones colectivas o individuales deberán prever,

la vivienda, la fundación de Centro Poblado o mejoramiento del existente, el potrero comunal y los montes y aguas necesarias para los usos ordinarios y eventuales del grupo de población, la creación en cada centro agrario de granjas de demostración agropecuaria y escuelas rurales.

#### 8o.-) PERU.

"En el Perú la necesidad de una reforma agraria es urgente." "Una comisión de reforma agrícola, nombrada en 1956, presentó su informe al Congreso en 1960 junto con un proyecto de Ley sobre Reforma Agraria, Las medidas propuestas son de vasto alcance y preveen el establecimiento de una superficie máxima para la propiedad de tierras, así como la adquisición y distribución de las que rebasen del máximo autorizado. Se ha recomendado también la consolidación de los predios rústicos pequeños y fragmentados, y el establecimiento de los servicios de divulgación. Los problemas de las comunidades indígenas son complejos y apremiantes, por lo que constituyen uno de los principales cometidos del Instituto de Reforma Agraria y Colonización."

#### 9o.-) ECUADOR.

En 1957, se estableció el Instituto Nacional de Colonización Agrícola, que en cooperación con la junta de Planificación Nacional, elaboró el programa de colonización y examinó los derechos provisionales sobre tierras y títulos de propiedad basados en levantamientos sistemáticos. Se realizó un primer plan experimental de Colonización en Santo Domingo de los Colorados con el asesoramiento de expertos internacionales. El segundo aspecto del programa de colonización es la recolonización de las fincas de Asistencia Pública con el objeto de formular planes de recolonización de aplicación inmediata.

"La reforma de la estructura agraria en el Ecuador cobra suma importancia en vista de la gran disparidad en el tamaño de los predios rústicos, y la concentración de casi todas las tierras en unas pocas manos".

Medidas: organización de cooperativas agrícolas, un levantamiento catastral y el registro de títulos.

#### 10o.) ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Estados Unidos ha logrado una verdadera revolución agrícola en el aspecto químico, físico y biológico, ya que el número de tractores y la cantidad de abono utilizados ha logrado que las tierras produzcan más "el trabajador agrícola medio de los Estados Unidos producía suficiente para alimentar y vestir a 4½ personas; en 1900 lo suficiente para 14 personas; hoy más de lo necesario para 22 personas."

La demanda de los productos agrícolas es inelástica, ya que si el producto se vende a un precio menor da un ingreso menor, significando ello que para mantener el ingreso per cápita de la población no agrícola, ha de realizarse un traslado del excedente de trabajadores agrícolas tan rápida como el progreso técnico avanza.

"El Arancel Aduanero de los Estados Unidos empeoró las relaciones de intercambio entre el sector agrícola de la economía y los otros sectores", ya que las tarifas arancelarias protectoras perjudican a las industrias de un país que produce bienes para

la exportación, la agricultura norteamericana ha sido una de ellas, ninguna de las fuerzas que hemos mencionado, por sí sola, ni todas ellas combinadas, podrían mantener crónicamente los ingresos agrícolas por bajo de los ingresos no agrícolas si los trabajadores tuvieran completa movilidad.

El hombre es sin duda, de todas las clases de equipaje la más difícil de transportar, sin embargo no carece por completo de movilidad, en ninguna otra parte es esto más cierto que en Estados Unidos. La continua discriminación relativa de la población clasificada como rural muestra que una parte de los jóvenes campesinos de cada generación ha estado dispuesta a buscar empleo en las ciudades. Es importante observar que las poblaciones están influenciadas poderosamente en dar subsidio a los sectores agrícolas.

Los arrendamientos son comunes en los Estados Unidos, existen casi dos millones de arrendatarios, y solo una quinta parte de ellos pagan la renta en dinero. La opinión pública norteamericana ha sido contraria al arrendamiento, las leyes homestead, con sus concesiones gratuitas de tierra promulgaron para crear una población rural de propietarios que explotaren granjas de tamaño familiar.

Otro aspecto importante en la política agraria norteamericana en los primeros años de la década 1930-1940 fué llevar ingresos de los agricultores a una paridad con los ingresos de los no agricultores, esto se realiza mediante una política de apoyo a los precios, todo agricultor inconforme con el precio del mercado puede obtener un préstamo de la Commodity Credit Corporation, ofreciendo como garantía su cosecha, la cual ha sido estimada de acuerdo con una valorización fijada por la ley, si el precio del mercado sube después por encima del precio del préstamo, el agricultor vende su cosecha, paga a la Corporación el préstamo y se embolsa la diferencia, puede librarse de la deuda cediendo la propiedad de su cosecha a la corporación. Este plan es aplicable a los productos que pueden ser almacenados, los productos agrícolas que se estropean son excluidos de este plan; la técnica de préstamos irrecuperables empleada para elevar los precios provoca necesariamente un aumento de la producción y una disminución del consumo, deshacerse de los excedentes sin hacer bajar los precios corrientes de los productos; ciertos organismos del gobierno están autorizados para comprar Stocks de éste y usarlos en el extranjero o en convenios internacionales de trueque por mercancías no producidas en Estados Unidos. Otra forma es hacer regalos de estos productos al Bureau of Indian Affairs, a organizaciones de beneficencia Públicas y Privadas y a Escuelas Públicas de los Estados Unidos que sostienen planes de almuerzos o meriendas escolares. También está autorizado el gobierno a dar subsidios a exportaciones comerciales para que puedan vender a mercados extranjeros, a precios de competencia, mercancías almacenadas a las que se han puesto precios superiores a la de los mercados internacionales por el Plan Interior de Apoyo a la Agricultura, mercancía de los excedentes son vendidas a ciertos gobiernos extranjeros cobrándoles en monedas locales inconvertibles; el llamado PLAN DE BANCO DE TIERRA, con arreglo a este plan se pagaría a los agricultores sumas adicionales por dejar de cultivar los productos enumerados de un modo temporal o por períodos más extensos; Crédito Mejorado, estas medidas han sido destinadas a proporcionar a los agricultores préstamos en dinero a un interés inferior al tipo comercial corriente, este tipo de crédito ha sido de poca utilidad para el gran número de agricultores que apenas

obtienen lo necesario para subsistir y que constituyen la parte más difícil e importante del proyecto de la agricultura de los Estados Unidos. El gobierno ha tratado de ayudarles poniendo a su disposición prestamos a tipo de intereses que implican un subsidio muy considerable; el objetivo es proporcionar capital de explotación, capital para comprar tierra, hacer frente a situaciones de apuro, dotar de instalaciones de aguas y de servicios de energía, luz y teléfono, todo ello a un tipo de interés inferior al corriente.

Otro Plan Federal del Gobierno de los Estados Unidos es el de conservación del suelo que tiene por objeto proteger a la capa superior de la tierra del país contra la erosión y la acción destructora de las aguas. El Gobierno indica al agricultor que prácticas debe seguir. La realización del Plan Federal de conservación de suelos se halla a cargo del SOIL CONSERVATION SERVICE (SCS) y la Production and Marketing Administration. (PMA).

Para los Estados Unidos la expresión REFORMA AGRARIA, implica esencialmente cambios en las instituciones rurales con objeto de mejorar los niveles de vida en el campo.

---

Apuntes tomados de los siguientes textos:

- a) Reforma Agraria - Tomo II - Curso Internacional - Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la O.E.A. - San José de Costa Rica.
- b) Progresos en Materia de Reforma Agraria - Tercer Informe Naciones Unidas.
- c) Introducción a la Economía - Vans Sickle y Rogge.
- d) Gaceta Oficial de la República de Cuba - Año LVII - Tomo Quincenal - No. XI - Número Anual - 7 - 3 de Junio de 1959.
- e) La Reforma Agraria Chilena - Publicación hecha por la Corporación de la Reforma Agraria - 1962 .

- 7.- a) FILOSOFIA DEL AGRARISMO EN CENTRO AMERICA.- b) HISTORIA DE LA EVOLUCION DEL DERECHO AGRARIO EN CENTRO AMERICA.- c) LA EDUCACION EN EL AREA CENTRO AMERICANA Y LOS PLANES DE REFORMA AGRARIA. d) LA DEMOCRACIA EN CENTRO AMERICA Y LA REFORMA AGRARIA.

a) "EL DERECHO LEGITIMO a la tierra surge como un derecho natural, filosófico del hombre. Como los derechos a nacer, a respirar, a recibir la luz y el calor del sol, el agua, a la vida, a la libertad, así impera el derecho a la tierra, que debe ser propiedad de quienes la habitan y cultivan". (1)

Si analizamos la vida constitucional de Centro América, observamos que las ideas liberales influenciaron grandemente los movimientos insurreccionales contra la dominación española. El liberalismo se acentúa mas con la promulgación de las Cartas Magnas que rigen la vida institucional de los pueblos centroamericanos al romperse la Federación de estas cinco Repúblicas.

"La propiedad privada con carácter inviolable y muy escasas limitaciones era el ideal económico del liberalismo. El desarrollo industrial del siglo XIX sin paralelo en la historia del mundo, exigía la ausencia de trabas y que el Estado simple espectador en el fuego de la iniciativa privada, se contentaba con -- dar seguridad a aquella situación en que con la libre empresa se transformaba la faz de la tierra." (2)

Y es que en el orden económico social en los siglos -- XVII y XVIII y aún en el primer cuarto del presente siglo, la propiedad no llena a cabalidad su función, se mantiene incólume e invariable ante la satisfacción de las necesidades humanas, Centro América lucha en todo este período de tiempo por lograr una estabilidad en las relaciones económico - sociales y jurídicos entre el hombre que cultiva la tierra y el detentador de ella, que solo sabe sacar lucro para la satisfacción de sus necesidades personales. Y es que estamos no en presencia de un ESTADO que debe velar porque la tierra desempeñe su función, sino ante un ESTADO simple TUTELADOR de la propiedad privada, principio sustentado y defendido por las clases privilegiadas del agro centroamericano.

A pesar de que en Centro América, han habido movimientos surgidos de la voluntad popular, no se ha logrado socializar el derecho de la tierra en función social, que hasta donde pueden llegar con amplitud las ideas que norman las constituciones centroamericanas. Nuestra Sociedad desde ese punto de vista económico, fue organizada y ha vivido efectivamente bajo el imperio de los grandes postulados del liberalismo, pero el sentir filosófico es que la tierra debe ser explotada, y que ésta ha de ser no la acumulación de riqueza, sino para el logro de la satisfacción de las necesidades de la población centroamericana, que es el verdadero sentir de los principios sociales que ahora se sustentan, es decir en interés de las colectividades.

LA CONQUISTA, LA COLONIA Y LA INDEPENDENCIA, son épocas que señalan para la vida del agro centroamericano, una trayectoria, en que se desenvuelve la propiedad de la tierra, bajo principios filosóficos que vienen transformándose a través de las inquietudes de nuestra raza por lograr su superación. Las Leyes de las Cortes de Cádiz, nos dan la pauta de la organización feudal en que se desenvuelve el agro centroamericano, al disponer el monarca de estas tierras, repartiéndolas entre sus vasallos, el in-

dio era explotado en beneficio del señor feudal, dueño de las tierras, y es fácil encontrar en la historia la constitución de los grandes latifundios que constituían un poder político dentro de la organización estatal.

El liberalismo como antes hemos expresado, influye grandemente en el sentimiento de nuestros patriotas, la revolución FRANCESA Ejerce su influencia decisiva sobre los HOMBRES DE AQUÉLLA EPOCA, que llevan a cabo su revolución política y social, logrando a través de duras batallas la independencia de estas parcelas. Es el mestizo y el español que se rebelan contra la Madre Patria, no es el indio, porque éste constituía la raza explotada, debemos configurar este hecho histórico, porque la independencia no tenía mas resultado que el separarse y constituir el grupo autocrático mas fuerte dentro del ambiente americano.

El indio siempre vivió explotado, y es hasta ésta época, que empieza a reivindicarse con las luchas sociales, que no podrán prolongarse mas de una centuria para sacarlo del complejo de miseria en que ahora se encuentra.

Podemos decir como MASFERRER: "Para el hombre la tierra es el manantial de toda vida, su alimento, su vestido, su habitación vienen directamente de ella; su fuerza, su salud y su independencia, también de ella proceden. El hombre es propiamente aquel ANTEO DE LA FABULA griega, que si tocaba la tierra con los pies se volvía invencible, y cuando dejaba de asentarse en ella, perdía su valor y sus fuerzas." (3)

-----o-----

b) La evolución del DERECHO AGRARIO en Centro América, está íntimamente ligado en sus orígenes con la de los primeros pobladores de esta región americana.

Al estudiar la evolución del DERECHO AGRARIO centroamericano, no podemos menos que adentrarnos para considerar lo que fue el regimen de tierras en aquellas épocas anteriores a la Colonia, sujetándonos al estudio de la raza Maya y con profundo interés al de la raza AZTECA del cual heredamos muchas de sus costumbres y de sus leyes.

"Entre los aztecas, el régimen de tierra era menos social que entre los incas, ya que la mayoría de las tierras pertenecían al emperador, a los nobles, a los guerreros y sacerdotes; la menor parte al pueblo. Esto, sumado al hecho de que las tierras de los primeros era cultivada por peones o macehuales y apaches o mayaques, tomados principalmente de los pueblos conquistados, lo que ha llevado a afirmar a algunos autores, que el sistema agrario azteca era parecido, casi igual, al que predominó en Europa en la Edad Media.

---

(1) Un Proyecto de Reforma Agraria en El Salvador . . . Lovo Castelar.

(2) Instituciones Económico Sociales en la Constitución Política de la Rep. de El Salvador, Reynaldo Galindo Pohl.

(3) Tierra Alberto Masferrer.

Los aztecas tenían sus tierras de la siguiente manera: Tierras del Rey (Tlatococalli), tierras de los nobles (Pilalli), tierras de los guerreros (Mitlchimalli), tierras de los Dioses (Teotlapan) y las tierras de los pueblos como unidad social (Capulalli) y Alte Petralli.

Estas tierras del Calpuilali se daban a los Habitantes de ésta para que las trabajasen si durante un período determinado no lo hacían se les quitaba para entregarlo a otros que estuviesen dispuestos a hacerlo. Tenía, pues como dice el Maestro Silva Herzong "aspectos de propiedad en función social."

Los calpulli dividían y entregaban en usufructo parcelas de estas tierras a las familias que los integraban, siendo hereditario este derecho de usufructo, el cual solo se perdía por el hecho de no cultivar la parcela correspondiente durante un lapso de dos años. Otra porción de tales terrenos se explotaba comunalmente y sus productos se dedicaban a cubrir gastos locales y al pago de tributos.

Alonso de Zurita describe muy bien las tierras del Calpulli: "Las tierras que poseen fueron repartimientos de cuando vinieron a la tierra y tomó cada linaje o cuadrilla sus pedazos o suertes y términos señalados para ellos y para sus descendientes, y así hasta hoy los han poseído, y tienen el nombre de Calpullec, y estas tierras no son en particular de cada uno del barrio, sino en común del Calpulli, y el que las posee no las puede enajenar, sino que goza de ellas por su vida, y las puede dejar a sus hijos y herederos"..... "Si alguno había o hay sin tierras, el pariente mayor, con parecer de otros viejos, les daba y de los que han de menester conforme su calidad y posibilidad para las labores, y pasaban y pasan a sus herederos en la forma en que se ha dicho. Si uno tenía tierras y las labraba, no podía entrar en ellas otro, ni el principal se las podía quitar ni dar a otro"..... "Cada Calpulli tenía sus tierras propias, y así ningún Calpulli tenía que ver en las tierras que pertenecían a los demás ni los otros podían inmiscuirse en lo relativo a sus terrenos." (1)

"Un tipo diferente de propiedad era la de los nobles quienes poseían y explotaban parcelas individualmente, sometándose a algunas limitaciones, tales como la de no poder enajenar el terreno sino a otros nobles.

"Las tierras de propiedad pública trabajadas por la casta inferior (Macehual) cuyo producto se destinaba al sostenimiento de los templos, los sacerdotes y los funcionarios del gobierno, al pago de gastos de guerra y al sostenimiento de la familia real, recibiendo variadas denominaciones según el uso a que se destinaba el producto de estas tierras."

Entre los mayas "la propiedad privada era prácticamente inexistente como lo era entre los aztecas, ya que cada familia disponía de un lote de tamaño uniforme para construir una vivienda dentro del poblado y del usufructo de una parcela del campo comunal."

---

(1) Breves Apuntes Históricos del Régimen de Propiedad Agraria en América Latina Rafael Menjivar.

Pero el uso de la tierra sufre variación en la época de la CONQUISTA, ya que los conquistadores no reconocieron más derechos que los que emanaban del derecho de ocupación que lo hacían en nombre de los patrocinadores de tales empresas. "En la necesidad de legitimar sus absorciones territoriales, la CORONA ESPAÑOLA recurrió al Papa ALEJANDRO VI, quien por su jerarquía se creyó autorizado para distribuir las nuevas tierras descubiertas, considerando apropiable por los conquistadores lo habitado por gente no cristiana. Unicamente el Papa concedió a los indios que no eran animales porque no reían."

Las Bulas dictadas por el Papa Alejandro VI, conocidas con el nombre de INTER CAETERA, por principiar ambas con estas palabras, fueron dictadas el 3 y 4 de mayo de 1493; la tercera dictada el mismo 4 de mayo de 1493 conocida con el nombre de Hodie Siquiden, buscaba delimitar claramente lo asignado al Rey de Portugal por una parte, y a los Reyes de Aragón y de Castilla por la otra, terminando con la disputa surgida entre tales monarcas en razón de las tierras descubiertas.

El Tratado de Tordecillas vino a modificar en parte esencial el reconocimiento de los derechos de la Corona Española sobre las tierras descubiertas, siéndole favorable este tratado.

"Se puede decir que las bases legales del derecho de propiedad que ejercieron los soberanos de España sobre las tierras descubiertas y conquistadas, sirvieron de soporte a instituciones coloniales sobre las cuales se moldearon nuestros actuales ordenamientos jurídicos sobre la propiedad.

El régimen legal durante la Colonia, se regula por las Instituciones conocidas con el nombre de CAPITULACIONES, CONFIRMACION Y COMPOSICION. También las Mercedes Reales fueron otra fuente de la propiedad territorial en América, los cuales se concedieron, en un principio como premio a hazañas o servicios notables realizados o prestados por los conquistadores.

"Es importante considerar que el dominio de la propiedad territorial pertenecía al Rey como dueño absoluto y que era él el que disponía de las tierras descubiertas y bajo su poder soberano, repartiéndolas entre sus vasallos con la preocupación de lograr su aprovechamiento" "y con el afán de defender algunos mínimos derechos de las comunidades indígenas."

Es así como aparece el latifundio.

Para nuestro trabajo es necesario hacer una breve exposición de lo que significa: el latifundio, la gran propiedad, la mediana propiedad y pequeña propiedad el minifundio, así como un sencillo análisis social de lo que ello representa para la vida de estos pueblos.

EL LATIFUNDIO: es aquella gran extensión de tierra perteneciente a un solo propietario ausentista, sin cultivo total o parcial y, en caso de estar cultivada alguna de sus partes, este cultivo se realiza a través del sistema de terrajes. La determinación de la extensión mínima de una unidad de explotación agrícola para poder considerarla como LATIFUNDIO es relativa a la región geográfica correspondiente, al índice de densidad demográfica y al grado de desarrollo económico del país.

El Art. 3o. de la Ley de Reforma Agraria de la Republi

ca de Honduras, considera que "es latifundio toda extensión de tierra que sobrepasa el límite marcado por la ley como propiedad máxima que pueda poseer una persona o sociedad."

La Ley de Reforma Agraria de Bolivia, en el Art. 34, considera a los latifundios: como fincas de gran extensión (variable según su situación geográfica), inexplorados o explotados deficientemente" por el sistema extensivo, con instrumentos y métodos anticuados que dan lugar al desperdicio de fuerza humana, o por la percepción de renta mediante el arrendamiento; en la zona interandina las fincas caracterizadas además por la concesión de parcelas, pegujales, sayañas, aparcerías u otras modalidades equivalentes de manera que su rentabilidad depende de la explotación de siervos o colonos."

GRAN PROPIEDAD: es aquella Unidad Agrícola perteneciente a un solo propietario y cuya producción está destinada fundamentalmente al comercio; su cultivo se realiza principalmente -- con el sistema de "colonaje"; y admite frecuentemente la inversión en bienes de capital tales como tractores, maquinaria de ingenio, etc.

MEDIANA PROPIEDAD: es aquella unidad agrícola que pertenece a un propietario y cuyo cultivo se dedica en mínima parte al consumo familiar y en su parte mas importante al comercio. Está cultivada parcialmente por el sistema de colonos y parcialmente por trabajadores agrícolas eventuales. (1)

PEQUEÑA PROPIEDAD: es aquella cuya producción se destina fundamentalmente al consumo familiar y que solo de manera eventual puede dedicar parte de dicha producción al comercio, - el cultivo de esta propiedad se realiza por el propietario, y los miembros de su familia, con eventual utilización de mano de obra salariada. (2)

De conformidad con el Artículo 80 de la Ley de Reforma Agraria de la República de Chile, se considera: por pequeña propiedad agrícola, las parcelas y huertos familiares formados por la Caja de Colonización Agrícola y por la Corporación de Reforma Agraria, que la sucede, los sitios en villorrios agrícolas, la propiedad familiar agrícola y todo predio rústico cuyo avalúo fiscal, para los efectos de la contribución territorial, no sea superior a cinco sueldos vitales anuales para empleado particular de la industria y el comercio del Departamento de Santiago.

Y POR MINIFUNDIO se entiende aquella UNIDAD AGRÍCOLA con una extensión inferior a cinco manzanas, la cual produce -- con fines destinados unicamente al abastecimiento familiar. Su cultivo es realizado por el propietario y su familia.

El Artículo 80 de la Ley de Reforma Agraria de Chile, considera por minifundio todo aquel predio rústico que no alcanza a constituir una unidad económica, en conformidad a la definición contenida en la letra b) del artículo llo. y también aquellos terrenos pertenecientes a comunidades en los cuales el número de comuneros sea manifiestamente superior a la capacidad del suelo para subvenir, mediante una explotación racional, a la adecuada subsistencia de los respectivos grupos familiares,

(1) Panchimalco-Investigación Sociológica- Alejandro Dago-  
berto Marroquín.

(2) " " " " " " " "

No existen datos estadísticos que hagan posible determinar exactamente el número de latifundios, Gran Propiedad etc. que existen en estos países de Centro América, solamente hay datos generales sobre el número de explotaciones, superficie en hectáreas, con sus respectivos Rubros: Propietarios, Arrendatarios, Aparceros, Ejidatarios, Ocupantes, Colonos, etc., con su porcentaje, según los Censos levantados en 1950-1955, y lo que consta del Segundo Compendio Centro Americano publicado por las Naciones Unidas en 1962:

En Costa Rica, existían en el año citado de 1955, --- 35.690 explotaciones con una superficie en hectáreas de 1.645.78 correspondientes a propietarios; Arrendatarios 1.159 con una superficie de 7.221 hectáreas; Arrendatarios 679, con una superficie en hectáreas de 5859; Aparceros 480, con una superficie de 1.362; Ejidatarios incluidos en Colonos; Otras formas 10.438 explotaciones con una superficie de 197.684, Ocupantes, número de explotaciones 808, con una superficie de 11.624 H.; Colonos 144, Superficie 2.272 H.; Otros 9.485, incluyendo explotaciones bajo régimen mixto de tenencia, 9485 con 183.788 H.

En El Salvador existen 107.875 explotaciones de propietarios censados, con una superficie de 1.410.892 H.; Arrendatarios 32.945 con una superficie de 87.594 H.; Arrendatarios 32.945 con una superficie de 87.594 H., incluyendo explotaciones arrendadas en las cuales el operador posee una promesa de venta del dueño; Aparceros... incluidos en otras categorías no definidas; Otras formas.... 33.384, Superficie 31.837 H.; Ocupantes.....; Colonos 33.384..... 31.837 H.; Otros..... (Censo de 1950).

Guatemala: Propietarios: 103.907 Superficie en Hectáreas 2.971.121; Arrendatarios 59.192, Superficie 105801 H.; Arrendatarios.....Idem; Aparceros, Ejidatarios: No hay censados; Otras formas: 95.588, Superficie 637.000 H.; Ocupantes 34.964, Superficie 103.438 H.; Colonos..... 43.298, Superficie en H. 58.875; Otros..... 17.326, con una Superficie de 474.687 H. (Censo de 1950)

Honduras: Según Censo de 1952, existen número de explotaciones y superficie en Hs., así: Propietarios 44.994, Superficie 1.500.876 H.; Arrendatarios 84.613, Superficie en H. 806.995; Arrendatarios..... 13.473, Superficie 77.544 H.; Aparceros..... 6.192 con una superficie de 12.301 H.; Ejidatarios....64.948, Superficie en H. 717.150; Otras formas..... 26.528, Superficie... 199.533 H.; Ocupantes..... 17.143, Superficie 133.561 H.; Colonos..... 6.423 con 13.596 H.; Otros..... 2.962 con 52.376 H. (1)

De los datos anteriores se desprende que el mayor número de explotaciones las tiene la República de Guatemala, siguiéndole en orden El Salvador, Honduras y Costa Rica.

Es importante considerar que no existen datos estadísticos referentes a los Censos de propiedades clasificadas como Latifundios, Gran Propiedad, Mediana Propiedad, Pequeña Propiedad Y Minifundio, lo que imposibilita para hacer un estudio social.

---

(1) Segundo Compendio Estadístico Centroamericano - Naciones Unidas - Nueva York - 1962.

económico de estas clases de propiedad.

Los datos estadísticos anteriores, importantes como son, los he recopilado para hacer la observación anterior, por lo que es importante un CENSO AGRÍCOLA que comprenda o nos de a conocer entre otras muchas cosas, la clasificación de propiedad agrícola que hemos hecho.

Casi todas las legislaciones están de acuerdo, en la sustitución de los sistemas latifundista y minifundista, cuando se habla de la parcelación de los latifundios, no se quiere llegar al otro extremo pernicioso que representa el minifundismo, que es la otra plaga de la agricultura.

Hablar de las magnitudes de la propiedad agrícola en Centro América, es como emitir un juicio, que a mi modo de ver, ningún resultado práctico daría, ya que lo que se necesita es superar todas las dificultades de orden natural o económico que se presentan en este aspecto en conjunto.

En Centro América, podemos observar que hay grandes extensiones de tierras ociosas, incultas, de bosques inexplorados.

Si analizamos que tanto en nuestro país hay Haciendas incultas, mal cultivadas, con detrimento del bien común y en segundo término que si hay Haciendas bien cultivadas, estas provocan por su gran extensión el nacimiento de un campesinado rural que vive en la miseria, mal pagado, mal alimentado, y viviendo en situación de desventaja.

También podemos analizar el otro aspecto en el cual el pequeño propietario cultiva toda su parcela, pero ello lo hace por necesidad, y no necesariamente porque sea mejor, y por que satisfaga las necesidades de la comunidad.

Pero existe dentro del concepto del LATIFUNDIO el Latifundio económico que es aquel que no esta considerado en lo relativo a su extensión, sino en el tipo de relaciones de producción que en ella priva. Es imposible que las modernas tendencias económico-social y político lleguen hasta él, sin tomar en consideración que no es en su destrucción donde está la solución del problema sino en la protección que necesitan las clases que laboran la tierra latifundista, clasificada dentro de este concepto.

-----o-----

c) Muchos pueblos civilizados han cimentado su grandeza en el desarrollo agrícola de su territorio, en el mejoramiento intensivo del medio rural y en la formación del futuro agricultor partiendo de la ESCUELA PRIMARIA.

La educación en el área centroamericana, ofrece según datos estadísticos, un panorama desconsolador, dado que un alto porcentaje de niños en las áreas rurales y en las urbanas se quedan sin recibir educación. Tal situación que se confronta ofrece un espectáculo pavoroso si se toma en cuenta que la educación representa para una nación, el culto a los deberes que entraña la democracia.

Es por ello importante hacer llegar la Escuela a las áreas rurales para sustraer a las masas analfabetas del atraso en

que se encuentran, especialmente que como las clases campesinas, es la que mas se ha visto retraida a los progresos que la vida civilizada ofrece a los sectores urbanos.

Si comprendemos que la agricultura representa en estos países de Centro América, la espina dorsal de su economía y que la vida del agro dicta normas de vida en todos estos pueblos, es triste ver como se desperdicia material humano y actividad en este rubro de la producción lo cual denota la poca preocupación que representan las clases campesinas.

No puede existir un plan de REFORMA AGRARIA sin que previamente no se procure la formación educativa del futuro agricultor, y es a la Escuela Primaria Rural, debidamente atendida como pequeño centro de actividad agrícola, a la que corresponde dar los primeros toques en la mente del niño campesino para despertar su interés en las cosas del campo.

La Organización de la Escuela Primaria Rural debe ser un incentivo para las autoridades centroamericanas, ya que estan obligadas a contribuir en el desarrollo económico, social y político de estos pueblos. Es necesario comprender así mismo que la organización de la Escuela Primaria Rural, en esta región es de inmediata realización, y que deben destinarse mayores rubros a la educación primaria, especialmente la rural, de los ingresos que perciben estas naciones centroamericanas.

Si observamos las estadísticas que a continuación se detallan, veremos la urgencia de adelantar nuestros pasos por atender la educación en estos países.

Hemos tomado el Censo de 1950, como base por no haber encontrado datos estadísticos con fechas posteriores.

1 9 5 0

NIÑOS EN EDAD ESCOLAR Y NIÑOS NO MATRICULADOS  
EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS.

PAIS	AÑO	EN EDAD ESCOLAR	NO MATRICULADOS numero	PORCENTAJE
Costa Rica	1950	161.192	41.727	25.88%
El Salvador	"	414.523	244.304	58.93%
Guatemala	"	537.363	355.279	66.11%
Honduras	"	306.725	219.677	71.62%
Nicaragua	"	232.281	152.317	65.57%
Panamá	"	161.894	60.336	37.26%

Si la educación primaria en El Salvador, confronta agudos problemas, quedando un porcentaje del 70.9% de población escolar rural en las áreas rurales sin recibir educación, igual cosa sucede en los países que acusan gran porcentaje de niños que se quedan sin recibir la enseñanza primaria. Unicamente en la República de Costa Rica, tiene reducido en forma satisfactoria su porcentaje de escolares sin asistencia técnica educativa.

Para terminar podemos decir: "Aún la educación mas ele-

mental, la que consiste en aprender a leer y escribir, facilita la tarea de los que aratan de convencer al campesino que utilice máquinas y técnicas distintas. Es axiomático que un campesino alfabetado está en mejores condiciones de entender lo que significa un programa de Reforma y Desarrollo Agrario y de aprovechar las oportunidades que se le ofrecen, que uno que tenga que fiarse únicamente de su memoria para comprender y hacer uso de las nociones que se le han impartido. (1)

-----o-----

#### d) LA DEMOCRACIA EN CENTRO AMERICA Y LA REFORMA AGRARIA.

La DEMOCRACIA es politicamente cualquier administración elegida libremente por sufragio universal y consagrada a asegurar la justicia social y la libertad individual bajo la forma representativa de gobierno."

En las democracias modernas, la causa de agitación social es la conquista de los derechos sociales y el respeto al ejercicio de los derechos individuales, por parte de los gobiernos, que deben aplicar los principios de una democracia actuante y no de una democracia de tipo conservadora.

En Centro America, la democracia sufre grave crisis, la inestabilidad política es causa del mayor retraso en que se desenvuelven estos pueblos, el proceso constitucional se menoscaba y la situación económica en que se desenvuelven las clases laborantes de los países del istmo se torna mas angustiosa.

Es necesario rectificar la política seguida por los gobiernos centroamericanos, deben legislar sin temor en beneficio de las clases necesitadas, legislar sin cesar para progresar, "no hay que temer dar un salto audaz en el porvenir". El derecho es emanación espontánea del pueblo, de su voluntad y es por eso que se progresa y no puede detener su evolución.

La participación de las minorías en los gobiernos centroamericanos, debe ser no solo un incentivo sino una realidad, la libertad del derecho del sufragio, y la aplicación de una justicia social mas efectiva deben ser las normas que deben guiar a los pueblos en el ejercicio de la democracia.

Mientras en Centro America, los gobiernos no nazcan del ejercicio legítimo del Derecho del sufragio, donde no sea realidad la participación de las minorías en el gobierno, donde no se aplique la justicia social, donde no se legisle para las clases débiles, donde no se haga una transformación social que contribuya al bienestar de las colectividades, la democracia no podrá imperar en Centro America.

El problema de la REFORMA AGRARIA esta tan estrechamente vinculado con el ejercicio de la democracia, que no puede existir un sistema de organización social en que se desconozca el sombrío espectáculo de miseria en que se desenvuelven las clases del agro. Ningún clima político ha sido en el mundo tan propicio como el ambiente democrático, para el ejercicio de los derechos

---

(1) Revista La Educación - Enero 1956 - Unión Panamericana.

sociales. Los pueblos y gobiernos deben aprovechar esta circunstancia providencial que favorece las gestiones encaminadas a lograr una mejor comprensión del problema, y a encontrar la solución adecuada y conveniente que satisfaga los intereses y las necesidades de la colectividad." (1)

---

(1) El Desafío del Hambre por B. E. Sen - Director General de la FAO - Revista de la Unesco - El Correo - Julio - Agosto de 1962.

- 8.- a) CENTRO AMERICA Y LA REFORMA AGRARIA: GUATEMALA, EL SALVADOR, HONDURAS, NICARAGUA Y COSTA RICA.- b) LA UNION CENTROAMERICANA Y LOS PLANES DE REFORMA AGRARIA.- c) LA INTEGRACION CENTROAMERICANA Y LA PRODUCCION AGRICOLA EN LOS PLANES DE REFORMA AGRARIA.- d) LA CREACION DEL MERCADO COMUN CENTROAMERICANO Y LOS PLANES DE REFORMA AGRARIA:-

a) Para analizar los aspectos legales que ha tenido en su desenvolvimiento la REFORMA AGRARIA en CENTRO AMERICA, debemos hacer un análisis de lo que la propiedad privada ha representado en el desenvolvimiento político, social y económico de estos pueblos, hasta llegar a lo que constituye actualmente los fundamentos constitucionales de ella.

Un análisis somero y breve de ello, nos planteará tal situación y nos llevará a determinar que la REFORMA AGRARIA en CENTRO AMERICA es una necesidad, la cual de acometerse con inteligencia llevará a resolver problemas que como el social, constituyen en los actuales momentos uno de los pasos mas críticos por los que atravieza esta región.

El liberalismo proclamaba que la propiedad pertenecía al individuo y que éste podía explotarla en beneficio propio, - que el Estado no era mas que un tutelador de los derechos de los individuos, sin mas intervención que la de salvaguardar esos derechos en ejercicio de su potestad política.

Pero, la revolución FRANCESA, proclama los derechos -- fundamentales del hombre, y en él la propiedad constituye uno de los fundamentos que sirven para legitimarla. La CONVENCION FRANCESA de 1789, en la Declaración de los Derechos del HOMBRE Y DEL CIUDADANO, deja escrito en su artículo 17: "Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, ninguno puede ser privado de ella, sino cuando la necesidad pública, legalmente hecha constar, lo exija evidentemente, y bajo la condición de una previa indemnización."

Aún dentro de las tendencias individualistas de aquella época de la revolución francesa se reconocía una limitación de la propiedad individual, es decir que se reconocía la supremacía del interés general sobre el interés privado, y que éste no era un concepto esencialmente exclusivista ni absoluto.

Es por ello, que todos nuestros movimientos políticos, sociales y económicos y todas nuestras Instituciones, sus fundamentos sólidos los hallamos en los principios doctrinarios y jurídicos de la revolución mas liberal que hay tenido el MUNDO, la Revolución Francesa, que ha sabido inspirar los principios de la nacionalidad que ha defendido siempre los derechos de Igualdad, Fraternidad y Justicia.

Crear que nuestras instituciones legales han reconocido el ejercicio absoluto del derecho de propiedad sobre la tierra, es quizá atentarorio, ya que el DERECHO PUBLICO de épocas anteriores, no consagró como filosófico y sistemático, el de que la propiedad haya sido un derecho absoluto, ilimitado é intocable, porque el derecho de propiedad se da a los individuos no por el ESTADO sino por la Sociedad, y que este nace en sociedad, no como un derecho para ser ejercido individualmente y en provecho de sí

mismo, sino para ser ejercido dentro de la misma sociedad y en beneficio de ella misma.

Si el latifundio ha permitido explotar a las clases más débiles, empobreciendo más a las clases necesitadas, es un producto de la evolución social, incomprendida y que se ha visto impotente para reclamar sus derechos, mas en un ambiente que como el nuestro la explotación ha constituido un lujo, y que se ha apartado de ese reclamo a las clases desposeídas de ello, por su ignorancia y falta de acoplamiento en resolver lo que hasta ahora ya no constituye un signo sino un deber.

El fundamento filosófico o esencial de la propiedad está en la naturaleza misma del HOMBRE, que ha de menester de ella como individuo y como miembro de la sociedad doméstica y civil, dentro de la cual nace, se desarrolla y muere, de él también se predice que es sociable por naturaleza, como la tierra es de todos por naturaleza.

Dejaría de ser omnipotente el ESTADO, que representa a la Sociedad organizada jurídicamente, si no consagrara que en el ejercicio de su poder soberano, el dominio que le pertenece sobre todo lo que limite su territorio, poder soberano al cual los individuos están sojuzgados con el derecho al respeto dentro de la colectividad, y en un plan de subordinación al mismo Estado, al cual se reconoce su soberanía. El derecho de propiedad no es aquel derecho patrimonio individual, ni patrimonio el que asiste a los individuos, el Estado es el dueño absoluto de todo, pero con el respeto y la limitación de los derechos fundamentales del hombre: libertad, igualdad y fraternidad del conglomerado social.

Sólo bajo el concepto limitado, consagra el Estado el derecho de propiedad, y el derecho positivo lo reconoce estimándolo y reglamentándolo para el progreso de las colectividades, dando prevalencia no al interés del individuo sino al interés común, y poniendo limitaciones en su uso, el cual reglamenta, autorizando expropiaciones cuando las necesidades de las comunidades lo demandan y sancionando a quienes perturben la función social de la tierra.

Es por ello, que no podemos negar, que en estos países el problema de la tierra, no haya sido analizado en su profundidad, que no se haya sentido su evolución por lo tardía en su desenvolvimiento, eso es culpa del tiempo, que entre nosotros ha sido corto, pero los fundamentos sólidos, los encontramos en todo momento, ya que las corrientes filosóficas, económicas y políticas en que se desenvuelve el mundo, nos han llegado e influenciado constantemente.

Los graves problemas que se suscitan entre el capital y el trabajo, el patrono y el obrero, el rico y el pobre, que determinan y estimulan el desarrollo de los diversos sistemas sociales, los hemos sentido y continuamos sintiendo con intensidad.

No podemos apartarnos de este tema, sin abordar también fuerte influencia de la IGLESIA CATOLICA, EN ESTE ASPECTO: en 1891, cuando surgió la revolución económico-social, la Iglesia mantuvo en la conciencia humana, la noción de lo JUSTO, y es por medio de LEON XIII, llamado "GRAN PONTIFICE" abanderado de las reivindicaciones sociales, proclama en RERUM NOVARUM su doctrina sobre el derecho de propiedad como cosa respetable y básica, y cuando habla de la cuestión obrera expresa: "destruir

dos en el pasado siglo los antiguos gremios de obreros, sin ser sustituidos por nada, y al haberse apartado las naciones y las leyes civiles de la religión de nuestros padres, poco a poco ha sucedido que los obreros se han encontrado entregados, solos e indefensos, a la inhumanidad de sus patronos y a la desenfrenada codicia de los competidores. A aumentar el mal vino la usura, la cual, mas de una vez condenada por sentencia de la Iglesia, sigue siempre, bajo diversas formas, la misma en su ser, ejercida por hombres avaros y codiciosos. Juntase a esto que los contratos de las obras y el comercio de todas las cosas esta casi en manos de unos pocos, de tal suerte que unos cuantos hombres opulentos y riquísimos han puesto sobre los hombros de la innumerable multitud de proletarios un yugo de esclavos."

PIO XI en su "QUADRAGESIMO ANNO", ratifica los anteriores conceptos, y PIO XII en su "ENCICLICA DIVINO REDEPTORIS", de 1937, y en su mensaje de 11 de marzo de 1951, abogaba al pedir la defensa del derecho de propiedad "por una distribución más justa de la tierra"

El Cardenal Montini, actual Pontífice, el 4 de abril de 1953, en su carta pastoral al Papa Pío XII, se expresaba así: "Latifundios, monocultivos, falta de agua, concentración de habitantes, dificultad de comunicaciones son otros tantos fenómenos que no permiten una solución única, pero que a la par que imponen a los hombres de buena voluntad la urgente obligación de buscar su remedio. La cuestión de los LATIFUNDIOS, de múltiples características, debidas a varias causas, debe tratarse con decisión, pero también con la oportuna discreción. Estas grandes extensiones de terreno, abandonadas no raramente, pueden permitir a veces, mediante una racional parcelación, no pocas familias -- cuentan con una propiedad privada tan constantemente recomendada por la doctrina social de la Iglesia, y otras veces, merced a una labor mas técnica é intensiva, conseguir la colocación de un número mayor de obreros fijos y la posibilidad de muchos mas jornales. ( 1 )

El Papa Juan XXIII, en su Encíclica "MATER ET MAGISTRA", se expresa al analizar la cuestión social a la luz de la doctrina cristiana, ser claro y explícito en ratificar las normas de sus antecesores, proclamando el derecho natural de propiedad con sus limitaciones y reglamentaciones, y su tercera parte escrita como para los trabajadores de las plantaciones, llama SECTOR DEPRIMIDO al sector agrícola y aboga por él. (2)

La influencia que han ejercido en todo tiempo las ideas políticas y sociales en estos países, ha sido poderosamente cristalizada en la mayoría de su legislación, y aún cuando éstas en su aplicación no han sido fructíferas, empiezan a vislumbrar en CENTRO AMÉRICA, proyecciones de una política mas justa y equitativa, reclamada por la legítima aspiración de los pueblos, que hasta ahora han vivido enclaustrados, sin conocer "la verdadera libertad política que es sin duda consecuencia de la libertad económica", ya que mientras nuestra economía no experimente un empuje hacia su verdadera superación, superación que es imposible conseguir, mientras no se fortalezcan las relaciones comerciales internacionales, mientras no se diversifique nuestra producción agrícola, y mientras no se amplíe para la industria -

---

(1) Colección de Encíclicas y Documentos Pontificios - Madrid 1955.

(2) Carta Encíclica del Papa Juan XXIII - Folleto Publicado por Imprenta Criterio.

el mercado interno, mediante la elevación del nivel de vida de nuestra población rural. Y esto último es importante si no se aplica una nueva política rural." (1)

En la evolución de los principios que gobiernan nuestra institución de propiedad, es importante conocer el desarrollo que actualmente se consagran en las CONSTITUCIONES POLITICAS CENTROAMERICANAS, todas ellas consideran la función social de la propiedad como hecho fundamental, y es que actualmente ya no puede determinarse exclusivamente la función individual de la propiedad en beneficio propio del individuo que la goza. La potestad de la colectividad está en el uso de que de ella se haga, para beneficio de la misma colectividad.

La efectividad de estos principios consagrados en las cartas fundamentales de estos pueblos, solo haya su posible solución en la lucha que Centro América esta librando por lograr el ejercicio pleno de los derechos que animan a todos los pueblos democratas. La estabilidad constitucional es un factor importante para el logro de las aspiraciones populares, mientras la legalidad constitucional esté en juego, nada puede hablarse ni lograrse en beneficio de esas colectividades, el respeto a las normas constitucionales, el respeto al soberano que manda que es el que mide la potestad de los gobiernos, ante esa soberanía de los pueblos, justo es reconocer que nada ha de lograrse mientras exista la vulnerabilidad de estos principios, por eso es de insistir -- que el ejercicio de la democracia es importante en todo plan de reforma social que tienda a llevarse a cabo en estos países.

Las CONSTITUCIONES POLITICAS DE LOS PAISES CENTROAMERICANOS consagran en sus disposiciones lo siguiente:

a) La Constitución Política de la República de Guatemala, decretada el dos de febrero de 1956, actualmente derogada, contemplaba las disposiciones legales siguientes:

Artículo 124. Se garantiza la propiedad privada. El Estado debe asegurar al propietario las condiciones indispensables para el desarrollo y utilización de sus bienes.

El propietario tendrá las obligaciones que la ley establezca. La ley determinará las limitaciones a la propiedad que sean adecuadas para la transformación de la tierra ociosa, la protección del patrimonio familiar y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales de la nación.

Las tierras ociosas, laborables, pero no cultivadas, podrán gravarse o expropiarse. Para este efecto se atenderá a sus diferentes condiciones, bien sean geográficas, topográficas, climáticas o económicas y a su ubicación y facilidades de explotación.

La Ley fijará su gravamen, y regulará su expropiación. Las tierras ociosas expropiadas deberán adjudicarse en propiedad privada, con el fin de atender al desarrollo agrario del país.

---

(1) Constitucionalidad de Una Nueva Política Rural en El Salvador - Tesis Doctoral del Dr. Leon I Carías Delgado.

De acuerdo con las condiciones y características de cada región, la ley fijará términos prudenciales para que los propietarios, de las tierras ociosas procedan a su cultivo. Ese término empezará a contarse a partir de la declaratoria de ociosidad.

Las reservas forestales que determine la ley, no serán consideradas tierras ociosas.

Artículo 125.- En casos concretos la propiedad privada podrá ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público, debidamente comprobados. La expropiación deberá sujetarse a los procedimientos señalados por la ley, y el bien afectado, se justipreciará por expertos tomando como base su valor actual.

Para valuar una propiedad, se tomarán en cuenta todos los elementos, circunstancias y condiciones que determinen su precio real, sin sujetarse exclusivamente a la declaración fiscal, estimación del catastro municipal, informe o dato de cualquier otra dependencia del Estado, o documento preexistente.

La indemnización deberá ser previa y en moneda efectiva de curso legal, a menos que, con el interesado, se convenga en otra forma de compensación. Solo en caso de guerra, calamidad pública o grave perturbación de la paz puede ocuparse o intervenir la propiedad, o expropiarse sin previa indemnización, pero ésta deberá hacerse efectiva inmediatamente después que haya cesado la emergencia.

La ley establecerá las normas a seguirse con la propiedad enemiga.

La forma de pago de las indemnizaciones por expropiación de tierras ociosas será fijada por la ley, en ningún caso el término para hacer efectivo dicho pago podrá exceder de diez años.

Artículo 126.- Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley.

El Estado no puede limitar la propiedad en forma alguna por causa de delito político. Se prohíbe la confiscación de bienes.

Artículo 127.- Solo los guatemaltecos comprendidos en los incisos 1o. y 3o. del artículo 6o. de esta Constitución, y las sociedades cuyo capital en el 50% o mas pertenezca a guatemaltecos de las calidades citadas, podrán ser propietarios o poseedores de inmuebles en la faja de quince kilómetros de ancho, a lo largo de las fronteras, y en la faja de tres kilómetros de ancho inmediatamente adyacentes a la zona marítima terrestre de las costas de la República. Se exceptúan los derechos inscritos con anterioridad y los bienes urbanos.

Artículo 128.- No podrá exigirse indemnización alguna por la imposición de servidumbres de utilidad pública, excepto como compensación por los daños patrimoniales efectivamente causados.

Artículo 130.- El Estado concederá protección especial

a los tipos de propiedad que la utilidad social o el interés público aconsejen, y la ley determinará los bienes que constituyen el patrimonio familiar, sus limitaciones y garantías. La mediana propiedad agrícola y pecuaria recibirán ayuda especial.

Artículo 131.- Las aguas susceptibles de ser empleadas para beneficio colectivo en servicios urbanos, irrigación, generación de energía o cualquier uso similar, se considerarán parte del patrimonio de los guatemaltecos, y serán objeto de legislación adecuada a efecto de que cumplan funciones de beneficio general.

No pueden adquirirse en propiedad las aguas de la Nación salvo las que se destinen al servicio doméstico urbano.

Se reconoce y garantiza a los particulares el uso y aprovechamiento de caudales que se destinen a la generación de fuerza motriz, riego, usos domésticos o al desarrollo de actividades agrícolas o industriales.

Artículo 132.- Cuando una obra emprendida por el Estado se declare de utilidad pública o desarrollo económico, los propietarios particulares que se beneficien por concepto de la plusvalía de sus bienes inmuebles y quienes se aprovechen de la obra, estarán obligados a contribuir, en proporción a los beneficios que obtengan. Una ley reglamentará esta materia.

## TITULO X

### REGIMEN ECONOMICO

Artículo 212.- Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr el pleno desarrollo y utilización de los recursos naturales y del potencial humano, para incrementar y robustecer la riqueza nacional y para procurar que todo guatemalteco tenga los medios que le permitan llevar una existencia digna y útil a la colectividad. Para tales fines el Estado actuará por medio del Organismo Ejecutivo; complementando la iniciativa y la actividad privadas, cuando ello fuere necesario.

Artículo 213.- Es función primordial del Estado fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, industriales y crediticia, y procurar el incremento de la riqueza pública y privada, a fin de que participe de ella el mayor número de guatemaltecos.

Artículo 215.- Las tierras ejidales y municipales, y los bienes de las colectividades o comunidades gozarán de especial protección por parte del Estado, quien supervigilará su explotación y utilización.

Artículo 217.- El Estado fomentará el desarrollo de cooperativas y les proporcionará la ayuda técnica conveniente. Los Bancos del Estado facilitarán los créditos necesarios para su desenvolvimiento económico.

B) La Constitución Política de la República de El Salvador, decretada el ocho de enero de mil novecientos sesenta y dos, contempla en sus artículos 2, 135, 137 y 138, lo siguiente:

Artículo 2.- Es obligación del Estado de asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Artículo 135.- El régimen económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano.

Artículo 137.- Se reconoce y garantiza la propiedad privada en función social.

Se reconoce asimismo la propiedad intelectual y artística por el tiempo y en la forma determinados por la ley.

El subsuelo pertenece al Estado, el cual podrá otorgar concesiones para su explotación.

Artículo 147.- El Estado fomentará el desarrollo de la pequeña propiedad rural. Facilitará al pequeño productor asistencia técnica, créditos y otros medios necesarios para el mejor aprovechamiento de las tierras.

C) La Constitución Política de la República de Honduras, decretada el diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuentisiete contempla en sus disposiciones legales lo siguiente:

TITULO V  
CAPITULO IV

P R O P I E D A D

Artículo 154.- El Estado reconoce, fomenta y garantiza la propiedad privada.

Artículo 157.- Se reconoce la función social de la propiedad privada. Las limitaciones que establezca la ley, tendrán por base motivos de necesidad y utilidad pública de interés social.

TITULO X  
CAPITULO I

E C O N O M I A

Artículo 252.- El sistema económico de Honduras debe inspirarse en principios de eficiencia en la producción y de justicia social en la distribución del ingreso nacional, y se basa en el reconocimiento y la coexistencia armónica de los factores e instituciones siguientes:

a) La empresa y la propiedad privada, y la empresa y la propiedad estatal y municipal;

b) El productor, el consumidor y el trabajador individual y las asociaciones de productores, las sociedades de consumidores y los Sindicatos de trabajadores; y

c) Las demás asociaciones reconocidas por la ley.

La Ley determinará la forma y requisitos de constitución de dichas asociaciones.

Artículo 263.- En la política agraria el Estado fomen-

tará primordialmente el desarrollo de la propiedad rural y de tipo familiar que constituye una unidad económica de producción, y el establecimiento de servicios de crédito y educación agrícola, favoreciendo de preferencia a las familias hondureñas.

La dimensión de las unidades de producción se determinará regionalmente de acuerdo con la explotación agrícola, ganadera o mixta que el Estado estime conveniente fomentar en la Zona, en las condiciones técnicas y económicas correspondiente.

La Ley determinará las condiciones de adquisición y las obligaciones del adjudicatario.

Artículo 266.- La ley determinará el régimen jurídico a que se sujetará la explotación y aprovechamiento de los bosques, yacimientos de petróleo, sustancias orgánicas e inorgánicas y demás riquezas naturales que se encuentren en el subsuelo y en la plataforma submarina.

D) La Constitución Política de la República de Nicaragua, decretada el primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta, en su TITULO IV, los Artículos 65 y 71 dicen:

Artículo 65.- La propiedad en función social, impone obligaciones. La ley determinará su contenido, naturaleza y extensión.

Artículo 71.- El Estado propenderá a la conveniente división de los LATIFUNDIOS incultivados, y favorecerá la conservación y defensa de la mediana y pequeña propiedad.

E) La Constitución Política de la República de COSTA RICA, decretada el siete de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve, contempla en sus artículos 45, 50 y 69 lo siguiente:

Artículo 45.- La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa. Sin embargo el pago correspondiente se hará a mas tardar dos años después de concluido el estado de emergencia.

Por motivo de necesidad pública podrá la Asamblea Legislativa, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponer a la propiedad limitaciones de INTERES SOCIAL.

Artículo 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el mas adecuado reparto de la riqueza.

Artículo 69.- Los contratos de aparcería rural serán regulados con el fin de asegurar la explotación racional de la tierra y la distribución equitativa de sus productos entre propietarios y aparceros. (1)

---

(1) Digesto Constitucional Centroamericano - Lic. Marco Tulio Zeledón - Organización de Estados Centroamericanos - 1962

## G U A T E M A L A

Guatemala es un país de población compuesta por el 53.6% de indios y el 46.4% de ladinos.

"La integración social de Guatemala radica fundamentalmente en el proceso de fusión y de interacciones entre sus dos factores étnicos."

El 53.6% de la población indígena está compuesta de cinco grupos de indios: a) el quiché, que habla cuatro lenguas; b) el man que habla seis lenguas; c) el pocoman, que habla cuatro lenguas; d) el chol, que habla dos; e) el propiamente maya, que habla cuatro; f) el pipil de origen mexicano; y g) el alaguilac de origen desconocido y sin parentesco alguno con los otros grupos de indios de Guatemala o de México."

"Guatemala tiene una superficie de 108,889 Km. cuadrados y ocupa aproximadamente cuatro grados de latitud y longitud, entre los paralelos 13° 45' y 17° 12' y los meridianos 88° 13' y 92° 13' del hemisferio septentrional, colindando por el Norte y el Occidente con México, por el Oriente, con el Mar de las Antillas, Honduras y El Salvador, y por el Sur, con el Océano Pacífico, es costa septentrional que tiene unos 150 Km. de extensión, es quebrada y está dispuesta en una bahía con nuevas condiciones portuarias, su costa meridional mide unos 250 Km. a lo largo de una playa arenosa y sin bahías. El 60% de sus tierras son altas, el 40% son bajas y en su mayor parte están situadas al Norte y Noroeste del país y a lo largo de la costa del Pacífico en una faja de 80 a 120 Km. de ancho. La Cordillera de los Andes se divide en el Istmo de Tehuantepec (México) en dos ramales. El uno entra en Guatemala por la parte del Departamento de San Marcos y forma la Sierra Madre, y el otro por la parte media del Departamento de Huehuetenango y forma el macizo de los Cuchumatanes. La Sierra Madre es un sistema de altiplano que de mayor elevación se extiende casi paralelo al Pacífico desde México a El Salvador y Honduras. Treinta y un volcanes están situados en la escarpa meridional. Geológicamente la mitad septentrional del país está compuesta de rocas calcáreas, la mitad meridional es su mayor parte de origen volcánico, la riqueza minera no es de mayor cuantía, la ausencia de carbón mineral y de hierro lastra el futuro de Guatemala en cuanto al desarrollo de industrias básicas."

Dieciocho ríos principales bajan de la Sierra Madre al Pacífico, mas o menos en línea recta y con caudales medianos o pequeños que no permiten la navegación sino en parte de su curso y en embarcaciones de reducido calado. La región hidrográfica del Norte tiene dos cuencas: la del Mar de las Antillas y la del Golfo de México.

La temperatura se reduce gradualmente desde 23 a 26 grados al nivel del mar, a 10 en las alturas, el régimen pluvial es mucho menos regular.

El medio físico de Guatemala presenta las conclusiones siguientes: 1o.) Permite gran diversificación y considerable estabilidad de la producción agrícola; 2o.) Estas condiciones tienen el efecto favorable de impedir dislocaciones económicas-super-abundancia o escasez de alimentos- y el efecto desfavorable de prolongar una agricultura tradicional sin un eficiente desa-

rollo técnico; 3o.) Las condiciones del terreno y del ambiente determinan la existencia de regiones naturales que tienden a la economía del consumo y al aislamiento, y a la explotación y la posesión irracional de los suelos, ya sea por la existencia del minifundio o del latifundio; 4o.) El medio físico condiciona dos sistemas económicos: una economía nacional que funciona en términos del comercio en general y del comercio internacional, y una economía regional que gira en torno a la agricultura de subsistencia y a los mercados locales dentro de una misma comunidad o entre comunidades muy próximas; 5o.) La mayor parte de los terrenos de vocación agrícola no está explotada en las regiones que por el clima y otros factores sanitarios no son apetecibles para la vida del hombre; 6o.) La deficiencia de la riqueza minera hasta ahora explotada o conocida es obstáculo serio para el desarrollo industrial en gran escala; 7o.) Las condiciones de terreno dificultan las comunicaciones interiores y la integración nacional; 8o.) Carecen de facilidades portuarias en el Pacífico que presiona la economía de exportación hacia el Atlántico; 9o.) Los macizos de montañas que obran como obstáculos naturales, y las extensiones inexploradas de difícil acceso, han reducido considerablemente la relación entre Guatemala y los países vecinos. La intercomunicación se ha desarrollado a través de la parte baja del altiplano principal o de la costa y la bocacosta del Pacífico; 10o.) En general desde el punto de vista ecológico del medio físico de Guatemala parece bien adaptado a la vida del hombre y puede sustentar con facilidad a una población mucho mayor de la que actualmente la habita."

La extensión superficial de Guatemala se descompone así, excluyendo al territorio de Belice:

GENERO DE SUPERFICIE	Km.2	%
Superficie total.....	108.889	100
Tierra no explotada ocupada por caminos, lagos, etc.....	40.631	37.3
Tierras ocupadas por bosques, sabanas y baldíos del Petén.....	33.851.4	31.0
Tierras ocupadas por:		
fincas		
En explotación.....	10.035.3	10.01
En erial.....	20.118.3	18.4
Tierra inútil.....	3.253	3.0
	34.406.6	31.15

El número de tierra cultivada es un porcentaje considerable dentro de los patronos iberoamericanos, si se considera conjuntamente la configuración tan montañosa y quebrada del país. Que el 49.0% de tierra en aptitud productiva incluyendo bosques no está cultivada, en muy poco alivia los problemas agrarios del país que por ahora dependen de cuatro hechos fundamentales: alto grado de concentración de la población en tierras submarginales y atomizadas; alto grado de desconcentración de las mejores tierras en muy pocas manos; mayoría de campesinos sin tierras suficientes para subsistir, y bajo grado de productividad de las tierras cultivadas."

"Coexisten en el país cinco formas de propiedad de la tierra: privada, comunal, municipal, nacional, colectiva, y además la posesión de hecho. Hay en Guatemala 191.395 propietarios de tierras cuya superficie se escalona entre menos de 1 H. y mas

de 8.960 H. Estos propietarios tienen sus derechos inscritos en el Registro de la Propiedad inmueble. El régimen de propiedad privada está repartida en toda la República. La tenencia comunal de la tierra es usual en las zonas indias menos aculturadas (Zololá, Quiché y Huehuetenango principalmente) y muy rara en la parte ladina; la tierra municipal tiene su origen español y en el correr de los años ha sufrido transformaciones serias. La nación posee en Guatemala las cuatro quintas partes de la tierra, representada por 240.214 H. de baldíos, bosques, tierra ocupada sin título. Posee también 72.832 H. de tierra cultivada, representada por 109 fincas en producción."

"En 1947, la Cámara Legislativa constituyó una comisión de Estudios Agrarios, que hasta 1951 efectuó los siguientes trabajos: catastro general de la propiedad rural, por municipios, con datos recopilados del Registro de la Propiedad inmueble, estudio sobre la migración interna de braceros, bibliografía de obras sobre Reforma Agraria etc.

La REFORMA AGRARIA en Guatemala produjo una conmoción menos de lo que se esperaba, debido a tres causas: la flagrante deformidad en los sistemas de tenencia, distribución y producción de la tierra, los principios moderados en que se basaba la ley que incluso respetaba el latifundio económico de cualquier extensión, y la incapacidad de los terratenientes para financiar y emprender campañas de defensa de sus intereses con la eficacia con que los defienden los capitalistas modernos. En la práctica la ejecución de la Reforma se politizó."

Se ha considerado que "la debilidad de fondo de la legislación agraria de 1952, fué su contradicción teórica: la burguesía revolucionaria fué impotente para imprimirle un carácter de progreso auténtico hacia el capitalismo, y los sectores comunistas políticos y sindicales también lo fueron para imprimirle un carácter de cambio hacia el socialismo."

La reforma liberacionista tuvo una proyección negativa de mayores consecuencias económico sociales: las tierras ociosas han vuelto a propiedad de los latifundistas, el campesino está lleno de desconfianza ante las tierras que pueden quitársele nuevamente, puesto que ya en esta época se las quitaron, además la extensión de parcelas que se han otorgado es manifiestamente inadecuada para que se provea una familia." (1)

Por DECRETO de 11 de Octubre de 1962, una nueva Ley sobre legislación de reforma Agraria entra a funcionar en GUATEMALA, siendo sus objetivos: a) Normar la garantía constitucional de la propiedad privada; b) regular las obligaciones y limitaciones de la propiedad; c) Llevar al campesino la justicia social.

Las tierras afectadas por dicha ley son: a) Las tierras declaradas ociosas y cuya superficie sea igual o superior a 50 hectáreas (Art. 27); se entiende por tierras ociosas aquellas fincas mayores de 100 hectáreas que carecen de cultivos o cuyos índices de ganado fueren inferiores a los que establece el reglamento respectivo, y en general aquellas tierras abando-

---

(1) Guatemala - Monografía Sociológica - Mario Monteforte - Toledo.

nadas o con rendimientos deficientes (Arts. 12 y 14); b) Las tierras en fincas localizadas en zonas declaradas de desarrollo agrario por el Consejo Nacional de Transformación Agraria, en cuanto excedan al tamaño que se fije en el Plan general de Desarrollo de la Zona que puede ser atribuido a sus propietarios. (Art. 36); c) Las fincas y tierras nacionales. (Art. 104)

DISTRIBUCION DE TIERRAS: a) Se adjudicarán parcelas que constituya patrimonio familiar a guatemaltecos, mayores de 18 y menores de 60 años (excepto en éste último caso, si tienen un hijo menor de edad capaz de trabajar) física y mentalmente capaces, que no sean propietarios de bienes raíces ni ejerzan actividad comercial, industrial, minera o profesional que les permita una subsistencia decorosa para él y sus familiares. (Art. 104); también se podrán adjudicar parcelas a emigrantes especializados en determinados cultivos o técnicas agrícolas, ganadera o forestales, traídos por el propio Estado. (Art. 104); b) los terrenos que por su extensión, situación o cualquier otra circunstancia no sean apropiados para establecer patrimonios familiares, se entregarán en lotes de menor extensión. (Art. 124); c) Los beneficiarios cultivarán directa y personalmente la parcela y en cuanto a cultivo acatarán las normas e instrucciones del Servicio Técnico del Instituto Nacional de Transformación Agraria. (Art. 112); d) Los beneficiados no podrán talar árboles de la parcela ni introducirle mejoras útiles sin la debida autorización. (Art. 113); e) Los beneficiados perderán su derecho al Patrimonio familiar si abandonan su cultivo, sin causa justificada, destinan la tierra a uso distinto al que justificó su adjudicación, observen mala conducta, desobedezcan las instrucciones técnicas o falten al pago de una amortización cualquiera (Art. 114).

La Ley contiene disposiciones sobre compensación a los propietarios afectados, forma de pago de los beneficiados.

Son órganos de la Reforma Agraria, el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSFORMACION AGRARIA el cual gozará de personería jurídica y autonomía, figurando el Presupuesto del Instituto en el Presupuesto de la Nación.

Las tierras ociosas de propiedad particular pagarán un impuesto adicional anual según la clase que corresponda, de conformidad con la clasificación que establezca el reglamento y que fluctúa entre 2.50 quetzales hectárea para tierras de primera clase, ese impuesto sufrirá un recargo a partir del primer año, del 20% anual hasta llegar al 80% del quinto año en adelante. (0.75 quetzales para tierras de quinta clase).

El Patrimonio Familiar es la Empresa Agraria atribuida a una sola persona y en la que concurren las siguientes condiciones: suficiencia económica de la producción de la tierra en orden a la satisfacción de las necesidades de una familia campesina (Incluyendo ahorro); parcelamiento conveniente a la buena racionalización del laboreo; absorción de la capacidad de trabajo de una familia campesina; hogar para la familia campesina del titular. (Art. 73). La explotación de la finca que constituye patrimonio familiar deberá realizar e mediante cultivo personal y directo del titular.

El Patrimonio familiar es indivisible, inalienable e inembargable, no podrá gravarse con derecho real alguno, salvo

el de hipoteca o los que se establecieren en la ley con caracter forzoso y no responderá del cumplimiento de las obligaciones del titular. (1)

## E L S A L V A D O R

Entre las dos grandes masas continentales de AMERICA, se extiende como un puente, el Istmo CENTROAMERICANO, en éste - sobre la Costa del Pacífico se encuentra la REPUBLICA DE EL SALVADOR. El país está situado en la zona tórrida, entre los paralelos 13o 8' y 14o 24' de latitud Norte, y entre los meridianos 87o 39' y 90o 8' al Oeste de Greenwich" (2)

Está limitado su territorio al Oeste y Noroeste con Guatemala, Honduras al Norte y el Golfo de Fonseca, y Honduras al Este, sirviendo de línea divisoria con Guatemala el Río Paz y en parte con la República de Honduras el Río Goascorán.

"De Oeste a Este su longitud varía entre 175 y 225 Km. y su anchura de 75 a 110 Km. aproximadamente."

Su extensión superficial se ha calculado entre 20.877 Km.2 a 21.158 Km.2, según estimaciones hechas por la Oficina - Geodésica de los Estados Unidos de Norte América, la del Instituto de Justus Perthes y con base en el Mapa Planimétrico de la República. "Se ha recomendado adoptar como medida oficial para fines de cálculo una superficie de 20.000 Km.2, en tanto no se determine exactamente la frontera con Honduras."

Dos cadenas de montañas estructuran su Orografía, la Sierra Madre al Norte y la Cadena Costera al Sur. Estos sistemas configuran tres regiones geográficas bien definidas: a) una planicie costera con una extensión aproximada de 2.000 Km. que alcanza una anchura máxima de 25 Km. en la desembocadura del - Río Lempa; b) Una zona de laderas volcánicas situada entre las dos cadenas antes citadas que cubren un total de 6.000 Km. y comprende suelos francos oscuros, suelos arcillosos rojos de antigua formación y finos francos arenosos, expuestos sobre capas devítricas de piedra pómez blanca. Esta zona es por excelencia, la del café y donde se encuentran los más importantes centros de población del país; c) Una zona de montañas y colinas de antigua formación extendida al Norte del país en un área aproximadamente de 12.000 Km. Presenta gran variedad de suelos y en ella se encuentran montañas que alcanzan hasta 1.600 metros de altura." (3)

Su clima ha sido clasificado como super-húmedo. Hay - dos estaciones: invierno y verano.

---

(1) Reforma Agraria - Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la OEA - Tomo II - San José de Costa Rica.

(2) Formas de Tenencia de la tierra y algunos otros - aspectos de la Actividad Agropecuaria - Rafael Menjivar.

(3) Formas de Tenencia de la tierra y algunos otros aspectos de la Actividad Agropecuaria - Rafael Menjivar.

"Los recursos hidrográficos de El Salvador son limitados de los 150 ríos que bañan el territorio solamente uno es -- parcialmente navegable: el Lempa. De alguna importancia por su caudal, son dignos de mención también, los ríos: Paz, Goascorán, Jiboa, Grande de San Miguel y Sensunapán de Sonsonate. Pintorescos lagos posan sobre valles de hundimiento y cráteres volcánicos, como los de Ilopango, Guija y Coatepeque."

Podríamos determinar que en El Salvador, existen cuatro clases de propiedad: propiedad privada, municipal, nacional y propiedad de hecho, sin poder precisar por carecer de datos estadísticos, la magnitud de cada una de ellas, pero si podríamos decir que la propiedad privada constituye la mayor parte de la tierra distribuida.

EL SEGUNDO CENSO AGROPECUARIO realizado en El Salvador, en 1961, empadronó en todo el país un total de 224.298 unidades agropecuarias o explotaciones, que cubren una superficie de 2.229.999 manzanas, que representa un aumento de 41.637 manzanas en relación con el Censo de 1950.

Los crecimientos mas significativos por Departamento, corresponden a La Paz, con 4.529 (52.6%), Ahuachapán con 4.716 (48.1%) y Sonsonate con 4.507 (43.4%).

Los Departamentos en donde se encuentra localizado el mayor número de explotaciones son: San Miguel, con 23.494 que representa el 10.5% del total del país, Santa Ana, con 20.071 (9.0%) Chalatenango con 19.369 (8.6%) del total.

Se considera como unidad de explotación "todo terreno utilizado total o parcialmente para la producción agropecuaria, por una sola persona (productor) o con la ayuda de otros, sin consideración de título o tamaño."

"La unidad de explotación puede constar de uno o mas lotes o parcelas, siempre que estén ubicadas en el mismo Municipio y que en conjunto estén bajo una misma administración. -

Sin embargo puede darse el caso de que una unidad de explotación esté comprendida entre dos o mas municipios limítrofes."

La superficie total trabajada según aprovechamiento de la tierra se descompone de la siguiente manera:

TOTAL.....	2.229.999	manzanas
Tierras de Labranza.....	697.252	31.3%
Cultivos permanentes.....	228.774	10.3%
Pastos Naturales.....	719.376	32.2%
Pastos sembrados.....	144.424	6.5%
Montes y Bosques.....	323.587	14.5%
Otras tierras.....	116.586	5.2%

De la comparación de las cifras anteriores y las totalizadas en el Censo de 1950, se aprecia lo siguiente:

Tierras de labranza registra un aumento de 138.038 -- manzanas (24.7%), correspondiendo a San Miguel 32.530 (57.0%), a Sonsonate 10.361 (50.4%) y a San Salvador 10.456 (47.4%), --- siendo en consecuencia los Departamentos de mayor incremento en cuanto a manzanas en tierras de labranza. La mayor extensión co

responde al Departamento de San Miguel con 89.591 manzanas, es decir el 12.8% del total; La Unión con 74.366 (10.7%) y en tercer lugar Usulután con 72.479 (10.4%) del total general..

**CULTIVOS PERMANENTES:** La superficie dedicada a este cultivo, acusa un aumento de 9.670 (4.4%) manzanas, correspondiendo los aumentos de mayor significación al Departamento de Ahuachapán con 5.331 (31.7%) manzanas; el de Santa Ana, con -- 10.391 (28.6%) y Sonsonate 5.379 (27.7%).

Los Departamentos con grandes extensiones sembradas de café ocupan los primeros lugares en cuanto a tierras con cultivos permanentes; así tenemos que a Santa Ana corresponde el primer lugar con 49.182 manzanas que representan el 21.5% del total para el país; el segundo lugar a La Libertad con 37.523 - (16.4%) y el tercero a Usulután con 30.599 (13.4%) manzanas.

**PASTOS NATURALES:** La superficie deducida a pastos naturales, alcanzó un total de 719.376 manzanas, que representa una disminución de 37.790 (5.0%) en comparación a 1950. Las bajas mas importantes correspondieron a los Departamentos de San Salvador (18.386 - 36.7%) San Vicente (14.820 - 25.1%) Santa Ana (23.444 - 24.7%).

Las mayores extensiones se encuentran localizadas en Chalatenango con 97.048 manzanas, que constituyen el 13.5% de la superficie total ocupada por pastos naturales, le siguen La Libertad, con 83.942 (11.7%) y San Miguel con 73.268 (10.2%) manzanas.

**PASTOS SEMBRADOS:** Los pastos sembrados totalizaron - 144.424 manzanas, es decir que disminuyeron en 105.556 manzanas (42.2%) con relación al Censo de 1950. Todos los Departamentos registran bajas, siendo las mas apreciables en San Vicente con 8.647 (74.4%), Cuscatlán con 3.647 (63.9%) y San Salvador, con 4.963 (63.5%).

Las mayores extensiones ocupadas por pastos sembrados se localizan en el Departamento de Sonsonate con 20.948 manzanas que representan el (14.5%) del total del país; le sigue San Miguel con 19.234 manzanas (13.3%) y Chalatenango con 14.201 - (9.8%).

**Montes Y BOSQUES:** Las tierras ocupadas por Montes y Bosques ascendieron a 323.587 manzanas lo cual demuestra un aumento de 29.707 manzanas (10.1%) en comparación al Censo de -- 1950. Los Departamentos de mayor incremento son: San Salvador, con 6.809 manzanas (50.4%); La Unión con 12.998 manzanas (47.3%) y Santa Ana con 15.469 manzanas (45.4%).

Las mayores extensiones ocupadas por Montes y Bosques corresponden a Santa Ana con 49.543 manzanas (15.3%); La Unión con 40.488 (12.5%), y Chalatenango con 33.750 manzanas (10.4%) del total general.

**OTRAS TIERRAS.-** La extensión ocupada por edificios, pantanos, lava, etc. registra la cifra de 116.585 manzanas que indica un crecimiento de 7.668 (7.0%) manzanas; La Libertad, San Salvador, y Cuscatlán experimentan los aumentos mas considerables con 6.824 (49.9%), 3.077 (47.3%) y 1.565 (42.2%) manzanas, respectivamente.

La mayor extensión en tierras laborables clasificada como otras tierras se encuentra localizada en La Libertad con 20.491 manzanas que corresponde al 17.6% del total general. Ocupa el segundo lugar Santa Ana con 10.950 (9.4%) y el tercero Usulután con 10.297 (8.8%). (1)

De lo anterior se observa que tierras clasificadas como tierras de labranza, las destinadas a cultivos permanentes y montes y bosques, han experimentado un aumento y ha sufrido disminución las destinadas a pastos naturales.

En la tesis del Dr. Rafael Menjivar "Formas de tenencia de tierra y algunos otros aspectos de la actividad agropecuaria", encontramos esta observación: "que la mayoría de esa tierra clasificada como de pastos naturales, sea tierra cultivable, pero no aprovechada ni aun para la crianza de ganado, es decir, que probablemente en la mayoría es tierra ociosa, la cual debió ser clasificada como tierra no aprovechada."

De interés resulta observar que el mayor porcentaje de área censada, el 52.2% corresponde a pastos naturales, la que de acuerdo con el Censo de 1961, son aquellas superficies cubiertas de gramales y demás extensiones dedicadas al pastoreo y que no han sido sembradas ni cultivadas.

De acuerdo con la distribución de los diversos tipos de cultivo el territorio, que está íntimamente ligado con las diferencias del suelo, con las variaciones topográficas y climáticas, El Salvador puede dividirse en nueve regiones agrícolas:

- 1.) Región Agrícola del Café;
- 2.) Región Agrícola de la caña de azúcar;
- 3.) Región Agrícola del algodón;
- 4.) Región Agrícola del Henequén;
- 5.) Región Agrícola de Cereales y ganado (pastos).
- 6.) Región Agrícola de ganado (pastos) y cereales.
- 7.) Región Agrícola de lechería (pastos y cereales)
- 8.) Región Agrícola de ganado, pastos y bosques;
- 9.) Región agrícola de bosques de montaña y agua salada (2)

La región agrícola del café comprende la zona situada a lo largo de la meseta central o zona de laderas volcánicas, entre los sistemas montañosos citados anteriormente, comprende las partes más altas del país desde 1.500 hasta 6.000 pies sobre el nivel del mar. Dentro de esta misma zona pueden distinguirse dos subregiones cafeteras: una de "producción primaria del café" que abarca las zonas de mayor altitud y rodea los volcanes de Santa Ana, San Salvador y San Vicente y una de "producción secundaria del café" que comprende las zonas cafeteras de menor altitud que circundan los volcanes de San Salvador y Santa Ana.

---

(1) Avance - Segundo Censo Agropecuario 1961 - Ministerio de Economía - Dirección General de Estadística y Censos.

(2) Formas de Tenencia de la Tierra y algunos otros aspectos de la Actividad Agropecuaria - Rafael Menjivar.

La región agrícola de la caña de azúcar también se localiza en la meseta central. Esta región agrícola se encuentra en las partes más bajas que circundan los principales volcanes - especialmente al Norte del de San Salvador y alrededor de los de San Vicente y San Miguel. También pueden distinguirse dos subregiones: una subregión de producción primaria de caña de azúcar - formadas por zonas de cultivos intensivos, donde se produce la caña para la elaboración de azúcar refinada o azúcar centrifugada. Los suelos de esta zona son fértiles y de topografía plana, lo que permite una explotación mecanizada; puede localizarse en los alrededores de los pueblos de Apopa, Nejapa, Quezaltepeque, al Norte del Volcán de San Salvador y en la ciudad de Armenia al Sur del Volcán de Izalco. Y otra subregión de producción secundaria de caña de azúcar, situada en la zona que rodean los volcanes de San Vicente y San Miguel; la caña cultivada en esta zona se usa para la elaboración de azúcar morena o panela.

La región agrícola del algodón, puede localizarse totalmente en la planicie costera, existen dos subregiones bien definidas, la de producción primaria de algodón y la de producción secundaria; la primera comprende dos zonas situadas a ambos lados del Valle que divide el Río Lempa en su parte más baja; esta zona es la que ofrece una mejor organización y una mayor mecanización del cultivo de algodón; la segunda se localiza en la costa del Pacífico, principalmente en la parte más baja del Valle del Río Lempa, aún cuando en esta subregión predomina algodón cuyo cultivo se combina en forma rotativa con varios productos, como arroz, maíz, maicillo, ajonjolí, y otros cultivos similares.

La región agrícola del henequén, puede localizarse en el Oeste de la Meseta Central, cerca de la ciudad de San Miguel, se produce también en cantidades mínimas en todos los departamentos del Norte del país.

La región agrícola de cereales y ganado (pastos) está situada totalmente en la Meseta Central, localizándose en el Departamento de Morazán al Occidente de Cabañas y Usulután, al Oriente de Chalatenango, al Norte de San Vicente, de San Miguel y La Unión, esta región es la principal productora de los alimentos básicos del país.

La región agrícola del ganado (pastos) y cereales, se encuentra diseminada en las tres regiones geográficas descritas al principio, comprende al Suroeste, bordeando la costa, los Departamentos de Ahuachapán, Sonsonate y La Libertad; al Noroeste de los Departamentos de Santa Ana y Chalatenango; al Suroeste de La Unión y en la Meseta Central, los de Cabañas y San Miguel, en esta zona puede localizarse la costa del bálsamo.

La región agrícola de lechería (Pastos y Cereales) en la cual existe una explotación intensiva de la ganadería, florece en los Departamentos de Sonsonate, La Paz, Usulután y San Miguel. (1)

La región agrícola de ganado (Pastos y Bosques), es la región paralela a la frontera hondureña, son terrenos montañosos y muy quebrados, de pastos naturales, sobre tierras áridas. Es una producción extensiva que consume casi la tercera

---

(1) Formas de Tenencia de la Tierra y algunos otros aspectos de la Actividad Agropecuaria - Rafael Menjivar.

parte de las tierras cultivables del país (1)

La población de la República de El Salvador, está integrada por indios y mestizos.

Las fuerzas sociales que integran el país, y que contribuyen a su formación económico-social, se componen: a) los latifundistas; b) Los mozos colonos; c) Los terratinentes; d) El proletariado; e) los pequeños productores agrícolas; f) El campesino pobre; g) Los comerciantes importadores; h) Los comerciantes no importadores; i) Los empresarios de la industria nacional de transformación; j) Los empleados públicos y particulares; k) Los artesanos. (2)

La Reforma Agraria en El Salvador, es una necesidad social cuya solución no puede posponerse indefinidamente. El aumento progresivo de la población, ya que este país, es de los mas poblados de América, no sería motivo de alarma si "no fuera un país subdesarrollado", mal alimentado, con "tierras erosionadas" que se ha convertido en un grave problema.

Otro de los problemas mas graves que tenemos en el agro es el bajo nivel de vida de las clases trabajadoras del campo, que apenas alcanzan para subsistir, urge "como premisa sin qua non", "la aplicación rápida de una genuina Reforma Agraria Democrática, a través de la cual se liquidase históricamente con los residuos del feudalismo que frenan la marcha del país hacia el progreso".

Por Decreto Legislativo de 29 de Diciembre de 1950, se crea el Instituto de Colonización Rural, fundación de Utilidad pública, cuyos objetivos es fomentar el desarrollo y la utilización eficiente de la pequeña propiedad rural, y promover en cooperación con las autoridades del Estado y de los Municipios, el mejoramiento de las condiciones de vida de los núcleos rurales de la población.

Los fundamentos legales que impulsaron a la creación de dicha Institución fueron los preceptos constitucionales de la Constitución de 1950, y la urgente necesidad de facilitar a nuestros campesinos la adquisición de tierras y de mejorar sus condiciones de vida y métodos de producción.

La política seguida por dicho organismo no ha sido eficiente para plasmar en realidad los beneficios de su ley, ya que a todo ello se ha ido aunando la falta de consistencia de nuestras instituciones democráticas, y el temor de desarrollar un plan de verdadera envergadura, que haga factible el mejoramiento del agro salvadoreño.

El Instituto de Colonización Rural sustituyó a Mejoramiento Social, creado por Decreto Legislativo de dos de mayo de 1945, entre otros fines esta Institución tenía por objeto facilitar la enajenación o fraccionamiento de los predios rústicos o urbanos de su actual propiedad, o de los que en lo futuro ad-

---

(1) Un Proyecto de Reforma Agraria de El Salvador - Luis Lovo - Castelar.

(2) El Salvador una Democracia Cafetalera - Abel Cuenca.

quirieran de particulares o de instituciones; financiar proyectos de irrigación, reforestación, funcionamiento o colonización en forma tal que permita las mejoras de la tierra improductiva y facilitar el acceso a la misma en buenas condiciones al campesino deseoso de crearse un patrimonio, vender al crédito y dar en arrendamiento con promesa de venta tierras en unidad de parcelas, en pequeñas fincas o en granjas.

Por Decreto Legislativo número 113 de diciembre de 1942, se creó la Ley del Crédito Rural, cuyas finalidades son: - proteger y mejorar el trabajo de los productores y comerciantes en pequeño, así como de todo trabajador que encauce sus actividades lícitas a la producción, distribución y circulación de la riqueza, además estrechar las relaciones del pueblo con el hogar, la tierra, la riqueza, mediante la organización cooperativa. (1)

Por Decreto Número 342, del Directorio Cívico Militar, de nueve de Octubre de 1961, se decretó la Ley Orgánica del Instituto de Colonización Rural, en cuyos considerandos se expresa: I) Que es obligación del Estado fomentar el desarrollo de la pequeña propiedad, facilitar al pequeño productor asistencia técnica, créditos y demás medios necesarios para el mejor aprovechamiento de sus tierras; II) Que para cumplir con tales fines, fué creado el Instituto de Colonización Rural como organismo especializado, encargado del parcelamiento y adjudicación de inmuebles rústicos; III) Que es del caso dictar las normas que regulen las actividades del Instituto de Colonización Rural, a fin de que éste cumpla en forma satisfactoria los fines propuestos, de conformidad con las actuales exigencias socio-económicas.

De conformidad con el Artículo Tercero, el objeto del Instituto es contribuir al mejoramiento social-moral y material de los trabajadores del campo, para lo cual dirigirá sus actividades a la realización de los fines siguientes: a) La radicación o establecimiento de los trabajadores rurales en regiones del territorio nacional que puedan ser destinadas ventajosamente a explotaciones agrícolas; b) La elevación del nivel cultural de los campesinos, y el mejoramiento de sus condiciones de vida; c) El aumento y mejora de la producción agrícola; d) La industrialización progresiva de los productos de la tierra; e) El desarrollo de toda otra actividad encaminada a obtener la realización de sus objetivos.

Por el Artículo 5 el Instituto goza de autonomía en la administración de su patrimonio y en el desarrollo de las actividades que por ley le corresponde; en la elaboración de los planes de trabajo del Instituto deberán tenerse presente las orientaciones fundamentales de la política adoptada por el Gobierno de la República en los aspectos social, económico y administrativo.

La Dirección y Administración general del Instituto corresponde a su Junta Directiva (Art. 6), la cual estará integrada por un Director Propietario, que será designado por el Poder Ejecutivo en el Ramo del Interior; Cinco Directores Propietarios y Cinco Suplentes, designados por el mismo Poder Ejecutivo.

---

(1) Ley de Cajas de Crédito Rural y Sus Reformas - Publicaciones de la Federación de Cajas de Crédito - 1958

vo, en los Ramos de Economía, de Agricultura, y Ganadería, de Trabajo y Previsión Social, de Educación y de Salud Pública y Asistencia Social; Un Director Propietario y un Suplente, designados por la Federación de Cajas de Crédito Rural o por la Entidad que en el futuro desempeñe sus funciones. (Art. 7)

La Junta Directiva podrá delegar en un Comité Especial, que se denominará "Comité de Adjudicaciones", la atribución de seleccionar a los adjudicatarios de lotes de terreno o viviendas rurales de propiedad de la Institución; dicho Comité estará formado por el Presidente, o quien haga sus veces, uno de los Directores, el Gerente y dos colaboradores. (Art. 27) Son Atribuciones del Comité: a) Tramitar las solicitudes de adjudicación de lotes de terreno y de viviendas rurales que los interesados presenten al Instituto; b) Proponer a la Junta Directiva las listas de las personas seleccionadas como presuntos adjudicatarios; y c) Las demás que la Junta Directiva le asigne. (Art. 29).

EL CAPITAL del Instituto comprenderá los bienes que a continuación se enumeran: 1o.) Todos los inmuebles rústicos que pertenecieron a la Entidad denominada Mejoramiento Social, creada por Decreto Legislativo No. 70 de dos de mayo de 1945, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo 138 del diez del mismo mes y año, cuyo nombre ha sido sustituido por el de Instituto de Vivienda Urbana, y de los cuales esta Entidad haya hecho traspaso al Instituto, de conformidad con la Ley; 2o.) Todos los bienes muebles que según el artículo 563 del Código Civil tienen el carácter de accesorios de los bienes inmuebles de propiedad del Instituto a que se refiere el ordinal anterior; 3o.) Los bienes que en el futuro adquiriera el Instituto por cualquier título legal; 4o.) Las utilidades que perciba el Instituto provenientes de su patrimonio; 5o.) Las asignaciones y subsidios que le otorgue el Estado para la adquisición y mejora de inmuebles rústicos y para otras inversiones de capital; y 6o.) Los demás recursos que por otros conceptos obtenga el Instituto. (Art. 34.)

El Instituto podrá obtener de toda persona natural o jurídica, a cualquier título legal, los inmuebles rústicos o urbanos que necesite para el cumplimiento de sus fines (Art. 43); La Junta Directiva resolverá por medio de Acuerdo, sobre las operaciones a que se refiere el Artículo anterior, y si se tratare de inmuebles rústicos, tendrá en cuenta los datos siguientes: a) Zona en que están situados los predios; b) Condiciones de salubridad de los mismos; c) Existencia o posibilidades para el abastecimiento de agua; d) Calidad de tierras; e) Posibilidades que ofrezcan los predios para su destinación a cualquiera de los propósitos expresados en el Art. 61; f) Facilidades de comunicación entre los inmuebles y centros urbanos próximos; g) Valores de los inmuebles. h) Condición Jurídica de los inmuebles y de los títulos que los amparen; i) Todos los demás datos que puedan ilustrar a la Junta Directiva sobre la operación en estudio. (Art. 44)

Cuando el Instituto no logre adquirir por contratación directa con los propietarios o poseedores, los terrenos que necesita para el cumplimiento de los fines que le son propios, podrá hacerlo mediante el procedimiento de expropiación que se establece en el Capítulo III (Art. 47); La Junta Directiva, atendiendo a la situación y demás condiciones especiales de

los inmuebles rústicos de que disponga el Instituto, acordará - que sean destinados a uno de los propósitos siguientes: a) A la fundación de Colonias Agrícolas; b) A la fundación de Núcleos de Población Rural; c) A la explotación por el Instituto y los campesinos que participen en los trabajos de cualquier clase que se emprendan; d) A la explotación directa por el Instituto durante un tiempo prudencial, antes de destinarlos a cualquiera de los fines enunciados en los literales precedentes. Lo dicho en los a partados anteriores no excluye que el Instituto pueda combinar las diversas formas de destinación ya mencionadas, o emplear otros modos de aprovechamiento de los inmuebles que contribuyan a la realización de la obra económica social encomendada por la Ley al Instituto. (Art. 61)

La Colonia Agrícola tendrá como objetivo primordial el arraigo, en los inmuebles susceptibles de fraccionamiento, de familias campesinas desprovistas de medio de trabajo, y de escasos recursos económicos, que reúnan las condiciones de idoneidad y demás establecidas por esta Ley y los Reglamentos y que deseen aprovechar las facilidades que se les ofrezcan para llegar a ser propietarios de lotes de terreno (Art. 62); La extensión de los lotes en que sea fraccionado un inmueble se determinará teniendo en cuenta la calidad de las tierras, su adecuación a los diversos cultivos, las condiciones socio económicas de las familias que se desea arraigar y los demás elementos de juicio que sean necesarios para dotar a dichas familias de lotes de dimensión económica y que garanticen la racionalidad del proyecto (Art. 64); En el proyecto de fraccionamiento de un inmueble destinado a fundar una Colonia Agrícola, se tomarán en cuenta las porciones de terreno necesarias para la apertura de caminos, construcción de edificios e instalación de servicios públicos esenciales, así como las áreas para campos de experimentación y demostración agrícola, formación de bosques y demás obras de utilidad general que sean requeridas. (Art. 65); NUCLEOS DE POBLACION RURAL: El núcleo de población rural tendrá como objetivo primordial el arraigo, en los inmuebles apropiados para la instalación de grupos de viviendas y servicios de beneficio colectivo indispensables, de familias campesinas desprovistas de medios de trabajo, y de escasos recursos económicos, que reúnan las condiciones de idoneidad y demás establecidas por esta Ley y los Reglamentos, y que deseen aprovechar las facilidades que se les ofrezcan para llegar a ser propietarias de viviendas rurales. (Art. 69)

La explotación de inmuebles con la participación unilateral o colectiva de los campesinos, tendrá por finalidad el desarrollo adecuado y eficiente de trabajos agrícolas, industriales o de cualquier otra índole en los bienes que designe la Junta Directiva del Instituto. Al acordar y reglamentar las aludidas explotaciones, el Instituto se propondrá, mas que obtener beneficios de orden económico, poner en práctica, con fines educativos, métodos racionales de trabajo, con miras al mejor aprovechamiento de la tierra por los campesinos. (Art. 75)

La adjudicación de viviendas rurales y de lotes en que se dividen los inmuebles rústicos de que disponga el Instituto, se hará únicamente a favor de grupos familiares ya sea a título de venta al contado, de venta a plazo o en arrendamiento con promesa de venta. El arrendamiento simple o cualquiera otra forma de explotación de los inmuebles del Instituto, se regirán por las disposiciones de esta ley, de los Reglamentos y de las que al efecto dicte la Junta Directiva. (Art. 82)

Para los efectos de la Ley Orgánica del Instituto de Colonización Rural, se considera como grupo familiar al formado por: a) personas que estén vinculadas entre sí por el matrimonio b) Parientes por consanguinidad legítima o ilegítima en cualquier grado de línea recta; c) Personas que no estando vinculadas entre sí por el matrimonio hayan procreado por lo menos un hijo reconocido por el padre en forma legal; y d) Parientes por consanguinidad legítima o ilegítima hasta el tercer grado de línea colateral. El grupo familiar podrá integrarse con personas comprendidas en cualquiera de los literales precedentes. (Art. 83); La persona que solicite la adjudicación de un lote de terreno o de una vivienda rural a favor del grupo familiar que representa, debe reunir los siguientes requisitos: a) ser de nacionalidad salvadoreña o centroamericana; b) Haber cumplido veintiun años, o estar habilitado de edad; c) ser de buena conducta; d) Poseer conocimientos agrícolas, industriales o de cualquiera otra índole o idoneidad para desempeñar las labores según el destino que la Junta Directiva haya acordado para el inmueble de que se trate; e) No tener el solicitante, ni las personas que menciona como beneficiarias, bienes inmuebles que, en conjunto, iguallen en precio o excedan al de la parcela o vivienda rural que pudiera adjudicarse al grupo familiar. (Art. 85); Para la adjudicación de los lotes en que sea fraccionado un inmueble deberán tomarse en cuenta los requisitos del Jefe de familia a que se refiere el Art. 85 y se observará el orden de preferencia que sigue: a) Los que acreditan haberse especializado en la explotación a que se destine preferentemente el inmueble; b) Los solicitantes originarios o pobladores de la zona en que se encuentra el inmueble; c) Los que hayan incluido en su solicitud como beneficiarios a mayor número de parientes aptos para colaborar con él en los trabajos a desarrollar; y, d) Los hijos de los colonos ya radicados en las parcelas del mismo inmueble. Si son varios los solicitantes de un lote y reúnen por igual las condiciones indicadas en cualquiera de los apartados anteriores se preferirá al que sea de nacionalidad salvadoreña, y si lo son dos o mas, se sorteará la parcela entre éstos. Para la adjudicación de las viviendas rurales, la Junta Directiva del Instituto observará el orden de preferencia establecido en este artículo, en lo que fuere aplicable y no contradiga los fines del Instituto. (Art. 88).

Toda venta al contado o a plazo, de lotes de terreno o de viviendas rurales, se hará en calidad de BIEN DE FAMILIA, los cuales no pueden enajenarse, arrendarse, darse en anticresis, gravarse en forma alguna, ni embargarse, mientras subsista la mencionada calidad, salvo los casos exceptuados. (Art. 90 y 92).

Los contratos de arrendamiento con promesa de venta y de arrendamiento simple celebrados por el Instituto conforme a esta Ley, expirarán en los casos previstos por la legislación común, en las estipulaciones de las partes y, especialmente: a) Si los adjudicatarios sub-arrendaren el inmueble sin previo permiso de la Junta Directiva; b) Si los adjudicatarios, en los casos de arrendamiento simple concurren en mora en el pago de una cuota del precio, por un tiempo mayor de treinta días, a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, salvo fuerza mayor o caso fortuito; y c) En los casos a que se refiere el artículo anterior en lo que fueren aplicables. (Art. 97); La calidad de Bien de Familia en los casos de venta al contado o a plazo de un inmueble durará veinte años que se contarán desde la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura; en los ca-

sos de arrendamiento con promesa de venta, dicho plazo se contará conforme al Art. 91 (Art. 100); Son obligaciones de los adjudicatarios de parcelas recibidas a título de venta al contado o a plazo, de arrendamiento con promesa o de arrendamiento simple: a) Trabajar directamente el predio y radicarse en él con su familia; b) Explotar el predio de conformidad con las normas generales establecidas por el Instituto; c) Conservar, poblar y repoblar forestalmente los terrenos contiguos a las fuentes y las riberas de los ríos, solicitando cuando fuere necesario la ayuda material y técnica del Instituto; d) Cumplir las indicaciones -- que el Instituto formule sobre la explotación agrícola, conservación del suelo y defensa de las plantaciones; e) Permitir el establecimiento y goce en su predio de las servidumbres necesarias para el debido aprovechamiento de las demás parcelas de que se componga el inmueble, de los ríos y lagunas existentes, en éste o en terrenos colindantes, así como para facilitar los desagües; f) Contribuir con su trabajo personal o con dinero, en la proporción correspondiente, para mantener en buen estado los caminos interiores del inmueble de que trata; g) Proporcionar a las autoridades del Instituto los datos que le pidan sobre cualquier asunto que pueda relacionarse con la administración y dirección de los trabajos agrícolas o de otra naturaleza que se emprendan; h) Pagar, en los casos de venta a plazo o de arrendamiento, las cuotas del precio en la fecha estipulada en el respectivo contrato; i) Cumplir con las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva para las explotaciones de inmuebles (Art. 107);

**AYUDA DEL INSTITUTO A LOS ADJUDICATARIOS DE PREDIOS Y PARTICIPANTES EN EXPLOTACIONES COLECTIVAS:** De conformidad con el Artículo 110, el Instituto se empeñará porque los adjudicatarios de predios o viviendas rurales, lo mismo que los trabajadores de las explotaciones que dirija o administre, puedan gozar de los beneficios del crédito, para tal fin el Instituto podrá: a) Gestionar la fundación de Cajas de Crédito Rural, en los lugares que estime convenientes, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia; La Junta Directiva podrá acordar que el Instituto participe como accionista en las mencionadas Cajas; b) Fomentar la -- creación de Cooperativas de cualquier tipo y de Asociaciones que tengan por objeto la realización de trabajos de beneficio colectivo, tales como obras de saneamiento, defensa de plantaciones, extinción de plagas, regadíos, uso de maquinaria agrícola, enmiendas de tierras e importación o producción de abonos, adopción de procedimientos técnicos para conservar o aumentar la fertilidad del suelo, comercialización de cosechas, transportes y en general, toda clase de obras o trabajos de interés colectivo, pudiendo la Junta Directiva acordar que los trabajos mencionados se efectúen por cuenta del Instituto; c) Gestionar con Instituciones Bancarias del país el otorgamiento de créditos a corto plazo, en favor de las mencionadas personas, quienes podrán garantizar tales préstamos con las cosechas o los productos de la explotación de que se trate, siempre bajo la estricta vigilancia del Instituto, principalmente en lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones contraídas por los deudores; d) Gestionar con Instituciones Bancarias del país el otorgamiento a favor del Instituto, de créditos de cualquier naturaleza inclusive con la garantía subsidiaria del Estado, a fin de satisfacer directamente las necesidades crediticias de los adjudicatarios y demás personas -- enunciadas. Además de las funciones que le señala la Ley el Instituto, y siempre persiguiendo el cumplimiento de sus fines, el Instituto podrá: a) Determinar tipos básicos para el aprovechamiento de la tierra que se disponga; b) Destinar personal especializado que se encargue de impartir enseñanza práctica a los --

trabajadores sobre el mejoramiento de los cultivos, introducción de plantaciones nuevas y aprovechamiento industrial de la producción de la tierra; c) Procurar por los medios a su alcance o en virtud de gestiones ante las autoridades competentes, la fundación de escuelas de enseñanza primaria, agrícola y de artes y oficios cuando la magnitud de la población arraigada lo aconseje; d) Enviar al exterior, con propósitos de adiestramiento, información o colaboración a personas que formen parte o no de su personal; conceder becas y contratar la cooperación de profesionales y técnicos salvadoreños o extranjeros a efecto de que realicen trabajos especiales relacionados con los fines que la entidad persigue, o le presten servicios permanentes; e) Estimular la colonización agrícola privada, procurando que se organice o actúe, en lo posible de acuerdo con los principios fundamentales que sirven a esta Ley, sobre todo en lo relativo al mejoramiento material y cultural de los productores agrícolas en pequeño; la actividad mencionada podrá desarrollarla el Instituto a través de cooperación técnica, obtención de facilidad crediticia y otras formas de ayuda a su alcance. (Art. 113.) El Título V, Capítulo Unico, trata de los Procedimientos Judiciales y Administrativos, y que se refiere en el Art. 114 (Resolución Voluntaria) en el Artículo 115 a Normas Especiales de Procedimiento, y en el Artículo 116, a la Desocupación, y como último título VI, Exenciones y Privilegios, en Capítulo Único (1)

En síntesis en El Salvador, no existe un organismo que esté plenamente identificado con el desarrollo de una REFORMA AGRARIA INTEGRAL.

## H O N D U R A S

La República de Honduras tiene promulgada su Ley de Reforma Agraria.

Por Decreto Número Dos, de 26 de Septiembre de 1962, el Congreso Nacional de la República de Honduras, decretó la Ley de Reforma Agraria, cuyos objetivos son: la transformación de la estructura social agraria del país, y la incorporación del pueblo hondureño en general, y de su población rural en particular, al desarrollo económico, social y político de la Nación, mediante la sustitución de los sistemas latifundistas y minifundistas por un sistema justo de propiedad, tenencia y explotación de la tierra, basado en la equitativa distribución de la misma, la adecuada organización del crédito y la asistencia integral para los productores del campo a fin de que la tierra constituya para el hombre que la trabaja, base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar social y garantía de su libertad y dignidad. (Art. 1o.)

Se declara de utilidad pública la distribución equitativa de la tierra en extensiones económicamente explotables, para que con sus productos puedan las familias rurales aptas para trabajos agrícolas o pecuarios, atender a sus necesidades materiales y morales y cooperar a la producción agrícola nacional. Esta distribución se hará preferentemente en los lugares donde trabajen o habiten o cuando las circunstancias lo aconsejen, en zonas debidamente seleccionadas y dentro de los límites y normas que establezca esta ley. (Art. 2o.)

---

(1) Ley Orgánica del Instituto de Colonización Rural - 1962

Se declara de utilidad pública la proscripción del latifundio. Es latifundio toda extensión de tierra que sobrepase el límite marcado por la ley como propiedad máxima que pueda poseer una persona o sociedad. (Art. 3o.)

Se reconoce el derecho de propiedad de las comunidades indígenas sobre las tierras, bosques, aguas y ejidos que actualmente disfrutaban, ya estén titulados o por la simple ocupación inmemorial. (Art. 4)

En cuanto a las transformaciones que se deriven de la Reforma Agraria, el Estado tendrá la obligación de crear las condiciones y bases requeridas para la dignificación del trabajo agrícola asalariado, mediante la apropiada regulación del mismo y de sus relaciones jurídicas. (Art. 5o.)

Se reconoce la función social de la propiedad de la tierra. El propietario está obligado: a) A cultivar directamente su propiedad o bajo su dirección y responsabilidad económica, -- salvo los casos de explotación indirecta eventual a que se refiere la presente ley; b) a explotar de modo eficiente la tierra que le pertenece en toda su extensión, salvo la reserva forestal que para cada predio señale la Dirección General de Recursos Naturales; c) A cumplir fielmente las leyes relativas al trabajo agrícola asalariado y a las demás relaciones laborales del campo; d) A cumplir estrictamente las leyes fiscales relativas a la propiedad territorial; e) A cumplir las leyes de salubridad y a cooperar en los programas de desarrollo que realicen las autoridades correspondientes en la zona en que esté ubicada la propiedad; f) a inscribir la propiedad rústica en el Catastro Agrario Nacional; y g) A cooperar en la conservación de los recursos naturales. (Art. 7o.)

Las tierras en las que no se cumpla la función social de la propiedad, pueden ser objeto de expropiación por parte del Estado. (Art. 8o.)

Se considera contrario a los principios de la función social de la propiedad e incompatible con el bienestar nacional y el desarrollo económico del país, la existencia y mantenimiento de tierras incultas u ociosas. Igualmente se considera contrario a los principios de la función social de la propiedad, cualquier sistema indirecto de explotación de la tierra, como los -- practicados a través de arrendatarios, aparceros o colonos. (Art. 9o.)

Las tierras en las que no se cumple la función social de la propiedad pueden ser objeto de expropiación sólo por causa de necesidad y utilidad pública o de interés social. (Art. 11)

El Instituto Nacional Agrario forma parte de la Administración Pública Nacional, funcionará como organismo estatal descentralizado o establecimiento público, con personería jurídica independiente, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Corresponde al Instituto la aplicación de la presente ley y demás disposiciones en materia de tierras y aguas relacionadas con la Reforma Agraria. Su duración es indefinida. El Instituto podrá usar la sigla I.N.A. (Art. 13)

Son atribuciones del Instituto Nacional Agrario: a) -- Llevar a cabo estudios de carácter científico y técnico para la

realización de la Reforma Agraria en los términos de esta ley y demás disposiciones correlativas; b) Llevar a cabo investigaciones y estudios sobre el territorio nacional a fin de determinar las zonas más adecuadas para el desarrollo de los programas de Reforma Agraria; c) Planificar programas de desarrollo agropecuario en el territorio nacional y su ejecución inmediata en las zonas a que se refiere el inciso anterior; d) Procurar la coordinación de los trabajos de las Secretarías de Estado y demás instituciones oficiales según sus respectivas funciones, para la eficiente realización de los programas de desarrollo agropecuario en las diferentes regiones del país; e) Resolver sobre todas las cuestiones relacionadas con la distribución y tenencia de la tierra; f) Formar el Catastro Agrario Nacional para determinar con precisión las tierras de que dispone el Estado y que puedan ser aplicadas a las realizaciones de los programas de Reforma Agraria; g) Constituir el Registro Agrario Nacional; h) Resolver sobre denuncias o quejas presentadas en contra de los funcionarios y empleados encargados de realizar la Reforma Agraria y hacer las consignaciones correspondientes en su caso; i) Formular proyectos de ley, de reglamentos y de disposiciones agrarias en general; j) Crear la conciencia nacional en favor de la Reforma Agraria, mediante la difusión y propaganda de sus principios y realizaciones; k) Realizar gestiones ante las autoridades correspondientes a fin de obtener los recursos internos y externos indispensables para el desarrollo eficiente de los planes de Reforma Agraria; l) Aceptar las donaciones y aportaciones de personas privadas o de instituciones nacionales para la realización de los planes concretos de Reforma Agraria. Podrá aceptar también donaciones de Instituciones extranjeras con los mismos fines, sin menoscabo de la dignidad y de la soberanía nacional; m) Dictaminar sobre todas las cuestiones relacionadas con la explotación de bosques y aguas nacionales, a cuyo efecto, el Poder Ejecutivo deberá solicitar la opinión del Instituto; n) Ejercer las acciones que correspondan a los casos de indebida expropiación de tierras nacionales o de incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fueron adjudicadas; ñ) Ejercer los derechos y acciones que correspondan al Estado en relación con tierras ejidales; o) Promover el establecimiento del seguro agrícola; p) Fomentar el mejoramiento de la vivienda campesina y celebrar al efecto los arreglos necesarios con los organismos competentes; q) Procurar el mejoramiento cultural y adiestramiento técnico de los campesinos; r) Organizar, promover y prestar servicios de mecanización agrícola; s) Promover y auxiliar o ejecutar directamente las vías necesarias para dar fácil acceso a las regiones de colonización, parcelación o concentraciones parcelarias, y la de caminos vecinales que comuniquen las zonas de producción agrícola y ganadera con la red de vías existentes; t) Fomentar el cooperativismo en el campo y el establecimiento de industrias cooperativas de transformación de los productos agropecuarios; u) Velar por la superación y dignificación de los trabajadores rurales y recomendar la incorporación en leyes y reglamentos de normas que mejoren las condiciones de dichos trabajadores; v) Cooperar en la vigilancia de la manera como se explotan los bosques nacionales, conforme a las concesiones o permisos que otorgue el Gobierno; y W) Las demás que por esta Ley u otras leyes le correspondan. (Art. 16)

El Instituto Nacional Agrario dispondrá para el desarrollo de la Reforma Agraria de: a) Las tierras nacionales; b) Las tierras ejidales; y c) Las tierras de propiedad privada que no estén consideradas como inafectables por la presente ley. (Art. 28)

Se declaran inafectables: a) Hasta 50 hectáreas de tierra de riego en explotación, o su equivalente en tierras de otras clases; b) Las tierras cualquiera que sea su clasificación o extensión, que estén suficientemente explotadas conforme a los principios de función social de la propiedad. Se entenderá suficientemente explotado un terreno destinado a ganadería cuando esté acotado y el propietario posea una cabeza de ganado mayor o cinco de ganado menor, por cada dos hectáreas o cuando se encuentre cultivado por cualquier especie de forraje; c) Los edificios, las construcciones, las instalaciones industriales o comerciales de las empresas agrícolas particulares, siempre que no sean indispensables para la eficiente explotación de las tierras expropiadas; d) Las tierras aledañas a las poblaciones en la extensión suficiente para permitir su desarrollo demográfico de acuerdo con los estudios que en cada caso realizará el Instituto Nacional Agrario y las destinadas al común aprovechamiento de sus habitantes; y e) Los parques y los bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas, los cauces de los ríos los lagos y lagunas y las superficies sujetas a procesos de reforestación. (Art. 29)

El procedimiento de expropiación será puramente administrativo. El Presidente de la República por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales emitirá el Acuerdo de expropiación. (Art. 49)

Podrán expropiarse las tierras de extensión insuficiente o minifundios en las zonas destinadas por el Instituto Nacional Agrario a la realización de programas de desarrollo agropecuario, con el objeto de reagruparlas para constituir unidades de dotación de la extensión señalada en esta ley. (Art. 47)

Toda expropiación de tierras para fines agrarios se llevará a cabo previo pago en efectivo fijado por peritos. (Art. 52).

Las tierras que excedan de la extensión inafectable y que se encuentren incultas u ociosas o notoriamente mal explotadas, serán objeto de un impuesto progresivo anual, sin perjuicio de expropiación para fines de la Reforma Agraria. (Art. 54)

Las tierras de propiedad privada incultas u ociosas serán objeto de un impuesto progresivo de acuerdo a la siguiente tarifa: durante el primer año, 3% del valor declarado; durante el segundo año, 8% del valor declarado; durante el tercer año, 15% del valor declarado; durante el cuarto año, 25% del valor declarado; durante el quinto año y siguientes, 40% del valor declarado. (Art. 55).

**CAPACIDAD EN MATERIA AGRARIA:** Tiene capacidad para obtener una parcela de tierra por dotación, los campesinos que reúnan los siguientes requisitos: 1o.) Ser hondureño por nacimiento, varón mayor de dieciséis años, si es soltero o de cualquier edad si es casado, o mujer soltera o viuda si tiene familia a su cargo; 2o.) Tener como ocupación habitual los trabajos agrícolas; 3o.) No poseer a nombre propio y a título de dominio, tierras en extensión igual o mayor que la unidad de dotación; y 4o.) No poseer un capital individual en la industria o el comercio mayor de un mil lempiras o un capital agrícola mayor de dos mil lempiras. (Art. 68)

Solamente podrá embargarse hasta el 25% de las cose-

chas de una parcela durante el número de anualidades que sean necesarias para cubrir adeudos del poseedor o adjudicatario, por crédito otorgado con autorización del Instituto Nacional Agrario, que no cause interés mayor que el estipulado por El Banco Central de Honduras para igual clase de operaciones. (Art. 97)

Previos estudios agrológicos y socio-económicos, el Instituto Nacional Agrario escogerá de preferencia en tierras nacionales y siempre en las regiones más propicias para la agricultura o la ganadería, zonas de desarrollo agropecuario y planificará en ellas la creación de nuevos Centros de Población Agrícola. (Art. 108)

En todo Centro de Población Agrícola se planificará una Zona de Urbanización. Cada beneficiado con la dotación de una parcela de labor o para cría de ganado, recibirá un lote de mil metros cuadrados en la zona de urbanización, para construir su casa familiar, según el Modelo aprobado por el Instituto Nacional Agrario. (Art. 128)

Al planificar un nuevo Centro de Población Agrícola se destinará una parcela igual a la unidad de dotación y un lote de dos mil metros cuadrados para la Escuela. (Art. 135)

Al fundarse un nuevo Centro de Población Agrícola, los beneficiados con Unidad de Dotación, bajo la dirección de un funcionario del Instituto Nacional Agrario, celebrarán una Asamblea para escoger la denominación que habrá de llevar el nuevo Centro y para elegir el Comité Administrativo del mismo. La norma contenida en este Artículo regirá para lo previsto en el Artículo 126. (Art. 139)

Los pueblos que guarden el estado comunal, conservarán el derecho sobre sus tierras; pero el Instituto Nacional Agrario hará un estudio agrológico y socio-económico de cada uno de ellos, para proponerles en su caso y obtener por medio del conocimiento, una mejor distribución de parcelas, la titulación de las mismas, la construcción cooperativa de casas de habitación adecuadas, de acuerdo con modelos aprobados; y la organización de sus trabajos agropecuarios, proporcionándoles la dirección técnica y la ayuda económica indispensables. (Art. 144)

A los fines de la Reforma Agraria, se considera como un derecho del campesino obtener el servicio del crédito agrícola; en consecuencia el Estado deberá organizarlo en forma que se aplique a satisfacer las necesidades crediticias de los pequeños y medianos productores rurales, sean o no beneficiarios de dotaciones de tierras realizadas por el Instituto Nacional Agrario, debiendo ser concedidos en el momento oportuno, con plazo adecuado y devengando el tipo de interés que anualmente determine el Poder Ejecutivo. (Art. 147)

Los programas de extensión se sujetarán a la planificación del desarrollo agropecuario y forestal efectuada por el Instituto Nacional Agrario, de acuerdo a las características de cada región; y serán coordinados por el Instituto con los otros servicios públicos conexos, para garantizar específicamente el derecho del campesinado a la asistencia técnica. (Art. 157); El Instituto Agrario, en las regiones donde existen nuevos Centros de Población Agrícola, establecerá estaciones de maquinaria en puntos adecuados para proporcionar a los campesinos servicios

de trabajo o de alquiler, mediante el pago de cuotas reducidas. Las estaciones serán a la vez escuelas para los jóvenes de los nuevos Centros de Población Agrícola, a fin de adiestrarlos en el manejo de la maquinaria y en su reparación (Art. 158); El -- Instituto Nacional Agrario, gestionará que en las regiones donde existan varios Centros de Población Agrícola, las Secreta-- rías de Estado correspondientes, establezcan Escuelas de Artes y Oficios para orientar a la juventud rural hacia diversas acti-- vidades, con el objetodemantener el equilibrio de brazos en el campo; oficinas de asistencia técnica; servicios hospitalarios y asistencia social; y formas de proporcionarles a crédito semi llas seleccionadas, pies de cría de ganado finos; fertilizantes y fungicidas. (Art. 159)

Se considera de interés público y es obligación del Estado, en beneficio de los productores y consumidores naciona-- les, promover, operar y controlar los servicios destinados a fa-- cilitar y regular el almacenamiento, la conservación, el tras-- porte y la distribución de productos agropecuarios en los merca-- dos del país y del extranjero, así como a adquisición y distri-- bución de suministros a los productores rurales, sin perjuicio de la colaboración de la iniciativa privada en estas activida-- des. (Art. 160)

El Instituto Nacional Agrario o el organismo competen-- te, construirá en las regiones donde existan varios Centros de Población Agrícola, almacenes para el deposito de las cosechas -- bajo el régimen crediticio, a fin de evitar que los agricultores las vendan a los especuladores. (Art. 163)

Para los efectos de esta ley se denominan contratos agrícolas y se rigen por la misma, los siguientes: a) Los contra-- tos mediante los cuales se realice la explotación agropecuaria de un fundo rural, así como aquellas negociaciones sobre la mis-- ma explotación, por quien no sea el propietario o usufructuario del inmueble; b) Los de compra venta de los productos de la tie-- rra entre agricultores y empresas industriales, que utilicen di-- chos productos como materia prima. (Art. 164)

Todo contrato relativo a la tenencia de la tierra, ya sea de arrendamiento o de cualquier otra forma de explotación in-- directa, queda sometido a las disposiciones de esta ley y sus re-- glamentos.

En todo contrato de explotación indirecta celebrado durante la vigencia de la presente ley, se considerará incorpo-- rada la cláusula de opción de compra de tierras a favor del a-- rrendatario, aparcerero, medianero o colono, sin perjuicio de que esas tierras puedan ser afectadas por la Reforma Agraria. (Art. 166)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 164, los contratos agro industriales se rigen por la presente ley y por -- los reglamentos especiales que se dicten al efecto. (Art. 174)

Los Capítulos XIV y XV se refieren respectivamente a la Zonificación y Conservación de los Recursos Naturales, Régi-- men de Aguas y Obras de Regadío.

En el Instituto Nacional Agrario habrá un Cuerpo de Procuradores Agrarios, encargados de patrocinar ante el mismo,

gratuitamente a los solicitantes de tierras, hasta que sean dotados en un nuevo Centro de Población Agrícola y para asesorar los en sus demandas y quejas contra los empleados y funcionarios que no cumplan o violen las disposiciones de esta ley o de los reglamentos correlativos. Los Procuradores Agrarios serán de libre nombramiento y remoción del Instituto Nacional Agrario. (Art.199)

El Instituto Nacional Agrario por medio de su Oficina de Catastro llevará a cabo el inventario de tierras y aguas nacionales ejidales o municipales, de instituciones autónomas o semi autónomas, y de las correspondientes al Distrito Central. (Art. 207)

El Instituto Nacional Agrario establecerá el Registro Agrario Nacional. (Art. 213)

He aquí en síntesis la ley Agraria que está en vigencia en la República de Honduras. (1)

#### N I C A R A G U A

Al proyectar en Nicaragua la Reforma Agraria, se ha tenido en cuenta el principio de la función social de la propiedad, consagrado en la Constitución Política de aquel país, y además de que el desarrollo de la Nación depende principalmente de su organización agraria.

En el proyecto de Ley de la Reforma Agraria, se contempla como objetivo de la Reforma Agraria operar un cambio en la tenencia de la tierra, organizada y dirigida por el Estado, con el propósito de obtener mejor distribución, seguida de medidas complementarias para aumentar la producción agrícola, mediante una adecuada cooperación técnica y económica.

El Estado adoptará planes agrarios, parciales y generales, orientaciones hacia sistemas de colonización dirigida, encaminados a la creación de unidades económicas de explotación agrícola, tanto en tierras nuevas como en tierras aprovechadas, con el propósito de: a) Transformar la estructura agraria del país; b) Distribuir la tierra en forma justa entre los que la trabajan y proporcionarles adecuada y eficaz asistencia técnica y financiera; c) Incorporar nuevas tierras a la producción; d) Subdividir la tierra y trabajarla racionalmente; e) Incorporar los latifundios incultivados al desarrollo económico y social de la nación, gravando la tierra ociosa que no cumpla con la función social de la propiedad; f) Difundir y conservar la mediana y pequeña propiedad; g) Incorporar a los campesinos al desarrollo económico y social de la nación, brindarles protección y estímulo que favorezca su arraigo en el campo y llevarles mayor bienestar; h) Garantizar la propiedad de la tierra en producción racional y el esfuerzo del que la trabaja; i) Diversificar la producción agropecuaria mediante una adecuada orientación; j) Industrializar el campo y poblarlo sobre la base de la propiedad; k) Orientar la distribución de los productos de la tierra; l) Fomentar una mejor organización de la producción agrícola y un reparto más adecuado de la población del país sobre el territorio de la República.

---

(1) Folleto Sobre Ley de Reforma Agraria - Decreto No. 2 - República de Honduras - Tegucigalpa, D. C..

Para la aplicación de la Ley se crea el Instituto Agrario como organismo autónomo; para la realización de los planes Agrarios se utilizarán las siguientes tierras: a) las nacionales, bien sean baldías o del dominio privado de la nación, si son aptas para los fines de esta ley; b) las ejidales, las del dominio privado del Distrito Nacional o de los Municipios y las de los Entes autónomos del Estado; c) las que adquiriera el Instituto, mediante convenios con sus dueños o que le sean ofrecidas para colonización u otros fines de esta ley; y d) las de particulares que no cumplan su función social.

De manera especial se considera que las tierras de particulares no cumplen con su función social, en cualquiera de los siguientes casos: a) si permanecen incultas; b) si su rendimiento es sensiblemente inferior a los índices de productividad que el Ministerio de Agricultura y Ganadería señale anualmente para cada zona o tipo de explotación; c) si el propietario no las explota directamente asumiendo el riesgo económico de la explotación; d) si la explotación perjudica gravemente a núcleos de campesinos presentando un problema agrario.

Al hablar de procedimientos expropiatorios expresa que antes de proceder a la expropiación del inmueble, el Instituto Agrario gestionará directamente un acuerdo con sus propietarios, no logrando dicho acuerdo en un plazo no mayor de treinta días solicitará la expropiación sin necesidad de previa declaratoria de utilidad pública. por ser de ésta naturaleza la expropiación de tierras o fundos para los fines de la Ley de Reforma Agraria.

Al referirse a las Colonias Orgánicas dice que estas constituirán núcleos sociales y serán organizadas de acuerdo con los dictados de la economía, técnica y ciencia agrícola moderna, para procurar mayor bienestar económico y la elevación cultural de la clase campesina.

El Instituto adjudicará las unidades económicas a los productores, hombres o mujeres que reúnan los requisitos básicos: a) ser productor agropecuario de oficio o hijo o hija de productor agropecuario que colabore o haya colaborado en tareas rurales, tener por lo menos 18 años, contar con buenos antecedentes penales; no ser propietario, como tampoco cónyuge, concubino o concubina é hijos menores de edad, de inmuebles que representen una unidad económica o mas en los términos de ésta ley, no ser mayor de setenta años, prefiriéndose a los que tengan familia numerosa y apta para colaborar en el trabajo del predio, esten domiciliados en la región, cuenten con implementos agrícolas en relación con las exigencias de la actividad que van a emprender, sean socios de cooperativas agropecuarias, paguen de contado por lo menos el 10% del precio de la unidad económica, sean de nacionalidad nicaraguense, o nicaraguense por nacimiento residentes en el extranjero o hijos de éstos, si manifiestan su intención de volver a Nicaragua para trabajar en el campo.

Con los extranjeros regirá igual trato al que se aplica a los nicaraguenses en el país de su origen. El precio de tierra que compone una unidad económica de explotación se fijará de acuerdo con su valor potencial de productividad. Las adjudicaciones quedarán sin efecto: a) por mutuo acuerdo entre el Instituto y el adjudicatario; b) por no cumplir el adjudicatario las disposiciones de esta ley, sus reglamentos o contra-

tos de promesa de venta o compraventa; c) por fallecimiento del adjudicatario si los sucesores no se ajustaren a lo dispuesto en el Artículo 71.

El Instituto procurará dotar a cada adjudicatario de una vivienda rural adecuada, higiénica y confortable, ya sea procediendo a su directa construcción con la ayuda del interesado o facilitando préstamos de edificación hasta el valor total de la obra a amortizarse en igual forma que el precio de la tierra. Si el Instituto no estuviere en capacidad, podrá venir con el Instituto Nicaraguense de la Vivienda o con otros organismos nacionales o privados el otorgamiento de dichos préstamos a amortizarse en las condiciones reglamentarias de dicha Institución.

El Instituto hará un estudio sobre la situación económico-social y jurídica de las Comunidades Indígenas existentes, con el objeto de incorporarlas al desarrollo agropecuario del país, y de que gocen de los beneficios de esta ley, también podrá el Instituto desarrollar planos colonizadoras con inmigrantes agricultores e intervendrá en los que promuevan los particulares, teniendo por principal objetivo alentar a aquellos que persigan poblar el campo con trabajadores especializados que no compitan con la mano de obra nativa, incorporar nuevas áreas de cultivos para el incremento de explotaciones de interés nacional y radicar plantas industriales de materias primas. El Instituto podrá reservar para inmigrantes agricultores hasta el 20% de las unidades económicas que estructure en sus colonias.

El Instituto facilitará la colonización privada en campos libres de ocupantes, conviniendo con sus propietarios la incorporación de los mismos a las prescripciones de la presente ley y cobrando únicamente los gastos que por tal concepto se realicen.

El Instituto procederá a organizar en cada colonia -- Consejos Agrarios locales, presididos por el Administrador de la misma e integrado por tres adjudicatarios de ésta, elegidos por ellos, y donde los hubiere, el representante local del Banco Nacional, el Agente de extensión agrícola y un representante de la cooperativa. Las cooperativas agrícolas y las Asociaciones rurales que se constituyan, podrán participar directamente en la distribución de la tierra, ejecutando planes concretos de colonización en favor de sus asociados que llenen los requisitos de esta ley, mediante asistencia financiera y supervisión del Instituto, a cuyos efectos deberán someterse a la aprobación del mismo los estudios técnicos y económicos pertinentes, suscritos por un agrónomo.

El Instituto promoverá en cada Colonia la constitución de Juntas de Mejoramiento vecinal como camineras, escolares, desagües, etc. que estarán integradas por adjudicatarios y otros vecinos interesados en las obras a realizarse, además del Administrador de aquella, quien representará al Instituto.

Toda tierra ubicada fuera del perímetro urbano de las poblaciones pagará un impuesto anual por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación: Tierras de Primera Clase.....¢10.00  
Tierras de Segunda Clase.....¢7.00; Tierras de Tercera Clase..... ¢5.00; Tierras de Cuarta Clase.....¢ 3.00; Tierras de Quinta Clase.....¢ 2.00; Tierras de Sexta Clase.....¢ 1.00; -  
Tierras de Séptima Clase..... Exentas. (1)

---

(1) Folleto sobre Proyecto de Reforma Agraria - República de Nicaragua.

El proyecto de Ley anterior fue aprobado con algunas modificaciones encontrándose en vigor ya la ley de Reforma Agraria.

C O S T A R I C A

Costa - Rica tiene una superficie de 50.900 Km. cuadrados, con una población de 1.262.000 habitantes.

La extensión total de la Nación sería de 5.090.000 - Hectáreas que reducidas a manzanas alcanzaría la cifra de ---- 7.280.097. De éstas estarían incorporadas a la producción ---- 2.648.331 manzanas y como baldíos o reservas nacionales ----- 4.631.766 o sea un 63.62 % de tierra presumiblemente del Estado.

Posición Geográfica de Costa Rica:

Latitud: Puntos extremos	Norte	11o 13' 12" (Lugar donde el río Sapoa entra a Nicaragua)
	Sur	8o 02' 26" (Punta Burica) 5o.30' 06" (Cabo Dampier, Isla del Coco.)
Latitud Media: 10o Norte	Este	82o 33' 48" (Boca del Río Sixaola)
	Oeste	85o 57' 57" (Cabo Santa Elena) 87o 06' 13" (Isla Dos Amigos Isla del Coco)
Longitud Media:	84o 15' Occidental	
Altitud Máxima:	3.820 m. Cerro Chirripó Grande (Cordillera de Talamunca)	
Longitud Máxima:	464 Km. (Dirección NO-SE) desde dos millas antes de la desembocadura del río Sapoa, hasta Punta Burica)	
Anchura Máxima:	119 Km. (Dirección NE-SO, desde Tuba hasta Boca Coronado)	

DESARROLLO DE LITORALES Y FRONTERAS:

	Litoral Atlántico (Desde Punta Castilla, boca del río San Juan, frontera nicaraguense, hasta boca del Río Sixaola, frontera panameña)	212 Km.
LIMITES MARÍTIMOS	Litoral Pacífico (Desde Mojones frontera Nicaraguense hasta hito de Burica frontera panameña)	1.016 Km.
	TOTAL.....	1.228 Km.
Litoral Insular	Isla de Chira	36
	Isla del Coco	21
	Otras Islas	168
	Total	215

	Total General	1.453
Fronteras Terrestres:	Frontera nicaraguense	300
	Frontera panameña	363

#### Orografía

Sistema	Long. en Km. Total	Altitud Mayor Denominación	metros
Cordillera de Talamanca	320	Chirripo Grande	3.820
Cordillera Volcánica		Volcán Irazú	3.432
Cordillera Volcánica de Guanacaste		Volcán Miravalles	2.020

Los principales Volcanes de Costa Rica son: Irazú, -- Turrialba, Barba, Poás, Miravalle, Tenorio, Arenal, Cacho Negro, Santa María, Rincón de la Vieja, siendo el de mayor altitud el Volcán Irazú con 3.432 m.

#### HIDROGRAFIA

Cuenca	Ríos Principales	Long. en Kms.
Lago Nicaragua	Sapoá	32
	Frío	70
Afluentes del Río San Juan	San Carlos	125
	Sarapiquí	85
	Chirripó	100
Atlántico	San Juan	125
	Tortuguero	85
	Reventazón	145
	Pacuare	105
	Chirripo o Mature	80
	Estrella	60
Pacífico	Sixaola	140
	Tempisque	136
	Bebedero	68
	Grande de Torroles	70
	Pirris o Parrita	80
	Grande de Terraba	85
	Coto	40

(1)

En Costa Rica hay cuatro clases de sistemas de propiedad de las tierras: a) Tierras Públicas o de dominio público; b) Tierras de reservas nacionales, antes llamadas baldías; c) - Tierras comunales; y d) Tierras sujetas a propiedad particular o tierras privadas.

Según el cuadro que sigue podemos apreciar como está distribuida en Costa Rica, la tenencia de la tierra, que significa la forma de tener la tierra:

---

(1) Anuario Estadístico de Costa Rica.

## CUADRO No. 6

Superficie y número de Fincas por tipo de Tenencia.  
Extensión de manzanas y porcentaje, número y porcenta  
je de Fincas. Costa Rica 1955

Tipo de Tenencia	Superficie Finca Mz.	No.de Fincas	Superf: Finca %	No.. Finca %
Propio	2.355.111	35.690	88.9	75.5
Arrendado	8.384	679	0.3	1.4
Esquilmo	1.949	480	0.1	1.0
Gratuito	4.308	928	0.2	2.0
Sin permiso	16.634	808	0.6	1.7
Colono	3.251	144	0.1	0.3
Otros	34.716	1.007	1.3	2.1
Régimen Mixto	223.978	7.550	8.5	16.0
Total	2.648.331	47.286	100.0	100.0

Con fundamento en este cuadro, nos encontramos que - la tierra propia del productor o de su familia y tierras explotadas a modo de propietario como tierras nacionales otorgadas bajo contratos especiales alcanza la cifra de 2.335.111 manzanas o sea el 88.9% del área total de fincas censadas y corresponde a 75.5% de todas éstas, o sea 35.690 fincas.

Copiosísima es la legislación agraria en Costa Rica, como lo es también en los otros países de Centro América.

De toda legislación agraria en Costa Rica se puede - hacer una clasificación en tres grupos: 1o.) Leyes que crean - Colonias Agrícolas; 2o.) Leyes mediante las cuales se donan terrenos a Municipalidades, a empresas interesadas en la construcción de vías de comunicación o bien a ciudadanos que prestaron eminentes servicios a la patria; 3o.) Leyes que trataron de propicar el fraccionamiento de la tierra para crear el mayor número de propietarios.

El último grupo de leyes, es a juicio del Licenciado Claudio Escoto León, en su trabajo de "Legislación Agraria de Costa Rica", con el que mejor se manejaron los baldíos nacionales, que constituye una variedad de disposiciones en virtud de las cuales se obsequiaba o se daba la oportunidad a que los -- ciudadanos costarricenses y en algunos casos también a extranjeros, pudieran denunciar o adquirir gratuitamente del Estado parcelas que fluctuaban entre 10 y 100 Hectáreas. Continúa dicciendo: "Creo que esas leyes es en las únicas que privó una política agraria con alguna orientación esto es "la necesidad de crear la pequeña y mediana propiedad."

He aquí una legislación anterior a la Ley de Creación de Tierras y Colonización: Ley General de Terrenos Baldíos; Ley de Informaciones Posesorias; Ley de Ocupantes o Poseedores; y Ley No. 2204 de 14 de abril de 1958.

La Ley de Terrenos Baldíos de 10 de enero de 1939, - tiende a favorecer al pequeño agricultor, incorporó en su Articulado "el añejo procedimiento de los denuncios como medio de adquirir tales terrenos por parte de particulares."

La Ley General de Informaciones Posesorias, número 139 de 14 de Julio de 1941, Ley No. 19 de 12 de Noviembre de 1942 y Ley No. 201 de 21 de Agosto de 1943. Esta Ley fue dictada con el objeto de que aquellas personas que carecieran de título inscrito de dominio pudieran inscribir su derecho, justificando previamente una posesión de mas de diez años; posesión que debería haber sido realizada en forma quieta, pública y pacífica, y en el entendido de que tal posesión hubiera obedecido a una causa jurídica de adquisición, ésto es que el poseedor hubiera adquirido el derecho sobre la tierra mediante un título justo."

La Ley de Ocupantes No. 88 de 14 de julio de 1942, establece: "que el propietario de una finca debidamente inscrita que en determinada extensión haya sido ocupada por personas que carezcan de título inscrito de su derecho, o con título no convalidado por la prescripción positiva, podrá pedir ante el Juez Civil de Hacienda que el valor de las porciones ocupadas se le pague mediante la adjudicación de terrenos baldíos."

"Si en todos los aspectos que contemplaba la Ley No. 88, las personas encargadas de su ejecución o que en una u otra forma se venían a beneficiar con sus disposiciones, hubieran procedido con estricta sujeción a ellos, tal legislación hubiera dado magníficos resultados. El problema de los ocupantes se hubiera resuelto y la producción en el país alcanzado un gran desarrollo."

La Ley No. 2204 de 14 de abril de 1958, se dictó con el objeto de otorgar título de propiedad a numerosos campesinos que por años y en forma directa habían venido ocupando parcelas de fincas del Estado. Situación tenida por inconveniente tanto para la economía particular como para la economía del país, toda vez que tales agricultores, por la carencia de títulos inscritos en el Registro de la Propiedad no podían obtener por razones obvias, una adecuada financiación con el sistema bancario nacional para el mejor suceso de sus pequeñas empresas agrícolas."

El 14 de Octubre de 1961, se decreta la Ley de Tierras y Colonización, modificada por Ley No. 3042 de 3 de Octubre de 1962.

En su Artículo 15 dice: "Para cumplir las normas y alcanzar los objetivos de la presente Ley, sus reformas y otras Leyes conexas, créase el Instituto de Colonización, como una Institución Autónoma de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independencia en materia de gobierno y administración.

Su funcionamiento se ceñirá exclusivamente a las normas del Artículo 188 de la Constitución Política, las de esta Ley, sus reformas, Leyes conexas y reglamentos internos.

Su domicilio legal será la ciudad de San José, sin perjuicio de que pueda establecer dependencias en otros lugares del país.

Artículo 16.- El Instituto tendrá capacidad para comprar, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles, valores y empresas dentro de los propositos de su creación; para emprestar, financiar, hipotecar, y para toda otra forma de gestión co

mercantil y legal que sea necesaria para el desempeño de su cometido, dentro de las normas corrientes de contratación que su situación financiera le permita, sin incurrir en riesgos indebidos para la estabilidad de la institución. En los casos de que hayamos de una posibilidad de oferta capaz de llenar los objetivos perseguidos para determinado fin, se seguirá el trámite de licitación. Las compras, ventas y arrendamientos de tierras se considerarán operaciones de tráfico ordinario del Instituto, para los efectos del Artículo 110 de la ley de la Administración Financiera de la República.

La Junta Directiva del Instituto tendrá entre otros los deberes siguientes: a) Dirigir dentro de las disposiciones de esta ley, la política agraria económica y social del Instituto y determinar la organización del mismo; 7) Establecer las demandas que estime convenientes para que el Estado recupere las tierras de que haya sido despojado indebidamente y que hayan de serle transferidas al Instituto conforme esta ley; 8) Aprobar y ordenar la ejecución de planes de colonización, "cooperativización" o de simple parcelación de tierras que adquiera el Instituto para los fines de esta ley, atendiendo a las necesidades económicas y sociales de cada región en particular y del país en general y dando preferencia a las zonas cercanas a los centros de consumo y a las vías de comunicación; 9) Ejercer conforme a las disposiciones de esta ley, el control por parte del Instituto, de las Colonias creadas por el Estado; 10) Cooperar en los planes de Colonización privada para orientarlos hacia los fines de esta ley, y ejercer jurisdicción sobre ellos conforme a las normas jurídicas aplicables; 11) Disponer la adquisición de tierra de propiedad particular, cuando estime que con ello se cumplen los fines económicos sociales que persigue esta ley; 12) Gestionar la expropiación mediante indemnización, de las tierras propiedad de personas físicas o jurídicas, cuando fueren necesarias esas tierras para la realización de los fines de esta ley, tratando fundamentalmente de constituir en propietarios a todos los campesinos a quienes se les adjudique una parcela; 13) Determinar los regímenes de tenencia de las tierras que deba establecer el Instituto en sus proyectos de parcelación y colonización; 14) Ayudar al desarrollo del cooperativismo en el campo; 15) Promover con los organismos que integran el Sistema Bancario Nacional, la realización de planes especiales para la mejor organización, extensión y uso del crédito agrícola; 16) Aprobar la adjudicación de tierras para otorgar los respectivos títulos; 17) Ordenar la realización de los estudios y levantamiento de los inventarios que estime convenientes, de las tierras del Estado; 18) Ordenar un estudio de las fincas inscritas en el país con una cabida superior a 1000 hectáreas, con el fin de constatar si las cabidas inscritas corresponden a las cantidades de tierras poseídas en realidad. (Art. 30)

De conformidad con el Art. 41 formarán el patrimonio del Instituto, los bienes y contribuciones detallados en el referido artículo, y de conformidad con el literal d) el producto del siguiente impuesto sobre tierras incultas pertenecientes a una sola persona, de una extensión no inferior a 100 hectáreas, que se cobrará según la siguiente tarifa progresiva: 1) Los terrenos incultos estarán exentos del impuesto, cuando su total perteneciente a una sola persona, en todo el país, no pase de 100 hectáreas; 2) Si el total de propiedad inculta de una persona física o jurídica, en toda la República, pasa de 100 hectáreas,

la contribución será pagada anualmente con arreglo a la tarifa progresiva siguiente:  $\frac{1}{4}$  de uno por ciento sobre el valor de las 250 o fracción mayor de 100 hectáreas; un medio por ciento sobre el exceso de 250 hectáreas hasta 500 hectáreas; tres cuartos del uno por ciento sobre el exceso de 500 hectáreas hasta 1000 hectáreas; uno por ciento sobre el exceso de 1000 hectáreas hasta 1500 hectáreas; un uno y cuarto por ciento sobre el exceso de 1500 hectáreas hasta 2000 hectáreas; un uno y medio por ciento sobre el exceso de 2000 hectáreas hasta 3000 hectáreas; un uno y tres cuartos por ciento sobre el exceso de 3000 hectáreas hasta 4000 hectáreas; un dos por ciento sobre el exceso de 4000 hectáreas hasta 5000 hectáreas; un dos y medio por ciento sobre el exceso de 5000 hectáreas.

La expresada Ley determina que los terrenos incultos es todo aquel que se encuentre en estado natural o de abandono sin que su dueño, por sí o por medio de arrendatario o colonos, haya emprendido en él trabajos de cultivo o de explotación. La simple apertura de carriles para fijar linderos de la propiedad, la explotación empírica de maderas o el aprovechamiento de los valores naturales superficiales, no le quitarán su carácter de inculto.

El Instituto deberá preferentemente darle a los problemas que resulten de la posesión en precario de tierras en todo el territorio nacional y de la posesión en las zonas de la Milla Marítima, debiendo destinar desde el principio la mayor parte de sus recursos a esa tarea. (Art. 43)

El Instituto Geográfico de Costa Rica deberá colaborar con el Instituto de Tierras y Colonización, y deberá formar solo o en socio de alguna Institución docente, un centro de investigación geográfica regional, cuya finalidad será el estudio objetivo, en el terreno de las características de las varias zonas del país, sus problemas agrícolas, sociales y económicos, y proponer una solución adecuada, el Instituto coordinará su política con la del Crédito Rural a cargo de los Bancos del Estado que se aplicará preferentemente: a) a los arrendatarios, subarrendatarios, obreros agrícolas y aparceros que deseen adquirir una propiedad rural. Se le dará preferencia a los que estén trabajando personalmente, de acuerdo con lo estipulado en esta ley; b) a los poseedores y pequeños y medianos propietarios rurales, para la explotación racional de su empresa o para ampliar sus parcelas; y c) a los parceleros y colonos.

El Instituto está obligado a hacer estudios necesarios del suelo costarricense, dividiendo el país en zonas de producción (Art. 110)

"Costa Rica se perfila como el campo propicio para que sirva de demostración en la América Latina, para la ejecución de un programa de REFORMA AGRARIA, aceptando éste como un instrumento de desarrollo económico y de bienestar social." (1)

----o----

(1) Reforma Agraria- Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la OEA - Tomo II - San José de Costa Rica.

b) "CENTRO AMERICA, CONSTITUYE UNA UNIDAD GEOGRAFICA en el CONTINENTE.-"

Es importante considerar la región Centroamericana, como una Comunidad de pueblos, que aún con diferentes características, que predominan en los actuales momentos, como son los sentimientos regionalistas de cada Estado, el nacionalismo exagerado existente, etc. tienden a constituirse en una UNIDAD POLITICA.

El bloque regional Centroamericano, constituye una UNIDAD SOCIOLOGICA resultante de diversos factores que han contribuido a formar el espíritu de una sola NACIONALIDAD, ya que los individuos que la forman constituyen no solamente una nacionalidad, sino también una comunidad política, que tiende a integrarse cada día en una fuerza poderosa y creadora.

El Espacio territorial Centroamericano, constituye por sí solo, una UNIDAD GEOGRAFICA, como antes hemos expresado, una UNIDAD ECONOMICA, cuyos lazos tienden a fortalecerse y una UNIDAD POLITICA, por razones históricas.

Entre los pueblos centroamericanos existe un sentimiento de afinidad y solidaridad y un conjunto de tradiciones y aspiraciones comunes, como son la de constituir un ESTADO integrado sin más limitaciones que el respeto a los derechos humanos.

Los planes de desarrollo de REFORMA AGRARIA, cuya ejecución supone grandes dificultades y erogaciones fuertes de parte de estas naciones, pueden llevarse a cabo con la cooperación Estatal de los Estados Centroamericanos, a fin de obtener mayor eficacia en los sistemas de productividad de las regiones agrícolas que se vean afectadas por la Reforma que se pretende llevar a cabo.

Un amplio programa de redistribución de tierras, mayor atención a los programas comunes de electrificación y riego, abastecimientos de agua, canalización, movilidad de la mano de obra en condiciones de lograr un mayor nivel de vida en las clases campesinas, la organización de cooperativas agrícolas, mecanización de la agricultura, uniformidad en los sistemas estadísticos, financiación de obras como las de conservación de suelos, planificación de la explotación de tierras y de bosques, preparación de personal técnico agrícola, etc. solo pueden llevarse a cabo en el área centroamericana, dada la comunidad de intereses en esta región, por medio de la UNION POLITICA Y ECONOMICA DE LOS PAISES CENTROAMERICANOS.

-----

c) "LOS PROBLEMAS SOCIALES Y ECONOMICOS DE LOS PUEBLOS SOLO PUEDEN SOLUCIONARSE MEDIANTE LA INTEGRACION INTERNACIONAL. "

La miseria, el hambre, la superpoblación, etc. es decir todos los problemas que surgen de la actividad económica y social de los estados encontrarán su posible solución en un frente de ayuda recíproca y mutua.

La INTEGRACION INTERNACIONAL, es no solo el efecto de ideales políticos, sino que tiene como fundamento aliviar las

penalidades porque atraviesan las naciones del mundo.

El entusiasmo con que se planifican los tratados de integración internacional, deben hallar sus incentivos en las nacionalidades que las practican, ya que las realidades de los pueblos ofrecen factores muy desemejantes, que imposibilitan el desarrollo económico y social de estos planes en toda su amplitud.

En los planes de INTEGRACION INTERNACIONAL, y como una ayuda no con el incentivo de sacrificio al vecino, deben apoyarse sin limitación a los capitales extranjeros que fortalezcan las economías nacionales, sin el espíritu que acarrean los nacionalismos exagerados de los pueblos a ponerles tropiezos a las ayudas económicas del extranjero.

El término integración es mas aceptable para países en los cuales se presenta el aspecto regional que une a las parcelas centroamericanas, ya que estos pueblos están integrados económicamente, socialmente y políticamente, "en verdad los hechos de los pueblos constituyen uno de los hechos mas importantes y determinan en gran parte el curso de la historia."

En estos países subdesarrollados, uno de los propósitos principales es el de fortalecer sus economías en un plan de desarrollo integral, luchar incesantemente sin descuidar ni un momento en lograr esa etapa que constituye así un eslabón fuerte para lograr la unificación de sistemas.

"El camino para alcanzar, contra todas las dificultades el máximo muy modesto grado de cooperación internacional - hacia una integración económica más estrecha que es posible lograr en nuestra época, consiste en celebrar convenios bilaterales o multilaterales."

"La meta estriba siempre en llegar a una política imperada mediante esos convenios o sea una condición intergubernamental de políticas nacionales, y su aplicación dentro de cada país para propósitos bien determinados, en convenios, en tal forma que todos vayan dirigidos hacia una meta común." (1)

No será difícil en nuestros países lograr tales propósitos, ya que sus organizaciones, si pueden hacer posible un sistema de unificación política, social y económica, ya que la subordinación y el respeto a los convenios celebrados, no merman los derechos que a cada pueblo corresponden como estados democráticos.

El término integración económica es mucho de las expresiones eruditas que surgieron después de la Segunda Guerra Mundial, como nuevas banderas populares en la discusión política de cuestiones internacionales, pero esos términos simbolizan intereses, ideales, aspiraciones comunes.

La unión de las partes en un todo, es un objetivo que se está logrando en Centro América, por la singularidad manifiesta de los pueblos que constituyen la nacionalidad centroamericana.

---

(1) Solidaridad o Desintegración - Gunnar Myrdal.

Estos pueblos, no pueden permanecer estacionarios, - sin desarrollar una política dinámica de acercamiento, no pueden mantenerse en comunidades aisladas, en una división que lejos de fortalecer sus economías, las estrecha más a sus límites territoriales, ya que algunos pueblos que están llegando a su límite de superpoblación necesitan de mayor comprensión de sus problemas.

Los Organismos Internacionales creados en Centro América, como la Organización de Estados Centroamericanos (ODEGA) tienen por objeto buscar solución conjunta a los problemas comunes de estos pueblos y promover el desarrollo económico, social y cultural, mediante la acción cooperativa y solidaria.

Instituciones Internacionales también cooperan con su ayuda a los Gobiernos Centroamericanos, en la investigación y análisis de los problemas sociales, y económicos de estos pueblos.

Si la fuente principal de los recursos económicos de estos países es la agricultura, subordinada a los problemas sociopolíticos de los mismos, justo es reconocer que los planes de integración tendrán que resolverse planteando estas cuestiones. El desarrollo económico de CENTRO AMERICA, depende en gran parte de la realidad con que se analicen los problemas de las naciones centroamericanas, que como el de las áreas rurales constituye un renglón importante, ya que su atención tendría por objeto aumentar la productividad en el sector agrícola y mejorar el nivel de vida de la clase campesina.

La organización económica de estos pueblos debe fortalecerse logrando evitar en lo posible el equilibrio institucional que ocasiona graves perjuicios e inestabilidad en cualquier plan de desarrollo, ya que ello logra mantener la incertidumbre y aprovecha para que los grupos reaccionarios concentren sus actividades en nulificar los esfuerzos de los pueblos a su superación integral.

La Reforma Agraria en estos países, debe solucionarse en un plan de armonía y de integración nacional para lograr en un plano internacional y regional la solución efectiva del problema agrario tan vinculado a la economía centroamericana.

-----

d)"UNO DE LOS PROBLEMAS EN QUE MAS SE INSISTE CUANDO SE HABLA DE INTEGRACION ECONOMICA, EL EL DE LA CREACION DE UN MERCADO COMUN, QUE REALICE LOS EFECTOS DE PRODUCIR EN LOS PUEBLO. QUE LO CREAN UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LA RIQUEZA, UN MAYOR INDICE DE PRODUCCION Y UN MEJOR NIVEL DE VIDA DE LOS PUEBLOS."

La expansión de los mercados nacionales, debe constituirse bajo la base de que las economías de estos países se han integrado nacionalmente, porque no hay mayor dificultad si ello ha sido realizado, que cuando las economías no se encuentran en un plan de integración o la integración no ha sido estabilizada.

Estos países subdesarrollados, cuya industrialización tiende tomar auge encuentra graves dificultades en ello, por la falta de una política internacional definida que permita el desarrollo integral de las colectividades..

La industrialización de cada región centroamericana, constituye un factor importante en el desenvolvimiento de una política internacional que nos acerque mas al MERCADO COMUN, - puesto que la movilidad de los factores que intervienen en la producción procurarían lograr una mayor estabilidad y un mayor rendimiento en un marco de subordinación a una política de integración, que a una política liberacionista e independiente.

Hay Zonas en Centro América, en las cuales la mano de obra es abundante, es decir existe una mala distribución de ella, y existe además una explotación desproporcionada a los niveles de vida que en cada región se originan, es por ello que el MERCADO COMUN encontrará sus posibles soluciones cuando haya creado en las economías de estos países una liberación mas efectiva de los productos básicos de la industria, del comercio y de la producción agrícola. En los actuales momentos no existe en los mercados una movilidad accesible de capitales, productos y mano de obra, existen restricciones que imposibilitan el desarrollo económico de estos pueblos.

La integración por sectores es inevitable, ya que hasta ahora en el proceso de industrialización, no existe una determinación específica que nos haga creer que estamos logrando el desarrollo que tratamos de conseguir.

En la AGRICULTURA y en las clases del campo, es donde un proceso de integración, debe atenderse, la creación del Mercado Común, debe primero lograr un campo de mercado internacional que procure estabilizar los precios de los productos agrícolas que constituyen nuestra riqueza nacional, y posteriormente lograr la estabilidad de los mercados internos. Quiere decir, que la creación del MERCADO COMUN CENTROAMERICANO, debe lograr no solamente la expansión del comercio dentro del plano regional, sino dentro del plano INTERNACIONAL.

El Mercado Común debe lograr por ese medio estabilizar el valor de los productos centroamericanos, dentro del mismo mercado centroamericano, no sujetarse a la competencia dentro del mismo mercado, lo cual imposibilita la integración en todo sentido.

La producción agrícola, debe gozar de mayor atención en los países centroamericanos, ya que por estar sujeta la economía de ellos al campo, la regulación de precios, y la obtención de los productos agrícolas deben estar mas a la mano de las clases necesitadas para lograr una mejor alimentación y un mayor rendimiento en su capacidad productora.

El Tratado General de Integración Económica, suscrito entre los Gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, con el objeto de reafirmar los propósitos de unificar las economías de los cuatro países e impulsar en forma conjunta el desarrollo de Centro América, mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, la necesidad de acelerar la integración de sus economías, consolidar los resultados alcanzados hasta la fecha y sentar las bases que deberan regir en el futuro, acordaron la creación del MERCADO COMUN CENTROAMERICANO, - que en lo referente dice:

#### Artículo I

Los Estados contratantes acuerdan establecer entre e-

llos un MERCADO COMUN que deberá quedar perfeccionado en un plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigencia de este tratado. Se comprometen además a constituir una unión aduanera entre sus territorios.

## Artículo II

Para los fines del Artículo anterior las partes contratantes se comprometen a perfeccionar una Zona Centroamericana de libre comercio en un plazo de cinco años y adoptar un arancel centroamericano uniforme en los terminos del Convenio -- Centroamericano sobre equiparación de Gravámenes a la Importación. ( 1)

Este Tratado fue suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el 13 de diciembre de 1960, debiendo entrar el Mercado Común en plena vigencia en 1966.

---

(1) Boletín Informativo de la ODECA - 1961

9.-) a) LAS COOPERATIVAS AGRICOLAS Y LOS MEDIOS TECNICOS DE LA PRODUCCION DE LA TIERRA. b) UNIFICACION DE LA LEGISLACION AGRARIA EN CENTRO AMERICA. c) CREACION DEL BANCO AGRARIO CENTROAMERICANO. d)- CREACION DEL INSTITUTO DE PLANIFICACION Y DE REFORMA AGRARIA CENTROAMERICANO.-

a) Dar una definición de lo que es en el DERECHO esta Institución es difícil por las múltiples facetas que presenta - en el campo de su aplicación práctica.

El Profesor Franz Staundinger, en su Obra Cooperativas de Consumo, las define así: "Cooperativa es una unión libre de personas con iguales derechos, para su emancipación económica mediante una empresa explotada en común, la cual rendirá utilidad a los partícipes, no según la cantidad de capital que a la misma hayan aportado, sino de la utilización que de ella ven gana hacer."

"Cabe decir que no es la emancipación económica la única finalidad del cooperativismo, comprende también una serie de servicios que tienden a mejorar la condición individual y social de sus miembros, sin dejar de reconocer, en apoyo a la bondad de esta definición que las funciones de una cooperativa son, en todo caso mas de carácter económico que social."

Ismael Jara Finca, en su obra inédita: "Las Cooperativas Agrícolas y de Crédito en el Mundo entero, Las demás clases de cooperativas" las define así: "Cooperativa es una Sociedad de capital variable y de número ilimitado de miembros, constituida, según el caso para consumidores, productores, capitalistas o trabajadores, todos con derecho a un solo voto, agrupados con el fin de obtener, mediante la supresión de los intermediarios, ventajas económicas, ya en la compra o en la venta de mercancías, productos, instrumentos, materias primas o auxiliares, en el alquiler de capitales, en el arrendamiento o compra de un bien raíz, en la explotación de una industria o negocio, en la satisfacción de alguna necesidad o en el aprovechamiento de cualquier ventaja distribuyéndose los beneficios, no en proporción al capital aportado, sino a la utilización que dela empresa se haya hecho por cada asociado." (1)

El carácter democrático de las cooperativas, está en la formalidad de que los socios solo tienen derecho a un voto, es lo que las caracteriza de manera especial sobre las otras formas de asociación. La definición anterior contiene todos los caracteres propios de las cooperativas.

El movimiento cooperativo nace de las entrañas del mismo pueblo, ya que tiende aminorar los daños que la cuestión social engendra, las sociedades cooperativas son instituciones de origen obrero, con cierta tendencia socialista, y las cuales han ido extendiendo su radio de acción a otras diversas actividades del hombre.

---

(1) Tesis Doctoral de Raúl Franco Amaro - Las Cooperativas Agrícolas - Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile - Volumen III Año 1950.

Las Sociedades cooperativas tratan de acercarse el mayor número posible de personas, formando "al lado y por encima de ella una propiedad colectiva."

Pretende la cooperación sustituir la competencia que es derivación del régimen capitalista por la solidaridad y el cooperado, trabaja y perfecciona sus productos, no para quitarle a su coasociado el cliente, sino para obtener mayor precio por su producto mejorado. Substituye el concepto individualista "cada uno para sí" por el emblema cooperativo: Todos para uno y cada uno para todos. (1)

No pretendemos agrandar el tema, por ello nos limitaremos a tratarlo con menos extensión, aún cuando omitamos detalles importantes.

La Cooperativa opone contra la general tendencia de nuestros días, una rebaja de los artículos de primera necesidad, y esto naturalmente, en extensión y profundidad tanto mayores cuanto mayor es la seriedad con que toma su tarea y cuanto mas extenso es su campo de acción. El interés de un acertado suministro exclusivamente, no de una ganancia, es su única característica.

Las Cooperativas son impulsadoras de la producción, aumentan el poder adquisitivo con su economía, siguiéndole a éste un aumento en la producción y mas demanda de trabajo. "Como la producción tiende en si naturalmente a emplear métodos de trabajo mas económicos, facilita paulativamente el bienestar económico.

"Las Leyes orgánicas de la cooperativa son: a) toda Sociedad Cooperativa reparte los beneficios en proporción al monto de las operaciones que los asociados realizan con la Sociedad; b) todos los componentes de la Sociedad tienen el mismo derecho en la administración de la Sociedad; c) la venta de los productos de la Cooperativa deben hacerse al precio corriente en el comercio; d) el activo es inalienable y colectivo.

Hay diferentes clases de Sociedad Cooperativa: 1) de producción; 2) de consumo; 3) de crédito; 4) mixtas.

Las COOPERATIVAS DE PRODUCCION, podríamos limitarnos a decir de ellas: "El mejoramiento de la condición social y económica de las clases menesterosas que las cooperativas de crédito y de consumo se proponen alcanzar lenta y gradualmente por medios indirectos, intentan realizarlo de una vez las cooperativas de producción. Ellas aportan el problema de emancipar al trabajador, de hacerlo capitalista, empresario, dueño de sus obras." (2)

"Las Cooperativas de CONSUMO, constituyen en el mundo entero desde hace más de un siglo, la herramienta mas poderosa para producir el abaratamiento de los medios de subsistencia, eliminando cuando menos los factores artificiales de encarecimiento."

---

(1) Tesis Doctoral de Raúl Franco Amaro - Las Cooperativas Agrícolas - Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile - Volumen III - Año 1950.

(2)

Las Cooperativas de CREDITO: El Crédito no es mas que un Agente de producción, no es sino simplemente un agente de transmisión de capital, capital que no es otra cosa que trabajo condensado. Por consiguiente como el trabajo es un capital latente, a condición de ser sostenido por el crédito deberá fácilmente obtener la ayuda de éste último, pero desgraciadamente no es este el caso mas corriente. Es para obviar este inconveniente de la escasez del crédito que los pequeños comerciantes, los pequeños industriales y los agricultores modestos entendiese, unirse solidariamente y fundar cooperativas de crédito. "Estas asociaciones son de dos clases: las Cajas Rurales y los Bancos Populares, las primeras tiene por objeto acudir en ayuda de los agricultores, procurándoles anticipos durante el curso del año agrícola.

El objeto de nuestro tema son las cooperativas AGRICOLAS.

Las COOPERATIVAS AGRICOLAS su origen se remonta a la Edad Media, época en que existían asociaciones de agricultores de carácter cooperativo, tales como las Frutieres del Sur de Francia y Norte de Italia y algunas otras diseminadas en los Pirineos Franceses, tenían su organización un parecido a los Sindicatos Agrícolas ya que reuniendo individuos que trabajaban en la misma faena, se asociaban con el objeto de alcanzar su propio bienestar y el de sus familias, tenían por objeto ayudar a los pequeños agricultores, librándolos de las exigencias onerosas de los intermediarios, posibilitándolos para que hicieran sus adquisiciones con las mismas facilidades que los grandes agricultores.

Con los objetivos anteriores nacieron las primeras cooperativas agrícolas de consumo, cuyas finalidades principales según WEBER son: 1o.) Poner fin a los abusos y monopolios del comercio con los abonos, los que no solo eran excesivamente caros sino a menudo falsificados, las cooperativas y sindicatos agrícolas perseguían la doble finalidad de abaratar y garantizar la pureza de los abonos, haciendo sus compras para tal objeto directamente a los fabricantes; 2o.) Adquirir las semillas de la mejor calidad y al mas bajo precio; 3o.) La compra para alimentos para el ganado a fin de cortar su carestía y mala calidad; 4o.) La adquisición de maquinaria y utensilios que necesita la agricultura especialmente para llenar las exigencias de cultivo intensivo moderno y la escasez de la mano de obra.

La mayoría de las cooperativas no solo tienen por objeto la compra en común de los útiles, herramientas, semillas, maquinarias sino tambien la venta y transformación en común de los productos del suelo y de los animales, tal ocurre por ejemplo en la fabricación de mantequilla y quesos, elaborando la leche que entregan los asociados.

El cultivo es otra forma especial de las cooperativas agrícolas, consisten en agrupar pequeñas propiedades, para constituir una grande, con el objeto de facilitar su cultivo, darle rotación al suelo, obtener mayor rendimiento de la tierra y disminuir el trabajo y costo de producción.

Otra forma de COOPERATIVA AGRICOLA de producción es la que se organiza entre pequeños propietarios para el aprovechamiento del suelo mediante una administración y gastos comunes.

"Las ventajas que las cooperativas agrícolas proporcionan a los asociados son numerosas: a) agrupan los esfuerzos aislados de los agricultores con dos objetivos: de provecho para ellos y de socorro y ayuda recíproca; b) hacen aumentar el valor adquisitivo de la moneda, ya sea proporcionando al fabricante materias primas baratas y de buena calidad, ya percibiendo ellas, para sus asociados, las utilidades que de otra suerte percibiría el intermediario, ya obteniendo para los agricultores préstamos e intereses moderados; c) al permitir el empleo de nuevos métodos de explotación contribuyen al mejoramiento de la calidad de los productos; d) abaratan el costo de producción, sin detrimento de la calidad de los productores, lo que obtiene mediante la unión de pequeñas producciones para elaborarlas juntos, utilizando para ello maquinarias perfeccionadas; e) al suprimir el intermediario, que adquiere productos para revenderlos con el fin de lucrar, aumenta la entrada a los agricultores; f) permitiendo una producción mas barata, mejorando la calidad de los productos y suprimiendo al intermediario, contribuyen en forma efectiva a abaratar la vida; g) standarizan la producción, la mejoran y uniforman en cuanto a cantidad y calidad; h) permiten la conservación de los productos por largo tiempo en sus bodegas especiales, tanto de aquellos que como el vino, deben pasar por períodos de fermentación o de aquellos que deben someterse antes de su embalaje a procesos de desecación como la fruta seca; i) otorgan préstamos sobre los productos embodegados, facilitando la constitución de prenda sobre ellos, en garantía de la obligación." (1)

"La base de que debe partir toda medida tendiente a solucionar el problema social agrario, es la implantación del cultivo intensivo, a fin de obtener un aumento de producción que permita el abaratamiento de las condiciones de subsistencia y el aumento de la riqueza nacional".

Una de las primeras finalidades de las cooperativas es la intensificación de los cultivos, los cuales pueden hacerse mediante sistemas técnicos de explotación de la tierra.

La agricultura se ha convertido en una ciencia compleja, que se basa en la geología, la química orgánica e inorgánica, la bacteriología y la zootecnia.

A Proost dice: "Que desde el día en que Mr. G. de Ville proclamó el principio absoluto de que no hay suelo cansado o estéril, porque la fertilidad de la tierra depende únicamente de algunas condiciones fáciles de restituir, la agricultura se elevó de una vez a la categoría de ciencia."

La utilidad de los abonos químicos, el gran progreso a que ha llegado la fisiología animal que ha reducido a reglas científicamente exactas, las normas que se deben observar en la cría del ganado y el aprovechamiento de sus derivados, la maquinaria agrícola, todo ello introducen una revolución completa en la agricultura.

Y por fin la cooperativa en su carácter de unión profesional, puede fomentar en la mejor forma la CULTURA AGRARIA.

-----o-----

(1) Tesis Doctoral de Raúl Franco Amaro - Las Cooperativas Agrícolas - Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile - Volumen III - Año 1950.

b) LA UNIFICACION DE LA LEGISLACION AGRARIA en Centro América es importante para conocer el desenvolvimiento que desde la época de la Colonia hasta nuestros días ha experimentado el agro centroamericano.

Ciento cuarenta y cuatro años de vida independiente, han producido fenómenos diversos en el desenvolvimiento agropecuario en estos países y solamente la legislación puede darnos una idea cabal de lo que este desenvolvimiento representa.

Las LEYES son producto de la evolución de los pueblos, éstas sintetizan los progresos que en la ciencia del Derecho han alcanzado los pueblos, y solo siguiendo una sistematización de su evolución podemos llegar a determinar los adelantos logrados en el agro centroamericano.

Unificando las legislaciones de estos países centroamericanos, podemos llegar a medir con claridad lo que aún nos falta por hacer, solo mediante la unificación de estos sistemas legales podemos adoptar medidas y llegar a conclusiones -- que nos situarán en ventaja referente a la solución de cualquier problema que se plantee, y especialmente que como el agrario es objeto de evolución en los actuales momentos, ya en lo que se refiere a la tecnificación de los sistemas agrícolas, como los que se refieren a la constitución y organización de cooperativas agrícolas y otras que constituyen normas para mejorar el nivel de la clase productora.

-----o-----

c) La planificación y ejecución de los programas de REFORMA AGRARIA significa para estos países costos que de no avaluarse anticipadamente, vienen a constituir por falta de apreciación en un fracaso en el desarrollo de los mismos.

"Todo programa de REFORMA AGRARIA contempla planificación de la REFORMA, redistribución de la tierra, compensación de las tierras afectadas por la REFORMA, mecanización de la agricultura, ayuda técnica y crediticia al agricultor, fomento de la educación en el área rural, etc."

Ante todos estos aspectos los Gobiernos vacilan en llevar a cabo en toda su amplitud la REFORMA AGRARIA, y se limitan a llevarla por etapas, cuando lo real y practico es entrar de lleno en la realización de una REFORMA INTEGRAL.

Ante esa disyuntiva, los Gobiernos para llevar a cabo toda obra de progreso tienden a recurrir a los empréstitos con otras naciones o con instituciones de crédito mundiales, ya que estos países, a duras penas alcanzan a cubrir con sus ingresos los gastos que ocasiona la administración pública.

Es además, las Instituciones de Crédito como el Banco de Reconstrucción y Fomento por recomendación de las Naciones Unidas presta especial atención a los planes de REFORMA AGRARIA.

Pero ésta para llevarse a cabo, necesita especialmente de la creación regional de INSTITUCIONES DE CREDITO que de manera especial abarquen con toda su amplitud el aspecto de REFORMA AGRARIA INTEGRAL. No es posible desarrollar una política de Reforma Agraria, sin que se hayan planificado previamente -- por organismos adecuados los aspectos generales de un plan preconcebido para llevarla a cabo.

Es por ello que opinamos, que la creación del BANCO AGRARIO CENTROAMERICANO, en atención a la solidaridad que tienen a manifestar en el aspecto integracionista, y además en que la producción agrícola constituye la base principal de sus economías, es de necesidad inmediata, constituir con fondos provenientes de las CINCO Repúblicas CENTROAMERICANAS y bajo una administración y dirección comunes, esta institución, cuyo fin tenga por objeto financiar las obras que tiendan a realizar los gobiernos en lo que respecta a la REFORMA AGRARIA.

En estos países, los planes de REFORMA AGRARIA no deben ser objeto del aumento de tasas impositivas con el fin de desarrollar sus planes, al contrario la REFORMA debe ser producto de una sistemática labor de los gobiernos que propenda al desarrollo económico y social de los pueblos, sin menoscabar en ninguna forma, los derechos de las economías privadas, con el gravamen de nuevos impuestos, que no hacen más que destruir la iniciativa de quienes representan los factores de la producción.

-----o-----

d) Como una medida tendiente a estudiar en común los problemas relacionados con la economía regional centroamericana en lo que respecta al problema agrario, debe estimarse como necesaria la creación del INSTITUTO DE PLANIFICACION Y DE REFORMA AGRARIA CENTROAMERICANO.

Este Instituto, tendría como objetivo principal planificar la REFORMA AGRARIA en esta región, tanto en el aspecto de la redistribución de las tierras, así como estudiar los medios técnicos necesarios y que tuvieren correlación con la reforma, tales como el crédito, cooperativas, comercialización, divulgación agrícola, educación agraria, aprovechamiento de las tierras y de las aguas, electrificación, sociología rural y desarrollo de las comunidades, todo ello dentro de la organización que deba tener una institución de este tipo y que estudie lo relacionado con la planificación de la REFORMA AGRARIA.

Antes de entrar al desarrollo de un programa de bienestar colectivo, es necesario tener desde un punto de vista amplio, lo que debe ser una planificación, las perspectivas de su desarrollo y el objetivo o fin que se persigue.

CENTRO AMERICA, tendría además de esta Institución, sus organismos Secundarios, que ya existen, y que orientarían la labor como Instituciones supervigiladas por el INSTITUTO DE PLANIFICACION Y DE REFORMA AGRARIA CENTROAMERICANO..

Este organismo estaría financiado por el aporte en común de los Estados Centroamericanos, y tendría su asiento en cualquiera de los países miembros del bloque regional centroamericano.

Si bien es cierto, que la Organización de las Naciones Unidas, tienen un Departamento especial para el estudio de los problemas relacionados con la AGRICULTURA y la ALIMENTACION y que guardan estrechos vínculos con los derivados de la Reforma Agraria en todos los pueblos del mundo, ello no quiere decir que en Centro América no pueda crearse una Institución de tal magnitud que permitiría estudiar con mayor amplitud los planes de REFORMA AGRARIA.

-----o-----

- 10.-) a) EL FORTALECIMIENTO DE LA CLASE MEDIA COMO MEDIDA PARA LOGRAR LA ESTABILIDAD Y EL DESARROLLO DEMOCRATICO EN LOS PLANES DE REFORMA AGRARIA.  
b) PROYECCIONES SOCIALES, POLITICAS Y ECONOMICAS DE LA REFORMA AGRARIA EN CENTRO AMERICA.

a) Considero importante en todo plan que tenga por fin una nueva estructuración social, política y económica, llevarla a cabo con el fortalecimiento de la clase media, básico para lograr la estabilidad que acarrea un cambio fundamental en las economías y en las instituciones.

La clase media en un país, debidamente organizada es capaz de frenar toda actitud violenta que pueda destruir los cimientos de su estabilidad, es por ello, que toda preocupación de las clases dirigentes, deben concentrar toda su atención en esta clase, con el fin de mantener la coordinación de sus esfuerzos en el logro de la estabilidad social.

T. Lynn Smith, expresa: "Puesto que las definiciones y descripciones sobre la clase media y su condición, son tan numerosas y diversas, quizá debo yo especificar mis propias ideas sobre el asunto. Para mí, la persona de clase media es la que ejercita todas las tres funciones económicas básicas." "Como ejemplo podemos citar al individuo que maneja una finca tamaño familiar, que es el que ha hecho mas para dar forma y contenido a la característica nacional que aquí se ocupa. Este individuo es tanto un capitalista en pequeña escala, un administrador y empresario, como un trabajador." (1)

Para el individuo de la clase media no le importa su posición cuando su actividad está en ejercicio con el objeto de lograr su estabilidad económica, "reafirmará la dignidad del trabajo humano, procurando constantemente su conservación mediante la adopción y perfeccionamiento de métodos mecánicos. Para él, el trabajo con las manos nunca será un estigma o un sinónimo de condición servil o semi - servil.(2)

La clase media, necesita en estos países de una organización mas efectiva, para poner en juego sus valores, y estimular el desarrollo democrático en los planes de REFORMA AGRARIA. Una clase media desorganizada, desorientada como la que existe actualmente en Centro América, es incapaz de contribuir al desarrollo democrático de estos países, es por ello, que esta clase debe constituir un equilibrio entre las clases que nada poseen, pero que todo pueden alcanzarlo, ante aquellas que todo lo poseen y disfrutan.

-----0-----

---

(1) Valores sustentados por la Gente en Latinoamérica que influyen en las actividades de Cooperación Técnica - T. Lynn Smith - Reforma Agraria - Curso Internacional - Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la OEA - San José de Costa Rica.

(2) " " "

b) La REFORMA AGRARIA EN CENTRO AMERICA, es una necesidad fundamental desarrollarla en todo su amplitud, ya que como hemos expresado anteriormente, ésta debe ser INTEGRAL, para que sus resultados puedan fortalecer las economías de estos países.

Pero la Reforma Agraria debe llegar por un proceso democrático, es decir debe ser fortalecida por las masas que son las beneficiadas en todo plan de reforma social.

Es importante considerar, que cuando se habla de REFORMA AGRARIA, lo primero que se piensa es en el reparto de tierras, y en la adquisición de éstas de parte de los organismos encargados de realizarla o se toma en el sentido de que hay que principiar por repartir las tierras nacionales.

Y es en que la base del ESTATUTO MODERNO, la propiedad territorial figura la doble preocupación de justicia y rendimiento.

Lo anterior no significa el verdadero sentido de la REFORMA AGRARIA INTEGRAL, tal como debe desarrollarse, es decir que es necesario que en ello se consideren otros aspectos que tienen estrecha relación con la Reforma, y que de no tomarse en cuenta tornan nugatorios los planes perseguidos.

"Creemos mas bien que la REFORMA AGRARIA DEBE enfocarse como un conjunto armónico de disciplinas integradas en función de un objetivo común: mejorar la productividad de la tierra como medio de acelerar el desarrollo económico, elevar los niveles de vida de la población y darle estabilidad a las instituciones democráticas." (1)

Todos tenemos el deber de contribuir en esta magna obra, ya que la reforma necesita del concurso para su realización una REFORMA AGRARIA bien hecha, integral y evolutiva, que logre realmente mejorar la eficiencia en la producción agrícola a largo plazo, repartir mejor la riqueza, sentar las bases para el desarrollo industrial, mejorar las condiciones de vida de la gran masa rural, contribuir al bienestar de los trabajadores urbanos, fortalecer la democracia representativa, acelerar el desarrollo y consolidar las instituciones. (2)

Tales son los fundamentos que se necesitan en todo plan de reforma agraria, en Centro América, ya que esta es campo propicio para planificarla, y siempre que se tengan como objetivos las expresadas normas.

Sin temor podemos decir que los planes de la UNION CENTROAMERICANA, pueden contribuir en mucho, para lograr el desarrollo económico de estos pueblos subdesarrollados, pero para ello es necesario el fortalecimiento de las clases que verdade-

---

(1) Reforma Agraria - Curso Internacional - Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la OeA - Tomo I - San José Costa Rica.

(2) " " " " "

ramente tienen que llevar la dirección en todo plan que como los de las REFORMAS SOCIALES interesan a las colectividades, ya que ellas son las directamente beneficiadas.

EL PROGRESO de los pueblos está encadenado con su libertad; pero los pueblos únicamente son libres, cuando lo son económicamente, cuando estos viven maniatados en sus intereses económicos no es posible obtener resultados beneficiosos de los - Proyectos de Reforma Social, es por ello la insistencia que solo con la efectividad de la democracia es posible obtener un beneficioso resultado, que de lo contrario degeneraría en una lucha de clases.

Se necesita en Centro América, un verdadero ejército de maestros rurales, con capacidad técnica que normen la enseñanza del niño campesino. Los cimientos de la Escuela Rural, deben ser objeto de una planificación que contemple los aspectos sociales, políticos y económicos del medio rural, de una Escuela que oriente y capacite al niño campesino y al adolescente - campesino en su lucha por el mejoramiento de sus condiciones de vida, así como en su preparación ético-política para el cumplimiento de los fines que norman el ejercicio de los derechos que implica la democracia funcional.

La creación de un ORGANISMO REGIONAL CENTROAMERICANO, que analice los diferentes aspectos de la Escuela Rural Centroamericana, y que sirva de colaboradora y coordinadora de los planes de REFORMA AGRARIA que se planteen en estos países, es necesario, no como un organismo burocrático mas, sino como un organismo científico que de su rendimiento y fruto óptimo en beneficio de las colectividades, ampliándose la enseñanza de la Escuela Rural, a la Educación Media Rural, en forma gratuita y obligatoria de parte del Estado, para que todos los sectores puedan sentirse beneficiados con ella. Que piensen los pueblos centroamericanos que una legión de MAESTROS es mas necesaria y útil para el progreso y desarrollo de estos países.

La coordinación de planes de REFORMA AGRARIA, deben centrarse asimismo en el estudio técnico que el latifundio, la gran propiedad, pequeña propiedad y minifundio representan para el bienestar económico de los pueblos.

EL LATIFUNDIO ha sido un obstáculo para el uso socialmente adecuado de la tierra y de la mano de obra; una limitación para la adopción de nuevas técnicas, especialmente por la gran cantidad de capital que requiere y ha sido conducente a una desigual distribución del ingreso; lo cual ha tenido un efecto negativo en el desarrollo económico de estos pueblos.

EL MINIFUNDIO por su parte ha optado al uso pleno de la mano de obra agrícola, genera un ingreso que no permite tener un nivel de vida ni siquiera compatible con el de mera subsistencia, imposibilita el ahorro, y, sumerge al campesino en el círculo vicioso de la pobreza, ignorancia y desocupación.

El reparto de tierras en minifundios a la clase campesina no debe ser un jugoso postor que es el ESTADO, ya que ello en lugar de beneficiar los programas de REFORMA AGRARIA los debilita.

FOMENTO DEL CREDITO AGRICOLA, en el área centroameri-

cana, con impulsos a mejorar la producción agrícola en este sector y aumentar la producción en toda su extensión, crédito que debe satisfacer las necesidades de la gente del agro.

Fomento de las Cooperativas Agrícolas! "el establecimiento de un nuevo marco institucional para la agricultura latinoamericana" "podría tropezar con serias dificultades en cuanto a la organización de la superficie afectada por la REFORMA AGRARIA en unidades adecuadas de explotación capaces de absorber la nueva técnica agrícola.

Una posible solución del problema agrario puede residir en la organización de COOPERATIVAS. El cooperativismo tendrá que ser encaminado a transformar voluntariamente las pequeñas explotaciones en grandes asociaciones dotadas de equipo y de técnica que emancipen de la miseria al campesino y garanticen una elevada producción.

Elevación del nivel de vida de la clase campesina, -- procurando en un todo posible y como metas de una REFORMA AGRARIA INTEGRAL, el logro del standard de vida que es la aspiración de las clases laborantes.

Mejoramiento de las relaciones obrero - patronales -- que se dan en el agro, y prestación de servicios sociales y mejoramiento de salarios a las clases campesinas centroamericanas.

Plena ocupación del sector campesino, como uno de los objetivos inmediatos de la REFORMA AGRARIA, ejecutándose obras relacionadas con la actividad agrícola, ya que la desocupación estacionaria acarrea graves problemas económicos al emigrar las clases laborantes a las zonas urbanas industrializadas.

Las obras mas importantes que deberían ejecutarse comprenderían en principio: a) embalses, derivaciones, canales y otras obras de riego donde quiera que fuesen viables los proyectos; b) nivelación de las superficies regadas para permitir el mejor uso del agua; c) canales de avenamiento y otras construcciones para sanear tierras agrícolas que se empantanar; d) terracerías, plantación de árboles y otras obras para conservar los suelos en aquellas zonas en que la topografía o la condición de la tierra lo requieran; e) construcción de carreteras - de todo tipo, tanto para mejorar las comunicaciones de las zonas ya incorporadas a la agricultura, como para abrir nuevas zonas; f) construcciones de almacenes, silos y bodegas para conservación y ordenar distribución de los productos; y g) mejoramiento de la habitación campesina y de los edificios públicos - rurales, sobre todo construcción y reacondicionamiento de escuelas. (1)

EL CENSO AGRICOLA CENTROAMERICANO y el Catastro territorial Centroamericano, son puntales importantes en los planes de Reforma Agraria.

Pero los proyectos sociales en estos países no pueden

---

(1) Una Política Agrícola para acelerar el desarrollo económico de América Latina - Documento preparado por la División Agrícola - Conjunto CEPAL - FAO.

tener eficacia y plena garantía de su desarrollo, mientras la inestabilidad política no desaparezca de estos pueblos, ya que con excepción de la República de Costa Rica, que norma su vida por los principios constitucionales que la rigen, los restantes países se ven agobiados por la incertidumbre que rodea su proceso constitucional.

Factor grande y poderoso, es la falta del ejercicio democrático al cual no han podido llegar estos pueblos, ya que cuando los gobiernos no son producto del ejercicio pleno del sufragio, las medidas de reforma social, no son impulsadas por el propio pueblo que tiene derecho a gozarlas, son transitorias y no se obtiene el resultado que toda obra de REFORMA SOCIAL debe llevar impresa. Por eso la democracia para que sea efectiva en estos países, debe tener el incentivo de que todo gobierno emane de la mayoría absoluta del pueblo, que es el único que tiene la potestad legítima de darse las leyes que se merece.

La INDUSTRIALIZACIÓN debe ser otro incentivo en los planes de REFORMA AGRARIA, pero una industrialización integral en el área centroamericana, y no una industrialización que cree desajustes en los intereses económicos de los pueblos.

LAS PROYECCIONES SOCIALES, POLITICAS Y ECONOMICAS de la Reforma Agraria, son amplias, y para que su resultado sea -- verdaderamente efectiva, es necesario que ella sea una verdadera REFORMA AGRARIA, sin violencias, ni odios, ni rencores, en que participen todos los sectores socio - económicos del Istmo, y que los dineros proyectados para su realización, no sirvan -- para constituir pequeños feudos, sino que lleguen a la clase -- campesina que es la que verdaderamente necesita de la REFORMA AGRARIA.

CENTRO AMERICA NECESITA DE UNA VERDADERA  
REFORMA AGRARIA DEMOCRATICA.

B I B L I O G R A F I AC O N S U L T A D A

- 1) Filosofía del Derecho - GIORGIO DEL VECCHIO
- 2) Derecho Agrario - ANGEL CASO
- 3) Derecho Agrario - MANUEL Ma. DE ZULUETA
- 4) Derecho Agrario - F. CARRILLO y S.M. MENDIETA
- 5) Política Agraria y Regulación Económica - BERNARDINO C. HORNE
- 6) Reformas Agrarias en América y Europa - BERNARDINO C. HORNE
- 7) La Reforma Social - LEON DE GANDARIAS
- 8) Tesis de Raúl Franco Amaro - Las Cooperativas Agrícolas - Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile - Volumen III - año 1950 -
- 9) Un Proyecto de Reforma Agraria de El Salvador. - LUIS LOVO CASTELAR
- 10) Instituciones Económico - Sociales en la Constitución Política de la República de El Salvador. - Dr. REYNALDO GALINDO POHL
- 11) Tierra - ALBERTO MASFERRER - Doctrina del Minimun Vital - Revista de la Universidad de El Salvador - 1948.
- 12) Reforma Agraria - Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la OEA. - Tomo I - San José de Costa Rica.
- 13) Revista La Educación - Enero 1956 Unión Panamericana.
- 14) Revista El Correo - UNESCO - Julio-Agosto de 1962
- 15) Reforma Agraria - Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la OEA. - Tomo II - San José de Costa Rica.
- 16) Progresos en materia de Reforma Agraria - Tercer Informe - Naciones Unidas.

- 17) Introducción al Estudio de la Economía - VANS SICKLE Y ROGGE
- 18) Gaceta Oficial de la República de Cuba Año LVII - Tomo Quincenal No. XI - Número Anual - 7<sup>o</sup> 3 de junio de 1963.
- 19) La Reforma Agraria Chilena - Publicación hecha por la Corporación de Reforma Agraria - 1962.
- 20) Colección de Encíclicas y Documentos Pontificios - Madrid - 1955.
- 21) Constitucionalidad de una nueva Política Rural en El Salvador (Tesis Doctoral) - LEONEL CARIAS DELGADO
- 22) Guatemala - Monografía Sociológica - MARIO MONTEFORTE TOLEDO
- 23) Formas de Tenencia de la Tierra y algunos otros aspectos de la Actividad Agropecuaria - RAFAEL MENJIVAR
- 24) El Salvador una Democracia Cafetalera - ABEL CUENCA
- 25) Folleto sobre Leyes que rigen las actividades del Instituto de Colonización Rural - 1958
- 26) Folleto sobre Ley de Reforma Agraria - Decreto No. 2 - República de Honduras - Tegucigalpa D. C. -
- 27) Folleto sobre Proyecto de Reforma Agraria - República de Nicaragua.
- 28) Reforma Agraria - Tomo III - Curso Internacional - Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la OEA - San José de Costa Rica.
- 29) Solidaridad o Desintegración - GUNNAR MYRDAL
- 30) Boletín Informativo de la ODECA - agosto de 1961
- 31) Una Política Agrícola para acelerar el desarrollo económico de América Latina - Documento Preparado por la División Agrícola - Conjunto-CEPAL - FAO

- 32) Carta Encíclica del Papa Juan XXIII Folleto publicado por Imprenta Criterio.
- 33) Digesto Constitucional Centroamericano - Organización de Estados Centroamericanos - 1962 - Lic.MARCO TULIO ZELEDON
- 34) Panchimalco - Investigación Sociológica - - Dr.ALEJANDRO DAGOBERTO MARROQUIN
- 35) Nueva Enciclopedia Jurídica Publicada bajo la Dirección de Carlos E. Mascareñas. T.I. Barcelona - Francisco Leix - Editor 1950
- 36) Improved Land Use In Central America - - Victor C. Folson
- 37) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porúa, S. A. - México D. F. - 1957
- 38) Folleto Publicado por la Unión Panamericana "Alianza Para El Progreso" - Documentos Oficiales emanados de la Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social al Nivel Ministerial Celebrado en Punta del Este - Uruguay - del 5 al 17 de agosto de 1961.
- 39) Segundo Compendio Estadístico Centroamericano - Naciones Unidas - Nueva York - 1962.
- 40) Avance - Segundo Censo Agropecuario 1961 - Ministerio de Economía - Dirección General de Estadística y Censos
- 41) Anuario Estadístico de Costa Rica.
- 42) Breves Apuntes Históricos del Regimen de Propiedad Agraria en America Latina - - RAFAEL MENJIVAR
- 43) Ley Orgánica del Instituto de Colonización Rural - 1902